

¿De quién es esta IDEA?

***Guía para Padres sobre la Ley de Mejora
para la Educación de las Personas
Discapacitadas, de 2004 (IDEA)
(A Parent's Guide to the Individuals
with Disabilities Education
Improvement Act of 2004, IDEA)***

*Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
25 South Front Street, 2nd Floor
Columbus, Ohio 43215-4183*

1 de julio de 2010

Whose IDEA Is This?

A Parent's Guide to the *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (IDEA)*

June 14, 2010



Ted Strickland, Governor

**Department
of Education**

Deborah S. Delisle,
Superintendent of Public Instruction

Office for Exceptional Children
25 S. Front Street, 2nd Floor
Columbus, OH 43215-4183
(877) 644-6338

exceptionalchildren@ode.state.oh.us
education.ohio.gov

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
¿QUÉ SUCEDE SI MI HIJO ESTÁ TENIENDO PROBLEMAS PARA APRENDER EN LA ESCUELA?	2
PASOS PARA OBTENER SERVICIOS	3
RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES	10
SOLICITUD DE ASISTENCIA	10
REMISIÓN	10
AVISOS	11
TUTOR LEGAL	12
CONSENTIMIENTO.....	13
EVALUACIÓN.....	16
REEVALUACIÓN.....	19
EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE	20
PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADO (IEP).....	21
SERVICIOS DE AÑO ESCOLAR PROLONGADO.....	26
TRASLADO DE UN ESTUDIANTE.....	27
TRANSICIÓN.....	28
EXPEDIENTES	30
CÓMO RESOLVER CONFLICTOS O MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN.....	33
MEDIACIÓN	34
FACILITACIÓN DEL IEP	36
PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS.....	37
DEBIDO PROCESO.....	41
DISCIPLINA.....	51
ESCUELAS PRIVADAS.....	58
DEFINICIONES.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
DEFINICIONES DE TÉRMINOS RELACIONADOS CON DISCAPACIDAD...	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
FORMULARIOS PARA MEDIACIÓN, QUEJAS, Y DEBIDO PROCESO	71
SOLICITUD DIRECTA DE MEDIACIÓN.....	
QUEJA DE DEBIDO PROCESO Y SOLICITUD DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO...	
FORMULARIO DE RETIRADA DE QUEJA Y/O DEBIDO PROCESO.....	

INTRODUCCIÓN

Si usted es el padre o la madre de un niño que tiene una discapacidad que interfiere con su educación, o si se sospecha que su hijo tiene una discapacidad de dicho tipo, este manual será un valioso recurso para la educación de su hijo.

¿De quién es esta IDEA? reduce el lenguaje de la Ley de Mejora para la Educación de las Personas Discapacitadas, de 2004 (IDEA, por sus siglas en inglés) a los puntos principales, para ayudarle a colaborar eficazmente en la educación de su hijo. Esta guía la ha preparado la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio (ODE/OEC, por sus siglas en inglés).

Las siguientes páginas le informarán sobre cómo trabajar con su distrito escolar local y con otras agencias públicas para determinar si su hijo tiene una discapacidad. También resumen los pasos para proceder a determinar si esa discapacidad hace que su hijo cumpla los requisitos para recibir educación especial y servicios afines.

A esta publicación también se la denomina como su “aviso de garantías procesales”, y establece su derecho a una “educación pública gratuita y adecuada” (FAPE, por sus siglas en inglés) para todo niño que cumpla los requisitos de discapacidad bajo la ley de educación especial. Esta publicación le indica cómo se proporcionan los servicios de educación especial y también enumera los recursos que usted puede contactar para recibir asistencia.

Dado que los derechos y procedimientos contenidos en esta guía se esbozaron primeramente en la ley federal, puede que vea términos legales que sean nuevos para usted. Para hacer la información más fácil de entender y utilizar, hemos simplificado este lenguaje jurídico donde fuera posible. Cualquier término jurídico que utilizamos se explica en la sección de la guía titulada “Definiciones” y en el texto, siempre que es posible. No obstante, es buena idea que se familiarice con estos términos antes de empezar. Encontrará los términos en la sección “Definiciones” que comienza en la página 56.

OBSERVACIÓN: Esta guía para padres resume las normas estatales sobre educación especial del Capítulo 3301-51 del Código Administrativo, *Normas operativas para las agencias educativas de Ohio que ofrecen servicios a niños con discapacidades* [en inglés, *Operating Standards for Ohio Educational Agencies Serving Children with Disabilities*]. La guía no incluye todas las disposiciones de las normas ni proporciona asesoría legal ni una interpretación legal de las normas. Consulte las normas operativas que aparecen en el sitio web del Departamento de Educación de Ohio (ODE, por sus siglas en inglés), education.ohio.gov, haciendo una búsqueda de las palabras clave: *Operating Standards Disabilities*, para obtener las normas completas. Además, consulte con su abogado para obtener asesoría legal o una interpretación legal. Las normas operativas están fundamentadas en la ley estatal (Capítulo 3323 del Código Revisado; en inglés, *Chapter 3323 of the Revised Code*), la ley federal (Ley de Mejora para la Educación de las Personas Discapacitadas, de 2004; en inglés, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*) y en regulaciones federales (34 Código de Regulaciones Federales Parte 300; en inglés, *34 Code of Federal Regulations (C.F.R.) Part 300*) para la educación de niños con discapacidades. Estos recursos se encuentran en edresourcesohio.org.

¿QUÉ SUCEDE SI MI HIJO ESTÁ TENIENDO PROBLEMAS PARA APRENDER EN LA ESCUELA?

La Ley de Mejora para la Educación de las Personas Discapacitadas de 2004 (ley federal denominada comúnmente como IDEA) ha establecido un proceso para determinar las necesidades educativas de su hijo y para obtener servicios de educación especial, si la discapacidad de su hijo los requiere. A continuación presentamos ese proceso, en el orden aproximado en el que se llevará a cabo:

1. **Solicitud de asistencia:** Este paso le ayuda a iniciar una relación con su distrito escolar para que juntos puedan dar respuesta a cualquier señal de aviso temprana que indique que su hijo pudiera estar teniendo dificultades en la escuela.
2. **Solicitud de evaluación:** Los distritos escolares tienen mucha experiencia para determinar qué tal aprenden y se desenvuelven en la escuela los niños. Debido a esto, pueden aportar valiosos recursos a la tarea de evaluar a su hijo.
3. **Evaluación:** Este es el paso que le permite al distrito escolar determinar con exactitud si su hijo tiene una discapacidad que requiere servicios de educación especial (no todas las discapacidades los requieren). La evaluación sugerirá los tipos de servicios de educación especial que su hijo necesita, o confirmará que su hijo puede aprender en un aula de educación general con otros estudiantes. Usted participará en el proceso de evaluación y será miembro del equipo evaluador de su hijo.
4. **Desarrollo de un programa de educación individualizado (IEP):** Si la evaluación revela que su hijo tiene una discapacidad que exige educación especial, se diseñará un programa personalizado para establecer metas para el aprendizaje de su hijo y para mantener a su hijo encarrilado.
5. **Revisión anual:** Cada año el distrito escolar público revisará que el IEP de su hijo esté funcionando bien y estará preparado para ajustar el plan para garantizar que su hijo avance adecuadamente.
6. **Reevaluación:** La ley IDEA establece que su hijo será evaluado de nuevo cada tres años para detectar cualquier cambio importante en su habilidad para aprender. Esta "reevaluación" también le permite saber a usted y al distrito escolar si los apoyos y los servicios que su hijo está recibiendo son los correctos. En base a esto, el distrito escolar puede tomar las medidas necesarias.
7. **Evaluación educativa independiente (IEE):** Si no está completamente convencido de que la evaluación del distrito escolar de su hijo es precisa, usted puede coordinar que su hijo sea evaluado por un profesional capacitado que no sea empleado del distrito escolar. En ciertos casos esto puede realizarse a expensas del distrito escolar.

PASOS PARA OBTENER SERVICIOS

Las siguientes tablas ofrecen un resumen de los siete pasos enumerados en la página anterior para obtener servicios educativos para un hijo con discapacidad. Puede encontrar información más detallada sobre la mayoría de estos pasos en forma de pregunta y respuesta en la sección “Respuestas a preguntas frecuentes” de esta guía. Tome parte activa en este proceso: haga preguntas, proporcione información y ayude a tomar decisiones sobre la educación de su hijo.

	PADRES	DISTRITO ESCOLAR
SOLICITUD DE ASISTENCIA	<ul style="list-style-type: none"> ★ Hablan con el maestro porque piensan que su hijo podría tener una discapacidad. ★ Proporcionan información sobre el niño que podría ser de utilidad. ★ Piden ayuda al distrito escolar. ★ Ayudan al distrito a determinar si el niño tiene una discapacidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ★ Contacta con los padres para pedir información si sospecha que el niño tiene una discapacidad. ★ Prueba diferentes estrategias de enseñanza para ayudar al niño a aprender y mantiene un registro de los resultados. ★ Contacta con los padres para que participen en una reunión donde se decidirá si se debe evaluar al niño para saber si necesita recibir servicios de educación especial. <input type="checkbox"/> Usa un “equipo de asistencia para la intervención” para sugerir nuevos enfoques y mantiene un registro de los resultados. (Consulte la sección “Definiciones” para leer la definición de <i>Equipo de asistencia para la intervención</i>).
★elección de los padres	<input type="checkbox"/> elección del distrito escolar	★requisito del distrito escolar

	PADRES	DISTRITO ESCOLAR
SOLICITUD DE EVALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> * Solicitan, ya sea verbalmente o por escrito, que se evalúe a su hijo para determinar si tiene una discapacidad. Se recomienda hacer por escrito su solicitud de una evaluación con el fin de que exista documentación sobre cuándo empezó el plazo para la respuesta del distrito escolar. * Solicitan información sobre grupos de apoyo para padres. * Ofrecen un consentimiento por escrito para que se evalúe al niño. <i>Dar su consentimiento significa que los padres han recibido toda la información necesaria respecto a la evaluación de su hijo.</i> Cuando usted da su consentimiento para que se evalúe a su hijo, <i>no</i> está dando su consentimiento para que el distrito escolar empiece a ofrecerle servicios de educación especial a su hijo. 	<ul style="list-style-type: none"> ★ Inicia el proceso de evaluación. ★ Contacta con los padres, explica el proceso de solicitud (remisión) y proporciona una copia de <i>¿De quién es esta IDEA?</i> ★ Ofrece a los padres una copia de una notificación previa por escrito. El distrito envía esta notificación a los padres antes de proponer cualquier acción relacionada con que su hijo sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial. El distrito también envía a los padres el formulario de notificación previa por escrito cuando rehúsa cualquier acción relacionada con que su hijo sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial. (Para obtener más detalles, consulte la sección “Avisos”). ★ Pide un consentimiento escrito a los padres para evaluar al niño, si el distrito sospecha que puede haber alguna discapacidad. ★ Recibe el consentimiento escrito de los padres para realizar la evaluación.
*elección de los padres	<input type="checkbox"/> elección del distrito escolar	★ requisito del distrito escolar

	PADRES	DISTRITO ESCOLAR
EVALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> * Participan en actividades del equipo evaluador, que incluyen determinar si su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial. * Proporcionan información para el proceso de evaluación (como historial médico, familiar y educativo, y su punto de vista sobre los aspectos de mayor y menor dominio de su hijo). <p>Si se determina que su hijo no es elegible para recibir educación especial y servicios afines y ustedes no está de acuerdo, tienen las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Solicitar una evaluación educativa independiente. (Esta es una evaluación que realiza una persona que no es empleada del distrito escolar; para obtener más detalles, consulte la sección “Definiciones”). * Solicitar una audiencia de debido proceso. (Este es un tipo de audiencia para resolver el desacuerdo; para obtener más detalles, consulte la sección “Definiciones”). 	<ul style="list-style-type: none"> ★ Contacta con los padres para que participen en el proceso de evaluación. ★ Trabaja con los padres para desarrollar un plan de evaluación que se resumirá en un informe del equipo evaluador. ★ Proporciona a los padres una notificación previa por escrito que incluye una descripción de la evaluación planeada. ★ Recolecta información sobre el niño de parte de los padres, los maestros y otras personas. ★ Completa la evaluación en un período máximo de 60 días después de haber recibido el consentimiento de los padres para evaluar. ★ Realiza una reunión del equipo evaluador a la que se invita a los padres. ★ Resume e interpreta los resultados de la evaluación. ★ Determina la elegibilidad del niño para recibir educación especial. Si su hijo es elegible, el IEP se completa en un período de 120 días a partir de la remisión para ser evaluado, o en un período de 90 días de la fecha de su consentimiento firmado. Los participantes en la reunión se conocen como “el equipo del IEP” (consulte la sección “Definiciones”). ★ Proporciona a los padres una copia del informe del equipo evaluador en un período de 14 días a partir de la reunión del equipo evaluador o antes de la reunión del equipo del IEP, lo que ocurra primero. <p>Si su hijo no es elegible para los servicios de educación especial, el distrito escolar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ★ Proporciona a los padres una copia del informe del equipo evaluador. ★ Determina otros cambios e “intervenciones” (formas de ayuda) adecuadas para ayudar al niño. <p>Contempla si su hijo es elegible o no para recibir servicios bajo otra ley federal, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, de 1973 [en inglés, <i>Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973</i>].</p>
*elección de los padres	<input type="checkbox"/> elección del distrito escolar	★requisito del distrito escolar

	PADRES	DISTRITO ESCOLAR
ANTES DE LA REUNIÓN DEL IEP	<ul style="list-style-type: none"> ★ Solicitan una copia de las sugerencias del distrito para el IEP. ★ Si lo desean, piden a un familiar, a un amigo o a un abogado asistir a la reunión con ustedes. ★ Si es necesario, invitan a una o más personas que tengan experiencia o conocimiento especial sobre su hijo, a asistir a la reunión con ustedes. ★ Preparan por escrito todo motivo de preocupación, pregunta o sugerencia respecto al IEP y lo comparten con el distrito escolar antes de la reunión del IEP. 	<ul style="list-style-type: none"> ★ Notifica a los padres y/o al estudiante sobre la reunión del IEP y quién asistirá. (Consulte la sección “Avisos” para obtener detalles). ★ Determina una hora y un lugar para la reunión que todos acepten. <input type="checkbox"/> Prepara y comparte con los padres, por adelantado, todo motivo de preocupación, preguntas y sugerencias por escrito para el IEP. ★ Invita a su hijo a la reunión del IEP, si es adecuado, y siempre cuando se converse sobre la transición de su hijo de la escuela secundaria. (Busque la palabra <i>transición</i> en la sección “Definiciones”).
DURANTE LA REUNIÓN DEL IEP INICIAL	<ul style="list-style-type: none"> ★ Participan en las actividades de la reunión del IEP, esto incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Compartir información sobre los aspectos de mayor y menor dominio de su hijo; • Ayudar a desarrollar metas anuales, objetivos a corto plazo y puntos de referencia que puedan medirse; y • Determinar con el distrito escolar la educación especial y los servicios afines adecuados que su hijo recibirá. ★ Dan consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios afines que le permitan al niño participar y progresar en el plan de estudios general (es decir, lo que los estudiantes generalmente estudian en un grado escolar específico), o niegan dicho consentimiento. <ul style="list-style-type: none"> • Si ustedes rehúsan dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios afines, el distrito no tiene que proporcionar una “educación pública gratuita y adecuada”, y su hijo no tiene ninguna de las protecciones de la ley IDEA. (Consulte el término <i>educación pública gratuita y adecuada</i> en la sección “Definiciones”). ★ <i>Solamente en el IEP inicial</i> tienen la opción de rehusar dar su consentimiento a uno o más servicios específicos. 	<ul style="list-style-type: none"> ★ Junto con los padres, revisa los resultados de la evaluación y la pregunta de si su hijo es elegible o no. ★ Si su hijo es elegible, desarrolla un IEP que resume lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Los aspectos de mayor y menor dominio de su hijo; • Metas anuales y objetivos a corto plazo o puntos de referencia que pueden medirse; • Educación especial y servicios afines adecuados para que su hijo participe y progrese en el plan de estudios general; y • Otras consideraciones fundamentadas en las necesidades de su hijo. ★ Proporciona a los padres una notificación previa por escrito de la intención del distrito escolar de proporcionar servicios de educación especial. ★ Proporciona a los padres una copia final del IEP a más tardar 30 días después de la reunión del IEP. ★ Se asegura de que todos los maestros de educación regular, maestros de educación especial y otros proveedores de servicio responsables de enseñar a su hijo tengan acceso al IEP de su hijo.
★elección de los padres	<input type="checkbox"/> elección del distrito escolar	★requisito del distrito escolar

	PADRES	DISTRITO ESCOLAR
REVISIÓN ANUAL	<ul style="list-style-type: none"> ★ Solicitan una copia de las sugerencias del distrito para el IEP. ★ Reúnen los documentos escolares del niño y toda información que pueda ser de utilidad durante la reunión. ★ Llevan a una o más personas de apoyo a la reunión, si así lo desean. ★ Revisan el IEP actual. ★ Preparan y comparten con el distrito escolar, por adelantado, motivos de preocupación, preguntas y sugerencias por escrito para el IEP. ★ Si no están de acuerdo con el IEP de su hijo, pueden utilizar los procedimientos para la resolución de conflictos para intentar resolver el desacuerdo. <input type="checkbox"/> Da un consentimiento por escrito si se va a trasladar a su hijo a una nueva ubicación para recibir educación especial o servicios afines. No se necesita su permiso si se va a trasladar a su hijo por razones disciplinarias debido a que no cumplió las normas escolares y el traslado es parte de las medidas disciplinarias del distrito escolar. 	<ul style="list-style-type: none"> ★ Contacta con los padres para participar en la revisión anual de la misma manera que en la reunión inicial (primera) del IEP. ★ Reúne información sobre el progreso de su hijo. <input type="checkbox"/> Prepara y comparte con los padres, por adelantado, todo motivo de preocupación, preguntas y sugerencias por escrito para el IEP. ★ En la reunión, revisa el IEP actual y lo revisa, si corresponde. ★ Si, después de la reunión del IEP, todos los presentes no están de acuerdo con todo lo que se encuentra en el IEP, proporciona a los padres una notificación previa por escrito de la revisión anual. ★ Da a los padres una copia final del IEP de su hijo a más tardar 30 días después de la reunión. ★ Se asegura de que todos los maestros de educación regular, maestros de educación especial, proveedores de servicios afines y otros proveedores de servicios responsables de instruir a su hijo tengan acceso al IEP de su hijo.
★elección de los padres	<input type="checkbox"/> elección del distrito escolar	★requisito del distrito escolar

	PADRES	DISTRITO ESCOLAR
REEVALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> * Participan en la revisión de la información existente sobre su hijo. * Participan en el proceso de reevaluación. * Pueden solicitar una evaluación adicional. La evaluación consiste en actividades realizadas en varias etapas para medir el aprovechamiento, el progreso, la discapacidad o la elegibilidad de su hijo. (Para obtener más detalles sobre las evaluaciones, consulte la sección “Definiciones”). * Dan su consentimiento por escrito o niegan su consentimiento para realizar evaluaciones adicionales. * Ayudan a determinar si el niño continúa siendo elegible para los servicios de educación especial. * Solicitan una evaluación antes del período de tiempo usual de tres años si hay un cambio en las necesidades de su hijo. 	<ul style="list-style-type: none"> ★ Invita a los padres al proceso de reevaluación. ★ Explica el proceso de reevaluación, incluyendo el derecho de los padres a una evaluación adicional para determinar si su hijo continúa siendo elegible. ★ Proporciona a los padres una notificación previa por escrito de la reevaluación de su hijo. ★ Obtiene su consentimiento por escrito para una reevaluación si se necesitan evaluaciones adicionales o si usted las solicita. ★ Ofrece a los padres información sobre los miembros del personal que realizarán la evaluación del niño y los tipos de evaluaciones, si los hay, que se usarán en la reevaluación. ★ Realiza una reunión del equipo del IEP a la cual se invita a los padres. ★ Ofrece a los padres la oportunidad de ayudar a determinar si su hijo continúa siendo elegible o no para recibir educación especial y servicios afines. ★ Proporciona a los padres una copia del informe del equipo evaluador en un período de 14 días después de la reunión de los padres con el distrito escolar para conversar sobre el informe.
*elección de los padres	<input type="checkbox"/> elección del distrito escolar	★requisito del distrito escolar

	PADRES	DISTRITO ESCOLAR
EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE	<ul style="list-style-type: none"> ★ Informan a la escuela sobre todo desacuerdo con la evaluación del distrito. ★ Pueden solicitar una lista de evaluadores independientes y de los criterios (requisitos) del distrito escolar para las evaluaciones educativas independientes. Estos requisitos incluyen cosas como el lugar y el costo de la evaluación, y la capacitación y los títulos de la persona que realiza la evaluación. ★ Pueden obtener una evaluación educativa independiente de su hijo a expensa pública, a menos que el distrito escolar presente una queja de debido proceso para demostrar que su propia evaluación es apropiada. Una queja de debido proceso es una queja relacionada con que el niño sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial. (Consulte el término <i>Queja de debido proceso y audiencia de debido proceso</i> en la sección “Definiciones”). 	<ul style="list-style-type: none"> ★ Informa a los padres sobre el derecho a una evaluación educativa independiente si los padres no están de acuerdo con la evaluación del distrito escolar. <input type="checkbox"/> Pregunta cuál es la razón de los padres para objetar la evaluación del distrito. (Los padres no están obligados a responder a esta pregunta). ★ Proporciona información sobre dónde puede obtenerse una evaluación educativa independiente. ★ Facilita que se lleve a cabo la evaluación educativa independiente o, en cambio, proporciona a los padres una notificación previa por escrito. Esta notificación informa a los padres que el distrito está solicitando una audiencia de debido proceso porque el distrito escolar opina que su evaluación es precisa.
★elección de los padres	<input type="checkbox"/> elección del distrito escolar	★requisito del distrito escolar

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

SOLICITUD DE ASISTENCIA

¿Qué debo hacer si mi hijo está teniendo dificultades para aprender en la escuela?

Usted puede:

- Contactar con el maestro para conversar sobre sus motivos de preocupación y proporcionar información que pueda ser de utilidad;
- Pedir asistencia; y
- Asistir a una reunión para ayudar a determinar si hay sospechas de que su hijo tenga una discapacidad.

¿Qué sucede si el maestro informa que mi hijo está teniendo dificultades para aprender en la escuela?

El distrito escolar puede:

- Contactar con usted para obtener información;
- Intentar distintas estrategias para enseñarle a su hijo y documentar los resultados;
- Utilizar un equipo de asistencia para la intervención a fin de generar ideas adicionales para enseñarle a su hijo, y hacer un registro de los resultados; y/o
- Contactar con usted para que participe en una reunión para determinar si hay sospechas de que su hijo tenga una discapacidad.

En cualquier momento en que sospeche que su hijo tiene una discapacidad, puede solicitar que se le evalúe. A esta solicitud de evaluación se la denomina “remisión”.

La evaluación consiste en varios medios para recolectar información sobre el modo en que su hijo se está desarrollando y cómo aprende y se desenvuelve.

REMISIÓN

¿Quién puede hacer una remisión (solicitud de evaluación)?

Si usted u otra persona piensa que su hijo podría tener una discapacidad y podría necesitar

educación especial y servicios afines, las siguientes personas pueden hacer una remisión para una evaluación:

- Usted, el padre;
- El personal escolar; o
- El Departamento de Educación de Ohio u otra agencia pública.

Si usted, el padre, hace la remisión:

- Usted puede solicitar verbalmente o por escrito que se evalúe a su hijo para determinar si sufre alguna discapacidad. Se recomienda hacer por escrito su solicitud de una evaluación con el fin de que exista documentación sobre cuándo empezó el plazo para la respuesta del distrito escolar.

Si la remisión la hace el personal escolar, el Departamento de Educación de Ohio u otra agencia pública:

- Una persona del distrito escolar se pondrá en contacto con usted.

Después de que se hace una remisión y antes de que comience la evaluación:

- Usted debe recibir una “notificación previa por escrito” en un período de 30 días a partir de la fecha de remisión. La notificación previa por escrito le dice a usted que el distrito escolar está proponiendo tomar alguna acción relacionada con que su hijo sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial; o que el distrito escolar se niega a tomar acción alguna con relación a esta cuestión, y en ambos casos, explica su decisión.
- Si el distrito escolar sospecha que su hijo puede tener una discapacidad y necesita una evaluación, el distrito debe obtener su consentimiento por escrito para evaluar a su hijo.
- Si usted se niega a dar su consentimiento para que su hijo sea evaluado, el distrito escolar puede usar procedimientos de “mediación” o “debido proceso” para obtener el permiso para evaluar a su hijo. (Para conocer las explicaciones de estos términos, consulte la sección “Definiciones”).

Los requisitos para que un niño sea elegible para recibir educación especial y servicios afines han sido establecidos para cada una de las discapacidades reconocidas en la ley federal y estatal. Las discapacidades están definidas en la sección de este documento titulada “Definiciones de términos relacionados con discapacidad”.

AVISOS

¿Qué es el aviso de garantías procesales?

La ley exige que en ciertos momentos se entregue a los padres un “aviso de garantías procesales”. Este aviso resume sus derechos a una educación pública gratuita y adecuada para un hijo con discapacidad, y lo orienta sobre cómo ejercer esos derechos. La guía que tiene en sus manos, *¿De quién es esta IDEA?*, funciona como un aviso de garantías procesales. Esta guía también contiene fuentes que usted puede contactar para obtener asistencia. (También consulte la sección “Cómo resolver conflictos o motivos de preocupación”).

¿Cuándo debe el distrito escolar proporcionarme un aviso de garantías procesales?

El distrito escolar debe entregarle una copia de *¿De quién es esta IDEA?* sólo una vez al año. Se le debe ofrecer una copia adicional en cada una de las siguientes circunstancias:

- En su primera remisión, a menudo llamada “inicial”, o solicitud de evaluación;
- La primera vez en un año escolar que presente una queja al Departamento de Educación de Ohio (Consulte la sección “Quejas”);
- Al presentar su primera queja de debido proceso en un año escolar;
- Al ocurrir un cambio en la ubicación educativa de su hijo (a menudo llamado “asignación”) debido a una acción disciplinaria contra su hijo; y
- A solicitud de usted.

Un distrito escolar puede colocar una copia actual de *¿De quién es esta IDEA?* en su sitio de Internet. No obstante, el distrito escolar debe continuar proporcionando a los padres una copia

impresa del aviso de garantías procesales en las circunstancias que se enumeran anteriormente.

¿Qué es una notificación previa por escrito?

Usted debe recibir información, de forma escrita, en un período de tiempo razonable antes de que el distrito escolar proponga acción alguna relacionada con que su hijo sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial. Usted también recibirá información por escrito cuando el distrito se *niegue* a tomar alguna acción relacionada con que su hijo sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial. Esta información se llama “notificación previa por escrito”.

El distrito escolar también debe entregarle notificación previa por escrito en los siguientes casos:

- En un período de 30 días a partir de la fecha de remisión; o
- Antes de cambiar la asignación de su hijo debido a una acción disciplinaria.

El IEP de su hijo funcionará como una notificación previa por escrito a menos que usted no esté de acuerdo con el IEP. Si usted no está de acuerdo con el IEP, el distrito escolar deberá darle una notificación previa por escrito aparte antes de que se implemente el IEP de su hijo.

La notificación previa por escrito deberá:

- Describir la acción que el distrito escolar propone o se niega a tomar;
- Explicar por qué el distrito o la agencia está proponiendo o negándose a tomar la acción;
- Describir otras opciones que el equipo del IEP tomó en cuenta y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas;
- Proporcionar una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, expediente o informe que el distrito escolar usó para tomar su decisión;
- Proporcionar una descripción de otros factores que llevaron a la decisión del distrito escolar;
- Incluir información que mencione que los derechos de los padres están protegidos por las garantías procesales. (Si esta notificación previa por escrito no es la primera remisión de su hijo para ser evaluado, no se exige al

distrito escolar proporcionarle una copia adicional del aviso de garantías procesales, *¿De quién es esta IDEA?*; sin embargo, el distrito le dirá cómo obtener una copia de la guía); e

- Identificar fuentes que usted pueda contactar para ayudarlo a entender su derecho a una notificación previa por escrito.

La notificación previa por escrito debe estar escrita en lenguaje que pueda ser entendido por el público general. El distrito debe proporcionar la notificación en su idioma nativo o en otro modo de comunicación que usted utilice, a menos que claramente no sea práctico hacerlo. Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el distrito escolar debe tomar los pasos necesarios para que la notificación se traduzca verbalmente o por otros medios, de manera que usted la entienda. El distrito escolar debe mantener un registro escrito de que ha tomado estas acciones.

Si usted no está de acuerdo con el distrito escolar respecto a cualquier parte de la información en la notificación previa por escrito, consulte la sección “Cómo resolver conflictos o motivos de preocupación” para obtener orientación.

¿Puedo elegir recibir cualquier notificación requerida de parte del distrito escolar por correo electrónico (e-mail)?

Sí, usted puede elegir recibir notificaciones requeridas por correo electrónico, si el distrito escolar hace disponible esa opción.

TUTOR LEGAL

¿Qué es un tutor legal?

Un tutor legal es una persona que puede representar a un niño con una discapacidad en todos los asuntos relacionados con que el niño sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial.

El distrito escolar asigna un tutor legal cuando ocurre una de las siguientes situaciones:

- No se puede identificar al padre;

- El distrito escolar no puede localizar al padre después de hacer esfuerzos razonables;
- El niño es un joven sin hogar no acompañado;
 -
- El niño está bajo la tutela del Estado.

OBSERVACIÓN: En el caso de niños que están bajo la tutela del Estado, el juez que supervisa el cuidado del niño, en lugar del distrito escolar, puede asignar el tutor legal para éste, siempre y cuando el tutor legal cumpla los requisitos que se describen en la primera y en la cuarta viñeta de la siguiente lista:

Un tutor legal debe ser una persona que cumpla con lo siguiente:

- No es un empleado del distrito escolar, del Departamento de Educación de Ohio, ni de otra agencia involucrada en la educación o en el cuidado del niño, incluyendo agencias públicas de servicios a niños. (Existen ciertas excepciones a este requerimiento cuando se asignan tutores legales temporales a un joven sin hogar no acompañado);
- No tiene intereses personales ni profesionales que entren en conflicto con los intereses del niño que está siendo representado;
- Tiene los conocimientos y las habilidades para representar al niño de manera adecuada; y
- Ha completado con éxito la capacitación aprobada por el Estado para ser un tutor legal.

Un niño que haya cumplido 18 años de edad puede solicitar un tutor legal.

Un tutor legal puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con que el niño sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial. Debe asignarse un tutor legal tan pronto como sea posible, y a no más tardar 30 días a partir de la fecha en que se determine que el niño necesita un tutor legal.

El distrito escolar, el consejo del condado sobre discapacidades del desarrollo del condado u otra agencia educativa del niño puede asignar al tutor legal, si el distrito escolar así lo solicita y todas las partes están de acuerdo.

CONSENTIMIENTO

¿Qué significa consentimiento?

Consentimiento significa que:

- Usted ha recibido **toda** la información necesaria para tomar una decisión sobre una actividad propuesta. Esta información debe habersele proporcionado en su idioma nativo u otro modo de comunicación que usted utilice;
- Usted entiende y acepta por escrito la actividad que se propone. El consentimiento que usted firme debe describir la actividad que se propone e indicar cualquier información sobre su hijo que se facilitará a otras personas. También debe decir quién recibirá esta información;
- Usted entiende que dar su consentimiento es un acto voluntario y que usted puede revocar su consentimiento en cualquier momento; y
- Usted entiende que si usted revoca su consentimiento, esa revocación no anula una acción que ocurra después de que usted dé su consentimiento, pero antes de que lo revoque.

¿Cuándo debe el distrito escolar recibir mi consentimiento por escrito?

El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables por obtener su consentimiento:

- Antes de que comience una primera evaluación;
- Antes de que se proporcione educación especial y servicios afines por primera vez;
- Antes de que comience una reevaluación, si se van a realizar nuevas pruebas como parte de la evaluación; y
- Antes de que ocurra un cambio de lugar donde se ofrecen los servicios (para obtener más detalles, consulte *Gama de opciones de asignación alternativa* en la sección “Definiciones”). Hay una excepción: no se exige al distrito obtener su consentimiento si al niño se le traslada de su ubicación actual debido a razones disciplinarias (consulte la sección “Disciplina”).

El distrito escolar debe mantener un registro de sus intentos por obtener el consentimiento de usted.

Cuando usted da su consentimiento para una primera evaluación de su hijo, usted *no* está dando su consentimiento para que el distrito empiece a proporcionarle educación especial y servicios afines a su hijo.

¿Qué sucede si no doy mi consentimiento para la primera evaluación de mi hijo?

El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables por obtener su consentimiento para una primera evaluación con el fin de determinar si su “niño es un niño con una discapacidad”. (“El niño es un niño con una discapacidad” es lenguaje jurídico que sencillamente significa que un niño tiene una discapacidad que provoca que necesite servicios de educación especial para poder aprender. No todos los niños con una discapacidad necesitan educación especial y servicios afines, ni cumplen los requisitos para recibirlos).

Si usted no da su consentimiento para una primera evaluación, o no responde a una solicitud de dar su consentimiento, el distrito escolar puede hacer lo siguiente:

- Presentar una “queja de audiencia de debido proceso” contra usted. (Consulte la sección “Definiciones”);
- Solicitar que usted venga a una audiencia de mediación con el distrito escolar ofrecida por el Departamento de Educación de Ohio. El fin de la mediación es que el distrito escolar y usted lleguen a un acuerdo sobre lo que debe ocurrir para ayudar a que su hijo aprenda; o
- Decidir no llevar a cabo la evaluación. En este caso, el distrito puede considerar que su hijo no es elegible para educación especial y servicios afines.

¿Qué sucede si no doy mi consentimiento para que el distrito escolar u otras agencias públicas le proporcionen a mi hijo educación especial y servicios afines?

Si la primera evaluación demuestra que su hijo es un niño con una discapacidad, el distrito hablará con usted sobre proporcionar educación especial y servicios afines a su hijo. El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables por obtener su consentimiento para proporcionar educación especial y servicios afines.

Si usted no responde, o si en esta etapa se niega a dar su consentimiento para que el distrito le proporcione educación especial y servicios afines a su hijo, el distrito escolar no puede presentar una queja de audiencia de debido proceso contra usted. El distrito tampoco puede pedirle a usted participar con el distrito escolar en la mediación a nivel estatal para que usted acepte que se proporcione a su hijo educación especial y servicios afines.

Si usted se niega a dar su consentimiento para que el distrito le proporcione educación especial y servicios afines a su hijo, o si usted no responde a una solicitud de dar su consentimiento, no se exige al distrito escolar proporcionar a su hijo una educación pública gratuita y adecuada. El distrito tampoco está obligado a proporcionar a su hijo un IEP.

Además:

- El distrito escolar no está violando el requisito de poner a la disposición de su hijo una educación pública gratuita y adecuada si no le proporciona a su hijo educación especial y servicios afines; y
- No se exige que el distrito escolar convoque una reunión del equipo del IEP ni desarrolle un IEP para su hijo reciba educación especial y servicios afines.

¿Qué sucede si me niego a dar mi consentimiento para un servicio o una actividad, pero estoy de acuerdo con algunos de los demás servicios del IEP inicial?

Ni el distrito escolar ni otra agencia pública pueden usar su negación de dar su consentimiento para un servicio o una actividad para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio o actividad a los que su hijo tenga derecho.

Solamente en el IEP inicial los padres o el tutor legal tienen la opción de rehusar dar su consentimiento a uno o más servicios específicos, y a su hijo se le proporcionarán los otros servicios del IEP.

¿Qué sucede si no quiero dar mi consentimiento para un servicio o una actividad específicos durante una revisión anual del IEP de mi hijo?

En todos los IEP posteriores al IEP inicial, todo desacuerdo con respecto a cualquier servicio específico debe resolverse mediante los procedimientos para la resolución de conflictos.

¿Qué sucede si cambio de opinión y quiero revocar mi consentimiento para que mi hijo reciba educación especial y servicios afines?

Usted puede revocar su consentimiento y retirar a su hijo de toda educación especial y servicios afines. La revocación del consentimiento debe hacerse por escrito. Una vez que el distrito escolar reciba por escrito su revocación del consentimiento, sucederá lo siguiente:

- El distrito escolar continuará implementando el IEP de su hijo tal como estuviera escrito hasta que el distrito escolar le proporcione a usted una notificación previa por escrito;
- La notificación previa por escrito incluirá la siguiente información:
 - Un resumen de las necesidades educativas de su hijo;
 - Un resumen de todos los apoyos y servicios que su hijo dejará de recibir; y
 - El aviso de que una vez que su hijo salga de la educación especial, ya no podrá disfrutar de ninguno de los derechos y protecciones que se proporcionan a los niños con alguna discapacidad;
- Una vez que el distrito escolar le proporcione a usted una notificación previa por escrito, el distrito escolar ya no podrá implementar el IEP de su hijo, y tratará a su hijo como un niño sin ninguna discapacidad. Esto significa que:
 - El distrito escolar no realizará una reevaluación cada tres años;
 - El distrito escolar no realizará una reevaluación cada tres años;
 - A su hijo se lo tratará como un estudiante de educación regular en todos los aspectos, incluidos aspectos disciplinarios y de evaluación.

Si usted decide revocar su consentimiento, no puede revocar el consentimiento para parte del IEP de su hijo, sino que deberá revocar el consentimiento para el IEP completo. Si solamente no está de acuerdo con una parte del IEP de su hijo, puede utilizar los procedimientos para la resolución de conflictos para resolver el desacuerdo. (Consulte la sección “Cómo resolver conflictos o motivos de preocupación”).

Si revoco mi consentimiento para que mi hijo reciba educación especial y servicios afines, ¿seguirá mi hijo teniendo derecho a recibir una “educación pública gratuita y adecuada” (FAPE)?

No. El distrito escolar tratará a su hijo igual que a cualquier otro niño sin discapacidades y no tendrá la responsabilidad de proporcionar a su hijo una “educación pública gratuita y adecuada”.

Si revoco mi consentimiento, ¿eliminará el distrito escolar de los expedientes educativos de mi hijo todas las referencias acerca de que mi hijo ha recibido educación especial y servicios afines?

No. Al distrito escolar no tiene la obligación de enmendar los expedientes educativos de su hijo para borrar cualquier referencia acerca de que el niño haya recibido educación especial y servicios afines si usted revoca su consentimiento.

Una vez que revoco mi consentimiento, ¿puedo cambiar de opinión y solicitar educación especial y servicios afines?

Sí. Si cambia de opinión, a su hijo se le tratará como remisión inicial para educación especial y servicios afines. El distrito le pedirá su consentimiento para realizar una evaluación inicial y llevará a acabo una evaluación inicial antes de proporcionar servicios a su hijo.

¿Qué sucede si no doy mi consentimiento para una reevaluación de mi hijo?

El distrito escolar responsable de hacer disponible para su hijo una educación pública gratuita y adecuada también debe hacer esfuerzos razonables por obtener su consentimiento cuando su hijo necesite una

reevaluación. (Este concepto se explica con más detalle en la sección “Reevaluación”).

Si usted no responde o se niega a dar su consentimiento para que se reevalúe a su hijo, el distrito escolar puede tomar una de las siguientes acciones:

- Realizar la reevaluación mediante la revisión de información que el distrito escolar ya tiene sobre su hijo, y no realizar pruebas nuevas;
- Pedirle que asista a una mediación con un mediador asignado por el Estado para intentar resolver el problema;
- Solicitar una audiencia de debido proceso en la cual el director de la audiencia determinará si se debe reevaluar a su hijo; o
- Decidir no realizar la reevaluación. En este caso el distrito puede considerar que su hijo no es elegible para recibir servicios.

¿Cuáles son los requisitos para obtener consentimiento para los niños que están bajo tutela del Estado?

Únicamente para las primeras evaluaciones: Si el niño está bajo tutela del Estado y no está viviendo con los padres, no se exige al distrito escolar obtener consentimiento de los padres para una primera evaluación para determinar si el niño es un niño con una discapacidad, si:

- Después de esfuerzos razonables, el distrito escolar no puede encontrar a los padres del niño;
- La ley estatal le ha quitado los derechos a los padres del niño;
- De acuerdo a la ley estatal, un juez le ha quitado a los padres el derecho de tomar decisiones sobre la educación del niño y le ha otorgado a otra persona el derecho de consentir evaluaciones.

¿Cuándo no es necesario mi consentimiento durante el proceso de evaluación o reevaluación?

No es necesario su consentimiento en las siguientes situaciones:

- Cuando el distrito escolar revise información que ya haya recolectado como parte de una evaluación o reevaluación; o

- Cuando el distrito escolar haga una prueba o una evaluación a todos los niños, a menos que se requiera consentimiento para todos.

¿Qué sucede si yo educo a mi hijo en casa o he inscrito a mi hijo en una escuela privada a expensa propia, y luego:

- ***No doy mi consentimiento para una primera evaluación o reevaluación de mi hijo; o***
- ***No respondo a una solicitud de dar mi consentimiento?***

Si usted educa a su hijo en casa o ha inscrito a su hijo en una escuela privada, el distrito escolar:

- No puede presentar una queja de audiencia por debido proceso contra usted ni pedirle que participe con el distrito escolar en una mediación coordinada por el Estado para obtener su aprobación para evaluar o reevaluar a su hijo;
- No está obligado a considerar que su hijo sea elegible para los servicios;
- Debe hacer esfuerzos razonables por obtener el consentimiento de usted y debe mantener un registro de sus intentos por obtener el consentimiento de usted;
- No está obligado a considerar que su hijo sea elegible para los servicios; y
- Debe hacer esfuerzos razonables por obtener el consentimiento de usted y debe mantener un registro de sus intentos por obtener el consentimiento de usted.

EVALUACIÓN

¿Qué es una evaluación?

Una evaluación es un proceso utilizado para recolectar información que ayudará a determinar si su hijo es un niño con una discapacidad. También ayudará a determinar las necesidades educativas de su hijo.

Las razones por las cuales se evalúa a su hijo son:

- Comprender las habilidades de su hijo como punto de partida para planificar los servicios educativos. Esto incluye comprender cómo se desempeña académicamente y cómo se está desarrollando;

- Hacer recomendaciones sobre modos de satisfacer las necesidades educativas de su hijo; y
- Determinar si su hijo necesita o no educación especial y servicios afines.

¿Quién puede pedir una primera evaluación para determinar si mi hijo es un niño con una discapacidad?

Usted el padre, el Departamento de Educación de Ohio u otra agencia pública pueden pedir una primera evaluación para determinar si su hijo es un niño con una discapacidad.

En un período de 30 días a partir de haber recibido una solicitud para realizar una primera evaluación, el distrito escolar que le corresponde según su domicilio tomará una de las siguientes acciones:

- Obtener su consentimiento para una primera evaluación; o
- Enviarle una notificación previa por escrito diciendo que el distrito escolar no sospecha que su hijo tenga una discapacidad y que no realizará una evaluación.

¿Cuándo necesita mi hijo una evaluación?

Su hijo necesita una evaluación cuando el distrito escolar que le corresponde según su domicilio sospeche que tiene una discapacidad.

Si su hijo ya está recibiendo educación especial y servicios afines, el distrito realiza una reevaluación para comprobar que su hijo todavía es elegible para educación especial y servicios afines, y para determinar si los servicios que su hijo recibe son adecuados.

¿Cuáles son los pasos para completar una evaluación?

El distrito escolar obtendrá su consentimiento para realizar la evaluación, y la evaluación se completará a no más tardar 60 días calendario a partir del día en que usted le dé su consentimiento al distrito escolar.

Una vez usted da su consentimiento, usted y el distrito desarrollarán un plan de evaluación.

La evaluación de su hijo deberá:

- Usar una variedad de métodos y actividades de evaluación para recolectar información sobre

el modo en que su hijo está desarrollándose, aprendiendo y desenvolviéndose. Uno de estos métodos será usar información que usted proporcione;

- No utilizar una sola medida o evaluación como la única razón para determinar si su hijo es un niño con una discapacidad y para determinar un programa educativo apropiado para su hijo;
- Usar pruebas y evaluaciones confiables que demuestren el grado al que el intelecto, la conducta, el estado físico y el nivel de desarrollo de su hijo contribuyen a que se considere que padece una discapacidad;
- Usar instrumentos de evaluación en el idioma nativo de su hijo o en otro modo de comunicación que utilice y que se presenten en la forma que con mayor probabilidad ofrezca información precisa sobre cómo su hijo está desarrollándose, aprendiendo y desenvolviéndose (a menos que claramente no sea práctico hacer esto);
- Usar instrumentos de evaluación que sean imparciales: es decir, que no discriminen a su hijo por motivos de orígenes culturales, raza o discapacidad;
- Usar información de fondo que proporcione usted, el padre. Esto puede incluir informes de profesionales que no trabajen para el distrito escolar;
- Recolectar información que sea de utilidad para ayudar a su hijo a progresar en el plan de estudios general, o en el caso de niños en edad preescolar, para ayudar a su hijo a participar en actividades típicas para ese grupo de edad;
- Incluir materiales dirigidos a demostrar necesidades educativas específicas, no simplemente para medir la inteligencia;
- Usar pruebas y evaluaciones únicamente para el fin para el que fueron diseñadas y para el que se consideran confiables; e
- Incluir pruebas y evaluaciones aplicadas por un profesional capacitado usando las instrucciones provistas por los creadores de la prueba.

La evaluación debe medir todas las áreas relacionadas con la discapacidad que se

sospecha que tiene su hijo, incluyendo, si procede, las siguientes:

- Salud;
- Visión;
- Audición;
- Desarrollo socioemocional;
- Inteligencia general;
- Rendimiento académico;
- Habilidades para comunicarse (comprensión auditiva, hablar y escribir);
- Habilidades motoras (habilidades que exigen movimiento y coordinación); o
- Las aptitudes, el nivel de aprovechamiento, u otros factores cuando su hijo tiene limitaciones que afectan los sentidos, la coordinación o el habla.

Usted también puede solicitar que se midan otras áreas como parte de la evaluación de su hijo.

El distrito escolar proporciona, sin costo alguno para usted, todas las partes de la evaluación que usted y el distrito escolar hayan acordado en el plan de evaluación, incluyendo las evaluaciones médicas. Si usted y el distrito escolar no se ponen de acuerdo sobre todas las partes del plan de evaluación, usted puede tomar medidas para resolver el conflicto con el distrito escolar. (Consulte la sección “Cómo resolver conflictos o motivos de preocupación”).

¿Qué sucede cuando la evaluación se ha completado?

Cuando todas las partes de la evaluación se hayan completado, el equipo del IEP y otros profesionales capacitados, si corresponde, deberán:

- Revisar los resultados de la evaluación; y
- Preparar un informe del equipo evaluador. El informe deberá resumir la información obtenida durante el proceso de evaluación.

Un grupo de profesionales capacitados y usted, el padre, determinarán si su hijo es un niño con una discapacidad.

Si el grupo determina que su hijo es un niño con una discapacidad, el equipo del IEP desarrollará un IEP para su hijo.

Si mi hijo tiene dificultades con la lectura o con las matemáticas, ¿se considera un niño con una discapacidad?

El grupo no considerará que su hijo es un niño con una discapacidad si la única razón por la cual su hijo tiene dificultades es que:

- No ha recibido enseñanza básica apropiada en lectura;
- No ha recibido enseñanza apropiada en matemáticas; o
- Tiene habilidad limitada en el uso del idioma inglés. A esto también se lo denomina “dominio limitado del inglés” (LEP, por sus siglas en inglés).

¿De qué manera determinará el grupo si mi hijo tiene una discapacidad específica de aprendizaje?

Para determinar si su hijo tiene una discapacidad específica de aprendizaje, el grupo:

- Puede usar un proceso basado en la respuesta de su hijo ante ciertos modos de enseñanza que han demostrado por medio de investigaciones ser adecuados para los niños de la edad y el grado escolar de su hijo;
- Puede usar otros procedimientos que han demostrado por medio de investigaciones ser adecuados; y
- No está obligado a tomar en consideración si existe una gran diferencia entre la inteligencia de su hijo y el desempeño al decir lo que piensa, escribir sus pensamientos, entender lo que ha escuchado y leído, y resolver problemas matemáticos.

¿En cuánto tiempo se determinará si mi hijo es un niño con una discapacidad?

Primera evaluación: La primera evaluación debe:

- Realizarse en un período de 60 días a partir del recibo de su consentimiento para la evaluación; y
- Consistir en actividades para determinar si su hijo es un niño con una discapacidad y para determinar las necesidades educativas de su hijo.

EXCEPCIÓN: No se exige que la primera evaluación se complete en un período de 60 días si:

- Repetidamente usted no trae a su hijo para realizar la evaluación; o
- Su hijo se inscribe en un nuevo distrito escolar que le corresponde según su domicilio dentro de un período de 60 días después de que usted haya dado su consentimiento y el distrito escolar previo de su hijo todavía no ha determinado si su hijo es un niño con una discapacidad. Esto ocurrirá únicamente si:
 - El nuevo distrito escolar está avanzando de manera aceptable hacia la finalización de la evaluación; y
 - Usted y el nuevo distrito escolar acuerdan una fecha específica en que se completará la evaluación.

Para obtener información adicional, consulte la sección “Traslado de un estudiante”.

Monitoreo: El monitoreo simple de un estudiante realizado por un maestro o por un especialista para determinar las estrategias apropiadas para enseñarle a su hijo el plan de estudios no se considerará como una evaluación para determinar si su hijo es elegible para educación especial y servicios afines.

Informe del equipo evaluador: El distrito escolar le proporcionará una copia del informe del equipo evaluador antes de la reunión del IEP, pero a no más tardar en el plazo de 14 días a partir de la fecha en que se consideró elegible a su hijo (consulte el término *informe del equipo evaluador* en la sección “Definiciones”).

REEVALUACIÓN

¿Cuál es el fin de una reevaluación?

La finalidad de una reevaluación es determinar si su hijo sigue teniendo una discapacidad y determinar las necesidades educativas de su hijo.

La información que se obtenga se revisará y se utilizará para decidir:

- Si su hijo sigue necesitando educación especial y servicios afines; y
- Si se necesita alguna adición o cambio a la educación especial y los servicios afines para permitirle a su hijo:
 - Alcanzar las metas anuales mensurables establecidas en el IEP; y
 - Participar en el plan de estudios de educación general, cuando corresponda.

¿Cuándo debe realizarse una reevaluación?

Se debe realizar una reevaluación en los siguientes casos:

- Si el distrito escolar determina que los servicios educativos o afines de su hijo se deben reevaluar;
- Si usted o el maestro de su hijo solicitan una reevaluación;
- Cuando su hijo pasa de los servicios de educación especial preescolar a los servicios de educación especial para niños en edad escolar;
- Para hacer un cambio en la categoría de discapacidad de su hijo; o
- Antes de determinar que su hijo ya no es un niño con una discapacidad.

OBSERVACIÓN: No se requiere una reevaluación si la elegibilidad de su hijo concluye debido a que se gradúa de la escuela secundaria con un diploma regular o debido a que ha cumplido los 22 años de edad.

Una reevaluación:

- No la pueden solicitar usted más de una vez al año, a menos que usted y el distrito escolar acuerden realizar una; y
- Debe realizarse por lo menos una vez cada tres años, a menos que usted y el distrito escolar

acuerden que no es necesaria una reevaluación.

¿Qué sucede cuando llega el momento de reevaluar a mi hijo para los servicios de educación especial?

El distrito escolar:

- Lo invitará a usted a participar en el proceso de reevaluación;
- Le explicará el proceso de reevaluación, incluyendo su derecho de solicitar una evaluación para determinar si su hijo continúa siendo un niño con una discapacidad y para determinar las necesidades educativas de su hijo;
- Le proporcionará una notificación previa por escrito; y
- Obtendrá su consentimiento por escrito si es necesario realizar evaluaciones nuevas o si usted las ha solicitado.

El proceso de reevaluación, incluidas nuevas pruebas o evaluaciones, puede seguir adelante si el distrito escolar muestra y mantiene registros de esfuerzos razonables por obtener el consentimiento de usted y usted no responde. Esto incluye llamadas telefónicas, avisos por escrito o visitas a su hogar.

¿Qué sucede durante una reevaluación?

Durante una reevaluación, el equipo del IEP (del que usted forma parte) y otros profesionales capacitados, cuando corresponde, revisan la información de la evaluación anterior de su hijo y:

- Determinan qué evaluaciones e información adicionales (proporcionadas por el distrito escolar) son necesarias para determinar si su hijo todavía es elegible y si necesita un cambio en los servicios; o
- Determinan que no es necesaria información adicional para que su hijo continúe siendo elegible, y que el distrito tiene información suficiente para determinar los servicios que su hijo necesita. Si el equipo determina que no es necesaria información adicional para una reevaluación, usted recibirá notificación previa por escrito del distrito informándole de las razones por las cuales no es necesaria información adicional y de que su hijo

continúa siendo elegible para educación especial y servicios afines.

Si el equipo del IEP y otros profesionales titulados determinan que no es necesaria información adicional, el distrito debe informarle de que usted tiene derecho de solicitar una evaluación para determinar si su hijo continúa siendo un niño con una discapacidad y para determinar las necesidades educativas de su hijo.

¿Qué sucede si estoy en desacuerdo con la evaluación del distrito escolar?

Si no está de acuerdo con la evaluación del distrito escolar, usted puede:

- o Solicitar una evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés);
- o Tomar medidas para resolver el desacuerdo con el distrito escolar. (Consulte la sección “Cómo resolver conflictos o motivos de preocupación”).

EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE

¿Qué es una evaluación educativa independiente?

Una evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés) es una evaluación realizada por un evaluador capacitado que no es empleado del distrito escolar de su hijo.

Si usted no está de acuerdo con la evaluación de su hijo que realiza el distrito escolar, bajo ciertas condiciones puede obtener una evaluación educativa independiente de su hijo pagada por el Estado (lo que significa que no le cuesta nada a usted).

¿Qué condiciones deben cumplirse para que mi hijo reciba una evaluación educativa independiente pagada por el Estado?

Usted puede obtener una evaluación educativa independiente de su hijo a expensa pública cuando esté en desacuerdo con la evaluación del distrito. Si usted solicita una evaluación educativa independiente, su distrito escolar

puede proporcionarle una lista de criterios que se aplican a las evaluaciones, como las titulaciones de los evaluadores, las limitaciones geográficas y criterios razonables de contención de gastos. Para que el distrito pague la evaluación educativa independiente, usted debe seguir los siguientes criterios o bien demostrar que hay circunstancias excepcionales que requieren que no se apliquen estos criterios. El distrito escolar no puede poner ninguna otra limitación a la realización de la evaluación educativa independiente a expensa pública. Las pruebas y valoraciones que se pueden realizar como parte de la evaluación educativa independiente las determinan los requisitos que rigen la realización de evaluaciones por parte del distrito.

¿Cómo se puede obtener una evaluación educativa independiente?

A solicitud de usted, el distrito escolar debe proporcionarle la información sobre dónde conseguir una evaluación educativa independiente para su hijo y los requisitos del distrito escolar para realizar una evaluación educativa independiente a expensa pública.

Usted tiene la opción de utilizar un evaluador de una lista que mantiene el distrito o escoger su propio evaluador que cumpla los requisitos del distrito.

¿Cuántas evaluaciones educativas independientes puedo obtener?

Usted tiene derecho a sólo una evaluación educativa independiente cada vez que el distrito realice una evaluación con la cual esté en desacuerdo.

¿Tengo que explicar por qué solicito una evaluación educativa independiente?

Si usted solicita una evaluación educativa independiente, es posible que el distrito escolar le pregunte la razón por la cual usted objeta la evaluación del distrito. Si no lo desea, no se le exige dar una explicación.

¿Qué sucederá si solicito una evaluación educativa independiente?

Si usted solicita una evaluación educativa independiente pagada por el Estado, el distrito escolar que le corresponde según su domicilio

deberá, sin retrasos innecesarios, realizar una de las siguientes acciones:

- Proporcionarle a su hijo una evaluación educativa independiente pagada por el Estado; o
- Presentar una queja de debido proceso solicitando una audiencia para demostrar que la evaluación del distrito es correcta.

¿Qué sucede si no le digo al distrito que voy a obtener una evaluación educativa independiente de mi hijo, y sólo les digo que no estoy de acuerdo con la evaluación del distrito?

Siempre y cuando la evaluación educativa independiente que usted obtenga cumpla los requisitos del distrito para las evaluaciones educativas independientes, el distrito, al recibir una copia de la evaluación, realizará una de las siguientes acciones:

- Pagar el costo de la evaluación educativa independiente; o
- Presentar una solicitud de audiencia de debido proceso para demostrar que el evaluador independiente que usted escogió no cumple los requisitos del distrito, o para demostrar que la evaluación del distrito es correcta.

¿Puede alguna otra persona solicitar una evaluación educativa independiente?

Sí, si usted solicita una audiencia de debido proceso porque está en desacuerdo con la evaluación del distrito escolar, el director de la audiencia puede solicitar una evaluación educativa independiente como parte de la audiencia. En este caso, la evaluación educativa independiente la debe pagar el Estado.

¿Qué sucede si el director de la audiencia de debido proceso determina que la evaluación educativa del distrito escolar es apropiada?

Si el director de la audiencia decide que la evaluación del distrito es correcta, usted todavía tiene derecho a una evaluación educativa independiente de *su propio* peculio.

¿El distrito escolar tomará en cuenta una evaluación educativa independiente que yo haya obtenido para mi hijo?

Si usted obtiene una evaluación educativa independiente pagada por el Estado o si usted

comparte con el distrito escolar una evaluación que obtuvo de su propio peculio, los resultados de la evaluación educativa independiente:

- Deberán ser tomados en cuenta por el distrito escolar, si cumplen los requisitos del distrito, para toda decisión que tome respecto a proporcionarle una educación pública gratuita y adecuada a su hijo; y
- Puede ser presentada por cualquiera de las partes como evidencia en una audiencia de debido proceso respecto a su hijo.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADO (IEP)

¿Qué es un IEP?

Un IEP es una declaración escrita para un niño con una discapacidad que resume las metas y los objetivos educativos en los que trabajará su hijo en el próximo año. También resume los apoyos y los servicios que su hijo necesita para alcanzar las metas enunciadas en el IEP.

Las regulaciones federales y estatales exigen que el IEP se desarrolle, repase y revise en una reunión de personas capacitadas entre las que se encuentra usted, el padre.

¿Cuándo debe llevarse a cabo la reunión del IEP?

La reunión para desarrollar un IEP debe llevarse a cabo dentro de un plazo de 30 días a partir de que se tome la decisión de que el niño necesita educación especial y servicios afines. El IEP debe ponerse en acción tan pronto como sea posible después de la reunión del IEP.

¿Cuándo debe completarse y entrar en vigencia el IEP?

- El IEP inicial (el primero u original) debe desarrollarse en el más corto de los siguientes plazos:
 - 30 días calendario a partir de la decisión de que el niño necesita educación especial y servicios afines;
 - 90 días calendario a partir de la fecha de recibo del consentimiento de los padres para realizar una evaluación; o

- 120 días calendario a partir de la fecha en que un padre o el distrito escolar hace una solicitud para realizar una evaluación.
- El IEP debe estar vigente para el tercer cumpleaños del niño y al inicio de cada año escolar a partir del mismo.

¿Qué incluye el IEP?

El IEP incluye:

- Información sobre el futuro de su hijo;
- Información sobre cómo su hijo está aprendiendo y desenvolviéndose en la actualidad.
 - Esta información debe indicarle el modo en que la discapacidad de su hijo afecta a su participación y progreso en el plan de estudios general (el que se imparte a los niños que no tienen discapacidades).
 - Para los niños en edad preescolar (de 3 a 5 años de edad), esta información debe indicarle el modo en que la discapacidad afecta a la participación de su hijo en las actividades escolares que son adecuadas para niños en edad preescolar;
- Una declaración de metas que se puedan medir anualmente, incluyendo metas para cuánto aprende su hijo y qué tal se desenvuelve;
- La información también debe incluir puntos de referencia u objetivos a corto plazo relacionados con el aprendizaje y el desenvolvimiento que estén diseñados para:
 - Satisfacer las necesidades de su hijo que sean el resultado de su discapacidad, de modo que su hijo pueda participar y progresar en el plan de estudios de educación general; y
 - Satisfacer las otras necesidades educativas de su hijo que sean resultado de la discapacidad;
- Una descripción de lo siguiente:
 - De qué manera se medirá el avance de su hijo hacia las metas anuales; y
 - Cuándo se proporcionarán informes regulares sobre el progreso de su hijo hacia el cumplimiento de las metas anuales. Estos pueden ser informes trimestrales u otros

informes regulares emitidos al mismo tiempo que los boletines de calificaciones;

- Una declaración de la educación especial y los servicios afines y la ayuda y los servicios suplementarios (adicionales) que se proporcionarán a su hijo, y una declaración de los apoyos o modificaciones al programa para el personal escolar que se proporcionarán para permitir que su hijo:
 - Avance hacia el logro de las metas anuales;
 - Participe y progrese en el plan de estudios general y participe en actividades escolares fuera del aula, si es apropiado; y
 - Aprenda y participe en actividades escolares con otros niños que tengan y que no tengan discapacidades.
- Una explicación de hasta qué punto, si corresponde, su hijo participará con niños que no tienen discapacidades en el aula regular y en otras actividades escolares;
- Una declaración de cualquier ajuste individual que sea necesario para medir cómo le está yendo a su hijo en las evaluaciones estatales y a nivel de distrito. Si el equipo del IEP determina que a su hijo se le aplicará una evaluación distinta en una prueba de aprovechamiento regular, estatal o a nivel de distrito específica, una declaración de por qué su hijo no puede participar en la prueba regular, y por qué la evaluación distinta que se ha seleccionado es apropiada para su hijo.
- La fecha en que el distrito escolar planea iniciar los servicios y las adaptaciones descritas en el IEP y dónde, con qué frecuencia, y durante cuánto tiempo son necesarios esos servicios y ajustes (consulte *modificación* en la sección “Definiciones”); y
- A partir de por lo menos un año antes de que su hijo cumpla la mayoría de edad bajo la ley estatal (18 años de edad en Ohio), una declaración de que se ha sido informado a su hijo sobre los derechos que concede IDEA que le serán transferidos a la edad de 18 años.

¿Qué debe tomar en cuenta el equipo del IEP al desarrollar un IEP?

El equipo del IEP debe tomar en cuenta:

- Los aspectos de mayor dominio de su hijo;

- Los motivos de preocupación de usted para mejorar la educación de su hijo;
- Los resultados de la primera evaluación de su hijo (o los de la más reciente);
- Los resultados del rendimiento de su hijo en cualquier evaluación estatal o del distrito; y
- Lo que su hijo necesita para aprender, desarrollarse y desenvolverse adecuadamente.

¿Qué más toma en cuenta el equipo del IEP?

El equipo del IEP debe también revisar y tomar en consideración los siguientes factores especiales:

- La transición o el paso de su hijo desde servicios de educación especial preescolares (de 3 a 5 años de edad) a servicios de educación especial para niños en edad escolar (de 6 a 21 años de edad);
- A partir de la edad de 14 años (o más joven, si el equipo del IEP lo determina necesario), una declaración de los servicios que su hijo necesitará para hacer la transición desde la escuela secundaria a la vida de adulto. Esta declaración de transición a la edad de 14 años se concentra en las materias de estudios de su hijo (como los cursos avanzados o un programa de educación vocacional). Esta declaración se debe actualizar anualmente;
- A partir de la edad de 16 años, una declaración, actualizada anualmente, de:
 - Metas apropiadas para su hijo, según las evaluaciones, que se relacionen con la capacitación y con la educación que prepararán a su hijo para un empleo y, si corresponde, para la vida independiente después de graduarse; y
 - Los servicios de transición (incluyendo las materias de estudio) necesarios para ayudar a su hijo a alcanzar esas metas;
- Si la conducta de su hijo interfiere con su aprendizaje, o con el aprendizaje de otros alumnos, el uso de maneras positivas de fomentar una buena conducta, y otras estrategias para enmendar dicha conducta;
- Programas de educación física que den respuesta a las necesidades individuales de su hijo;

- La necesidad de su hijo de recibir los servicios de año escolar prolongado (servicios ofrecidos en adición al año escolar tradicional de 180 días de duración);
- La necesidad de recibir enseñanza en Braille, si su hijo tiene un impedimento visual;
- Las necesidades de su hijo en el aspecto de la comunicación, que incluyen comprensión auditiva, hablar, leer y escribir. Si su hijo es sordo o tiene problemas de audición, el equipo del IEP debe tomar en cuenta las necesidades que tiene su hijo con respecto al idioma y a la comunicación. Se debe tomar en cuenta qué oportunidades tendrá su hijo para tener una comunicación directa con los compañeros de clase, los maestros y los terapeutas en el idioma y en el modo de comunicación, el nivel académico y en su gama completa de necesidades. Esto incluye la oportunidad de impartir enseñanza en el idioma y el modo de comunicación de su hijo;
- Las necesidades de su hijo relacionadas con el idioma según el IEP, si la habilidad del niño para usar el inglés es limitada; y
- La necesidad que tenga su hijo de utilizar dispositivos y servicios de tecnología de apoyo.

¿Cuáles son los arreglos para una reunión del IEP?

El distrito escolar hace los arreglos para la reunión del IEP, de acuerdo a lo siguiente:

- Se le notificará a usted y/o a su hijo sobre la reunión con tiempo suficiente para que usted tenga la oportunidad de asistir;
- La reunión se programará en una fecha y hora y un lugar con los que todos estén de acuerdo;
- El aviso de la reunión deberá incluir la finalidad, la fecha y hora y el lugar de la reunión y quién asistirá a la misma;
- Si usted no puede asistir, el distrito escolar debe utilizar otros métodos para permitirle participar en la reunión, como una llamada telefónica individual o en conferencia;
- Se puede llevar a cabo una reunión sin usted, si el distrito escolar no puede convencerlo de que debe asistir;
- El distrito escolar debe mantener un registro de sus intentos por contactar con usted;

- El distrito escolar debe realizar cualquier acción que sea necesaria para asegurar que usted entienda lo que ocurrirá en la reunión del equipo del IEP, incluyendo llevar a un intérprete si usted tiene una afección de la audición o si no entiende el idioma inglés; y
- El distrito escolar debe entregarle a usted sin costo alguno una copia del IEP completado dentro del plazo de 30 días a partir de la finalización de la reunión del IEP.

¿Qué sucede si el distrito y yo no estamos de acuerdo acerca de lo que debe estar incluido en el IEP?

Si usted y el distrito no están de acuerdo sobre lo que debe estar incluido en el IEP, usted tiene las siguientes opciones:

- Solicitar una “facilitación del IEP”;
- Solicitar una mediación; o
- Participar en otras maneras de resolver el conflicto. (Consulte la sección “Cómo resolver conflictos o motivos de preocupación”).

¿Quién debe ser miembro del equipo del IEP?

El distrito escolar debe asegurar que el IEP para cada niño incluya a las siguientes personas:

- Usted, el padre;
- Su hijo, si corresponde;
- Por lo menos uno de los maestros de educación regular de su hijo (si su hijo está, o podría estar, participando en el entorno de educación regular);
- Por lo menos un maestro de educación especial o, si corresponde, por lo menos un proveedor de educación especial de su hijo (por ejemplo, un terapeuta ocupacional o un logopeda);
- Un representante del distrito escolar que esté capacitado para proporcionar o supervisar una enseñanza que esté especialmente diseñada para satisfacer las necesidades específicas de los niños con discapacidades. El representante del distrito debe tener conocimientos sobre el plan de estudios general y sobre la disponibilidad de recursos del distrito escolar;
- Una persona que pueda explicar el modo en que los resultados de la evaluación afectarán a la enseñanza. Esta persona puede ser uno de

los miembros del equipo detallado en la viñeta anterior;

- A discreción de usted o del distrito escolar, otras personas que tengan conocimientos o experiencia especial respecto a su hijo, incluyendo personal de servicios afines si corresponde;
- El distrito escolar debe invitar a su hijo discapacitado a asistir a la reunión del equipo del IEP, si uno de los fines de la reunión será contemplar las metas para el niño después de su graduación y los servicios de transición que serán necesarios para ayudar a su hijo a alcanzar esas metas; y
- El distrito escolar debe invitar a un representante de cualquier agencia participante que pueda proporcionar o pagar los servicios de transición al grado apropiado, con el consentimiento de los padres o de un niño que haya cumplido los 18 años de edad.

¿Cuándo no se exige que un miembro del equipo del IEP asista a una reunión del IEP?

¿Cómo puede un miembro del equipo del IEP recibir permiso para no asistir a una reunión del IEP?

- No se exige a un miembro del equipo del IEP asistir a cualquier parte de una reunión del IEP si el padre y el distrito escolar acuerdan por escrito que la asistencia del miembro no es necesaria. Esto puede ocurrir únicamente si el área del plan de estudios (la materia) o los servicios afines de ese miembro no se van a cambiar ni a debatir en la reunión.
- Un miembro del equipo del IEP puede recibir permiso para no asistir a cualquier parte de una reunión del IEP cuando la reunión no implica un cambio a, o un debate sobre, el área del plan de estudios o los servicios afines de ese miembro, bajo las siguientes condiciones:
 - El padre y el distrito escolar ofrecen su consentimiento por escrito para que el miembro reciba permiso para no asistir; y
 - El miembro del equipo del IEP ofrece sugerencias para el desarrollo del IEP antes de la reunión. Estas sugerencias se deben presentar por escrito tanto para el padre como para el equipo del IEP;

- Si su hijo previamente recibió servicios bajo la Parte C de IDEA (para niños desde recién nacidos hasta los 2 años de edad), debe enviarse, a solicitud de usted, una invitación a la reunión inicial del IEP al coordinador del servicio de la Parte C o a otros representantes del sistema de la Parte C para ayudar a realizar una transición de los servicios sin complicaciones.

¿De qué manera pueden manejarse los cambios a los IEP y a las reuniones del IEP?

Los cambios a los IEP y a las reuniones pueden manejarse de la siguiente manera:

- Cuando se hagan cambios al IEP de su hijo después de la reunión anual del equipo del IEP para un año escolar, usted y el distrito escolar pueden acordar no convocar una reunión del equipo del IEP para llevar a cabo dichos cambios. En lugar de dicha reunión, usted y el distrito escolar pueden determinar los cambios que son necesarios y ponerlos por escrito. Si usted hace cambios de esta manera, el distrito escolar debe asegurar que el equipo del IEP de su hijo esté informado sobre esos cambios.
- Al grado que sea posible, el distrito escolar debe tratar de combinar reuniones de reevaluación y otros tipos de reuniones del equipo del IEP de su hijo.
- Una vez que se hayan acordado los cambios al IEP, ya sea por parte del equipo del IEP o por parte del padre y el distrito escolar, esos cambios pueden formar parte del IEP de tres maneras:
 - El documento original del IEP se puede marcar con los cambios que han acordado;
 - Los cambios escritos se pueden anexar al IEP original; o
 - Puede escribirse un nuevo IEP con los cambios reflejados en el mismo.

Si usted lo solicita, el distrito escolar debe llevar a cabo esta tercera opción. El distrito escolar debe enviarle a usted todo IEP enmendado en un período de 30 días a partir de la enmienda.

Cuando el distrito escolar y yo tengamos que reunirnos, ¿debemos reunirnos en persona?

No. Usted y el distrito escolar pueden acordar diferentes modos y diferentes lugares para

sostener reuniones. Por ejemplo, pueden escoger llevar a cabo conferencias por video y llamadas de conferencia telefónica en las que participen todas las partes. Se puede conversar sobre los siguientes asuntos de esas maneras:

- Evaluaciones;
- Las determinaciones respecto a si su hijo es o no elegible;
- IEP;
- Las asignaciones educativas (los lugares donde su hijo aprenderá);
- Las garantías procesales como sesiones de mediación y resolución; y
- Llevar a cabo asuntos administrativos bajo las garantías procesales de IDEA (como programación, intercambio de listas de testigos y consultas ante el juez).

¿Cuál es la responsabilidad del equipo del IEP?

Los participantes de la reunión del IEP deben completar las siguientes actividades en este orden:

Paso 1: Conversar sobre la planificación futura.

Todas las personas tienen sueños para el futuro que guían sus acciones, sus pensamientos y sus planes. Expresar con palabras los sueños es parte de la planificación continua y a largo plazo para su hijo discapacitado. Como parte de ese esfuerzo, el equipo del IEP conversará sobre las preferencias y los intereses de su hijo, así como sobre las metas a largo plazo que tiene su familia para su hijo. Esto puede incluir trayectoria profesional, arreglos de vivienda y capacitación especializada.

Paso 2: Conversar sobre los niveles actuales de aprovechamiento académico y de destrezas para la vida cotidiana.

El equipo del IEP revisará información pertinente sobre su hijo, incluyendo el aprovechamiento académico y las destrezas para la vida cotidiana actuales de su hijo. Esta información incluye los avances que ha hecho su hijo en el IEP actual, el informe del equipo evaluador, información de parte de los maestros de su hijo y del personal escolar que trabaja con su hijo y, si corresponde, información de parte de usted y de su hijo. Esta información permite

conocer la situación de su hijo, incluyendo sus aspectos de menor y mayor dominio.

Paso 3: Identificar metas anuales, incluyendo metas académicas y de destrezas para la vida cotidiana, y puntos de referencia u objetivos a corto plazo que puedan medirse.

El equipo del IEP desarrollará metas anuales que puedan medirse, incluyendo metas académicas y de destrezas para la vida cotidiana, así como puntos de referencia u objetivos a corto plazo con procedimientos de evaluación para medirlos. Estas metas y objetivos le permitirán a su hijo participar y progresar en el plan de estudios de educación general. Después, el equipo determina qué servicios son necesarios para satisfacer las necesidades de su hijo.

Paso 4: Identificar los servicios necesarios.

El equipo del IEP decide qué servicios de educación especial y servicios afines le proporcionará el distrito a su hijo, con qué frecuencia y quién los proporcionará. Esta sección del IEP deberá incluir, según se estime adecuado, las adaptaciones, los ajustes, los dispositivos y los servicios de tecnología de apoyo y una declaración de qué apoyo será necesario para el personal escolar. Los apoyos y los servicios enumerados en el IEP deben fundamentarse en investigación científica que demuestre qué tipos de apoyos y servicios realmente ayudan a los niños con discapacidades a participar y progresar en el plan de estudios de educación general y en otras actividades escolares fuera del aula.

Paso 5: Determinar el entorno de restricción mínima (LRE).

La ley considera que el lugar de aprendizaje de su hijo es primeramente el aula regular u otro entorno de educación general. Si el equipo determina que es necesario un entorno distinto para algún servicio que su hijo recibe, le dirá el motivo por el cual su hijo no puede participar en el entorno de educación general y el modo en que el entorno y las actividades de su hijo son distintas a las de los niños sin discapacidades.

¿Cómo se repasa o se revisa el IEP de mi hijo?

El equipo del IEP debe revisar el IEP de su hijo de manera regular (por lo menos una vez al año) para determinar si su hijo está cumpliendo las metas anuales.

El equipo del IEP debe revisar el IEP en busca de:

- Toda falta del progreso esperado hacia las metas anuales y en el plan de estudios general, si corresponde;
- Los resultados de toda reevaluación;
- Información sobre su hijo que le proporcionen a usted o que usted proporcione;
- Las necesidades que se espera que tenga su hijo; o
- Cualquier otra cuestión que pueda surgir.

¿Qué sucede antes de que mi hijo llegue a la mayoría de edad (18 años en Ohio)?

Por lo menos un año antes de que su hijo cumpla los 18 años de edad, el IEP de su hijo debe incluir una declaración de que se ha informado a su hijo de que todos los derechos se transferirán de usted a él o ella a la edad de 18 años.

SERVICIOS DE AÑO ESCOLAR PROLONGADO

¿Qué son los servicios de año escolar prolongado?

Los servicios de año escolar prolongado (ESY, por sus siglas en inglés) son servicios de educación especial y servicios afines que puede recibir su hijo discapacitado después del año escolar normal de 180 días de duración.

Los servicios de año escolar prolongado se proporcionan de la siguiente manera:

- Después del año escolar normal del distrito escolar;
- Acorde con los servicios de educación especial y los servicios afines enumerados en el IEP de su hijo;
- Sin costo alguno para usted, el padre; y
- Acorde con los requisitos del Departamento de Educación de Ohio para servicios de año escolar prolongado.

¿Cuándo debe el distrito escolar proporcionar a mi hijo servicios de año escolar prolongado?

El distrito escolar debe ofrecer a su hijo servicios de año escolar prolongado si el equipo del IEP decide que son necesarios para

proporcionar a su hijo una educación pública gratuita y adecuada.

Para tomar una decisión, el equipo del IEP debe tomar en cuenta lo siguiente:

- ¿Son necesarios los servicios de año escolar prolongado para evitar que su hijo experimente una pérdida significativa de destrezas o de conocimientos?
- ¿Esa pérdida de destrezas o de conocimientos afectaría gravemente el progreso de su hijo hacia sus metas educativas?
- ¿Son necesarios los servicios de año escolar prolongado para evitar una pérdida de destrezas o de conocimientos que su hijo no pueda recuperar adecuadamente?

Los servicios de año escolar prolongado pueden ser iguales o distintos a los servicios de año escolar regular de su hijo. Esto lo determinará el equipo del IEP. El ofrecimiento de servicios de año escolar prolongado no es automático año tras año.

TRASLADO DE UN ESTUDIANTE

¿Cuáles son los requisitos cuando mi hijo se traslada de distrito escolar?

Los requisitos cuando su hijo se traslada de distrito escolar son los siguientes:

Traslado dentro de Ohio:

Si su hijo con una discapacidad (que tuvo un IEP que estuvo vigente en el distrito escolar anterior en Ohio) se traslada a un nuevo distrito escolar dentro de Ohio que le corresponde según su domicilio o se inscribe en una escuela nueva ese mismo año escolar, el nuevo distrito escolar que le corresponde según su domicilio, después de conversar con usted, debe proporcionar a su hijo una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) (incluyendo servicios similares a los que están descritos en el IEP de su hijo de su anterior distrito escolar) hasta que el nuevo distrito escolar realice una de las siguientes acciones:

- Adopte el IEP de su hijo del distrito escolar anterior; o
- Desarrolle y ponga en acción un nuevo IEP que cumpla los requisitos de la ley federal y estatal. Si el nuevo distrito escolar realiza una

evaluación, esa evaluación se considera una reevaluación.

Traslado a Ohio desde otro Estado:

Si su hijo con una discapacidad tenía vigente un IEP en otro Estado y entonces:

- Se traslada a un nuevo distrito escolar dentro de Ohio que le corresponde según su domicilio; y
- Se inscribe en una escuela nueva ese mismo año escolar:

El nuevo distrito escolar que le corresponde según su domicilio, después de conversar con usted, debe proporcionarle a su hijo una educación pública gratuita y adecuada (incluyendo servicios similares a los que se describen en el IEP de su hijo del distrito escolar anterior) hasta que el nuevo distrito escolar tome una de las siguientes acciones:

- Realice una evaluación, si es necesario; y
- Desarrolle y ponga en acción un nuevo IEP, si es necesario, que cumpla los requisitos federales y estatales. Si el distrito escolar realiza una evaluación, esa evaluación es una evaluación inicial.

Comunicación (traslado) de expedientes del distrito escolar anterior al nuevo distrito escolar: Para ayudar con el cambio de escuela de su hijo:

- La nueva escuela en la que su hijo se inscriba debe tomar los pasos razonables para obtener rápidamente de la escuela anterior los expedientes de su hijo;
- La escuela anterior en que su hijo estaba inscrito debe tomar los pasos razonables para responder rápidamente a la solicitud de la escuela nueva; y
- Los expedientes que se trasladarán deben incluir el IEP y los documentos de apoyo y cualquier otro expediente necesario para proporcionarle a su hijo educación especial o servicios afines.

Si usted tiene deudas con el distrito escolar anterior, el distrito puede retener las calificaciones y los créditos de su hijo hasta que usted realice los pagos. Sin embargo, el distrito anterior no podrá retener los expedientes de educación especial de su hijo, incluyendo la evaluación y el IEP actuales.

¿Qué sucede si mi hijo se traslada a un nuevo distrito escolar mientras todavía están evaluando si tiene alguna discapacidad?

Si su hijo se traslada de un distrito escolar a otro en el mismo año académico, usted debe decirle al nuevo distrito escolar que su anterior distrito escolar estaba evaluando a su hijo para determinar si tenía alguna discapacidad y que usted desea que esa evaluación continúe.

El nuevo distrito escolar tiene la opción de continuar la evaluación o darle una notificación previa por escrito diciendo que no sospecha que exista una discapacidad y que no continuará la evaluación.

Si usted no está de acuerdo con la decisión del nuevo distrito escolar, puede iniciar los pasos para la resolución de conflictos con el distrito. (Consulte la sección “Cómo resolver conflictos o motivos de preocupación”).

TRANSICIÓN

¿Qué significa “transición”?

Transición es el proceso de actividades planeadas que pueden resultar en cambios en los servicios y el personal que proporciona estos servicios. Hay por lo menos tres ocasiones en la carrera educativa de un niño en las que ocurren actividades de transición:

- Cuando el niño pasa de los servicios de intervención temprana (desde el nacimiento hasta los 2 años de edad) a los servicios de educación especial preescolar (de 3 a 5 años de edad);
- Cuando el niño pasa de los servicios de educación especial preescolar a los servicios de educación especial para edad escolar (de 6 a 21 años de edad); y
- Cuando el niño pasa de los servicios de educación especial de edad escolar a la vida comunitaria (de 22 años de edad en adelante). (Consulte *Servicios de transición* en la sección “Definiciones”).

El paso de los servicios de intervención temprana a los servicios de educación especial preescolar.

Si su hijo está recibiendo servicios de intervención temprana (disponibles para niños desde el nacimiento hasta los 2 años de edad) y alguien sospecha que su hijo podría tener una discapacidad y puede ser elegible para recibir servicios de educación especial preescolar, deben ocurrir las siguientes acciones:

- 120 días antes del tercer cumpleaños de su hijo, el coordinador de servicios de intervención temprana para su hijo debe programar una reunión con usted para conversar sobre los servicios de educación especial preescolar. Se necesita su consentimiento para compartir información con el distrito escolar que ofrece servicios de educación especial preescolar.
- Si usted otorga su consentimiento para compartir información sobre su hijo con el distrito escolar, usted y los demás participantes en la reunión (proveedores de servicios de intervención temprana y el personal del distrito escolar) estudiarán los expedientes de su hijo y determinarán si se sospecha o no que su hijo tiene una discapacidad.

Si alguien sospecha que su hijo tiene una discapacidad, el distrito escolar hará lo siguiente:

- Informarle a usted sobre sus derechos educativos y las acciones que puede tomar para proteger esos derechos;
- Compartir información sobre los servicios de educación especial preescolar
- Obtener su consentimiento para evaluar a su hijo;
- Determinar si se necesita información adicional para la evaluación; y
- Planear la evaluación de su hijo.

La evaluación inicial (primera) debe realizarse en un período de 60 días a partir de la fecha en que le dé al distrito su consentimiento para evaluar, y el primer IEP debe completarse en un período de 90 días a partir de la fecha en que le dé al distrito su consentimiento para evaluar. Si su hijo es elegible para recibir servicios de

educación especial preescolar, el IEP debe estar establecido antes del tercer cumpleaños de su hijo.

¿Qué sucede si mi hijo no es elegible para los servicios de educación especial preescolar?

Si después de haber completado una nueva evaluación, el equipo del IEP determina que su hijo no necesita servicios de educación especial preescolar, el distrito puede, con permiso de usted, remitirlo a otros servicios y programas comunitarios que podrían ayudar a su hijo. El distrito también le enviará una notificación previa por escrito que describirá su derecho a impugnar la decisión del equipo del IEP a través de una mediación o de una queja y solicitud de audiencia de debido proceso. (Consulte la sección titulada “Cómo resolver conflictos o motivos de preocupación”).

Incluso si su hijo no es elegible para servicios de educación especial, si necesita algún apoyo en el aula regular, el distrito escolar puede proporcionárselo. Un ejemplo puede ser poner el escritorio de su hijo más cerca de la parte frontal del aula si tiene problemas para concentrarse.

El paso de los servicios de educación especial preescolar a los servicios de educación especial de edad escolar.

Si su hijo ha estado recibiendo servicios de educación especial preescolar y está alcanzando la edad de 6 años, el equipo del IEP realizará una reevaluación que incluirá lo siguiente:

- Una reunión para determinar los servicios educativos de edad escolar adecuados;
- Revisar la información actual del programa educativo de su hijo; y
- Recomendar estrategias de enseñanza que ayuden a su hijo a tener un buen rendimiento en el plan de estudios general.

Si el equipo del IEP determina que su hijo necesita servicios de educación especial de edad escolar, dicho equipo:

- Revisará los datos de evaluaciones actuales (información que tenga menos de un año de antigüedad);
- Determinará y recomendará la información de evaluación adicional que se necesita de

acuerdo con las normas de educación especial para edad escolar; y

- Desarrollará el IEP.

Si, después de completar una evaluación nueva, el equipo del IEP determina que su hijo no necesita servicios de educación especial de edad escolar, el distrito puede, con permiso de usted, remitirlo a otros servicios y programas comunitarios que podrían ayudar a su hijo. El distrito también le enviará una notificación previa por escrito que describirá su derecho a impugnar la decisión del equipo del IEP a través de una mediación o de una queja y solicitud de audiencia de debido proceso. (Consulte la sección titulada “Cómo resolver conflictos o motivos de preocupación”).

Incluso si su hijo no es elegible para servicios de educación especial, si necesita algún apoyo en el aula regular, el distrito escolar puede proporcionárselo. Un ejemplo puede ser poner el escritorio de su hijo más cerca de la parte frontal del aula si tiene problemas para concentrarse.

El paso de los servicios de educación especial de edad escolar a la vida comunitaria.

A partir de que su hijo cumpla 14 años de edad (o antes, si el equipo del IEP determina que su hijo lo necesita), el IEP debe incluir:

- Información sobre la necesidad de servicios de transición que se concentren en el plan de estudios de su hijo (como tomar materias avanzadas o un programa de educación vocacional).

A partir de los 16 años de edad (o antes, si el equipo del IEP determina que su hijo lo necesita) el IEP debe incluir:

- Metas apropiadas para su hijo basadas en las pruebas y las evaluaciones relacionadas con la capacitación y la educación que su hijo necesitará para encontrar empleo, y posiblemente la vida independientemente, después de la graduación; y
- Servicios de transición (incluyendo planes de estudios) necesarios para ayudar a su hijo a alcanzar estas metas.

Las actividades de transición incluyen:

- Clases;
- Servicios afines;

- Experiencias comunitarias;
- El desarrollo de metas para encontrar empleo y para otros aspectos de la vida después de la escuela; y
- Si corresponde, obtener destrezas para desenvolverse en la vida diaria y una evaluación vocacional funcional, que es un proceso que estudia las características laborales de su hijo y sus necesidades de capacitación. (Consulte la sección “Definiciones”).

¿Qué sucede cuando mi hijo se gradúa de la escuela secundaria o cumple 22 años de edad?

Si su hijo se gradúa de la escuela secundaria con un diploma regular o cumple los 22 años de edad, ya no se exige al distrito escolar poner a disposición de su hijo una educación pública gratuita y adecuada.

Al graduarse de la escuela secundaria con un diploma regular o cumplir los 22 años de edad se debe aplicar un cambio de asignación (en otras palabras, un cambio en la ubicación de su hijo). Por lo tanto, el distrito debe:

- Darle a usted o a su hijo una notificación previa por escrito; y
- Darle a su hijo un resumen de su aprovechamiento académico y de su desempeño funcional. Este resumen debe incluir recomendaciones sobre cómo ayudar a su hijo a lograr las metas que se establecen para después de la escuela secundaria y que están incluidas en el IEP.

OBSERVACIÓN: El término “diploma regular de escuela secundaria” no incluye un diploma o un grado alternativo, como un certificado o un grado de GED (Examen general de equivalencia a los estudios secundarios) que no cumpla totalmente con las normas académicas de Ohio. El GED de Ohio no cumple totalmente las normas de contenido académico de Ohio. Por lo tanto, si su hijo con una discapacidad ha recibido un GED, puede volver a la escuela a obtener su diploma regular de escuela secundaria hasta que cumpla los 22 años de edad.

EXPEDIENTES

¿Puedo ver los expedientes educativos de mi hijo?

Usted tiene derecho a ver los expedientes educativos relacionados con su hijo que durante el transcurso de su escolaridad recolecten, mantengan o usen:

- El distrito escolar; o
- Cualquier otra agencia o institución participante (las cuales se denominan “agencia” en esta sección). (“Agencia participante” significa toda agencia o institución que recolecta, mantiene o utiliza información personal identificable, o de la cual se obtiene información, bajo la Parte B de IDEA. La Parte B se aplica a niños con discapacidades entre las edades de 3 a 21 años).

Esto incluye todos los expedientes educativos relacionados con que su hijo sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial y respecto a proporcionar una educación pública gratuita y adecuada a su hijo.

¿Cuándo debe el distrito escolar o la agencia aceptar mi solicitud de ver los expedientes escolares de mi hijo?

El distrito escolar o agencia debe acceder a su solicitud de ver los expedientes educativos de su hijo:

- Sin retraso innecesario;
- Antes de cualquier reunión sobre un IEP o alguna audiencia de debido proceso o reunión de resolución; y
- A más tardar, 45 días después de haber hecho la solicitud.

¿Cuáles son mis derechos específicos respecto a los expedientes educativos de mi hijo?

Sus derechos de inspeccionar y revisar los expedientes educativos de su hijo incluyen lo siguiente:

- Usted tiene el derecho a recibir una respuesta de parte de su distrito escolar o agencia a una solicitud razonable de una explicación de los expedientes;

- Usted tiene derecho a que su representante inspeccione y revise los expedientes educativos; y
- Usted tiene derecho a recibir copias de los expedientes educativos si el hecho de no tener una copia evita que usted los inspeccione y revise (por ejemplo, si usted vive lejos de la escuela o no puede llegar a la escuela físicamente).

El distrito debe obtener el consentimiento de usted antes de entregar información personal de su hijo a partes que no sean funcionarios de los distritos escolares o las agencias, a menos que se le otorgue el permiso de hacerlo sin el consentimiento de usted bajo las regulaciones federales 34 C.F.R. Parte 99, denominada Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (en inglés, *Family Educational Rights and Privacy Act*, o FERPA, por sus siglas).

Se requiere el consentimiento del padre o de un niño elegible que haya cumplido los 18 años de edad en los siguientes casos:

- Antes de entregar información personal a funcionarios de agencias que proporcionen o paguen los servicios de transición; y
- Si su hijo está inscrito o va a inscribirse en una escuela privada que no se encuentre en el distrito escolar que le corresponde según el domicilio, usted debe dar su consentimiento antes de que se entregue información personal de los expedientes de su hijo a los funcionarios en el distrito escolar donde se encuentre la escuela privada y a los funcionarios en el distrito escolar correspondiente a su domicilio. También debe dar su consentimiento antes de que el distrito escolar que le corresponde según su domicilio o el distrito escolar donde se encuentra la escuela privada comparta información personal con la escuela privada.

Se considera información personal, por ejemplo:

- El nombre de su hijo, el nombre de usted, o el nombre de otro miembro de la familia;
- La dirección de su hijo;
- Una identificación personal, como el número de seguro social o el número estudiantil de su hijo; y

- Una lista de características personales u otra información que le haría posible a una persona identificar a su hijo con razonable certeza.

El distrito escolar o la agencia puede suponer que usted, el padre, tiene la autoridad de inspeccionar y revisar los expedientes de su hijo, a menos que se haya informado al distrito escolar o a la agencia de que usted no tiene dicha autoridad bajo la ley de Ohio que rige asuntos como la tutela, la separación y el divorcio.

Si algún expediente educativo incluye información sobre más de un niño, usted tiene derecho de inspeccionar y revisar únicamente la información relacionada con su hijo o a recibir información sobre esa información específica.

A solicitud de usted, el distrito escolar o la agencia debe mostrarle una lista de los tipos y de las ubicaciones de los expedientes educativos que haya recolectado, mantenido o usado el distrito o la agencia.

¿Cuál es la responsabilidad general del distrito escolar o la agencia en la protección de los expedientes educativos de mi hijo?

El distrito escolar o agencia debe proteger la privacidad de la información personal de su hijo mientras esta se recolecta, se archiva, se comparte con otros o se destruye.

Un funcionario del distrito escolar o de la agencia debe tener la responsabilidad de asegurar la privacidad de esta información. El distrito escolar o la agencia debe también proporcionar capacitación sobre las políticas y los procedimientos estatales a todo el personal que recolecta o usa la información. Cada distrito o agencia debe mantener para inspección pública una lista actualizada de los nombres y las posiciones de los empleados del distrito o de la agencia que pueden tener acceso a información personal de estudiantes.

El distrito escolar o la agencia debe mantener un registro de quién tiene permiso para ver los expedientes educativos (excepto los padres y los empleados autorizados del distrito escolar o la agencia). Este registro debe incluir el nombre de la parte que tiene permiso, la fecha en que se le

permitió ver los expedientes y el fin para el cual se le permitió utilizarlos.

¿Cuáles son mis derechos respecto a la destrucción de expedientes o información educativa?

El distrito escolar o la agencia debe informarle a usted cuándo ya no es necesaria la información personal de su hijo para proporcionarle servicios educativos.

El distrito o la agencia puede destruir la información personal de su hijo después de habérselo informado a usted. Y el distrito o la agencia debe destruir la información a solicitud de usted. No obstante, el distrito o la agencia puede mantener, sin límite de tiempo, un registro permanente del nombre, la dirección, el número de teléfono, las calificaciones, el registro de asistencia, las materias a las que asistió, el grado escolar que completó y el año en que lo completó.

¿Cómo consigo que se corrijan los expedientes educativos de mi hijo?

Si usted opina que alguna información de los expedientes educativos de su hijo no es precisa, es errónea o viola los derechos de su hijo, puede pedirle al distrito escolar o a la agencia que mantiene la información cambiarla. El distrito escolar o la agencia debe decidir si cambiar la información dentro de un tiempo razonable luego de su solicitud.

¿Qué es una audiencia de expedientes?

Si el distrito escolar o la agencia se niega a cambiar la información según usted lo solicitó, debe informarle a usted esta decisión y también informarle que usted tiene derecho a una audiencia de expedientes. Una audiencia de expedientes es una reunión en la que a usted se le ofrece la oportunidad de objetar la información de los expedientes educativos de su hijo, si usted opina que la misma no es precisa, es errónea o viola la privacidad u otros derechos de su hijo.

Después de la audiencia de expedientes, si el distrito escolar o la agencia está de acuerdo con usted, debe cambiar la información e informarle a usted de esto por escrito. Si el distrito escolar o la agencia no está de acuerdo con usted, debe

informarle sobre el derecho que usted tiene de añadir una declaración a los expedientes. La declaración contendrá sus comentarios sobre la información y las razones por las que no está de acuerdo con la decisión del distrito escolar o la agencia.

Esta declaración se añadirá a los expedientes educativos de su hijo, y el distrito escolar o la agencia debe mantener esta declaración durante todo el tiempo que se mantenga el expediente, o la porción del expediente, con el que usted no está de acuerdo. Siempre que los expedientes de su hijo se compartan, o que el distrito escolar o la agencia presente a alguien la porción con la que usted no está de acuerdo, también debe incluirse su declaración.

¿Cuánto cuesta revisar los expedientes educativos de mi hijo?

El distrito escolar o agencia no puede cobrar por buscar o sacar información. Puede cobrarle por las copias de los expedientes, siempre y cuando el pago no le impida poder ejercer su derecho de inspeccionar y revisar los expedientes de su hijo.

Si revoco mi consentimiento para servicios de educación especial, ¿eliminará el distrito escolar de los expedientes educativos de mi hijo todas las referencias acerca de que mi hijo ha recibido educación especial y servicios afines?

No. Al distrito escolar no tiene la obligación de enmendar los expedientes educativos de su hijo para borrar cualquier referencia acerca de que el niño haya recibido educación especial y servicios afines si usted revoca su consentimiento.

¿Mis derechos de ver los expedientes de mi hijo se transfieren a mi hijo en algún momento?

Cuando su hijo cumpla 18 años de edad, el distrito escolar transferirá de usted a su hijo todos los derechos respecto a los expedientes educativos. Esos derechos no se transferirán a su hijo si, de acuerdo con las leyes estatales, se ha determinado que el niño es incapaz. (Esto significa que el niño no está capacitado para cuidar de sí mismo). Usted y su hijo deben recibir un aviso de cualquier transferencia de derechos.

No obstante, si el distrito escolar sabe que un tribunal ha asignado un tutor legal para su hijo discapacitado, el distrito asignará a dicho tutor para representar los intereses educativos de su hijo hasta que su hijo cumpla los 22 años de edad, si su hijo no está bajo la tutela del Estado.

OBSERVACIÓN: Aun después de que sus derechos como padre se transfieran a su hijo, el distrito escolar debe darle a usted los mismos avisos de garantías procesales que debe darle a su hijo. Esto incluye una copia de *¿De quién es esta IDEA?*, notificaciones previas por escrito, y todo aviso de queja de debido proceso que involucre a su hijo.

CÓMO RESOLVER CONFLICTOS O MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN

Si tengo alguna pregunta o motivos de preocupación sobre la educación de mi hijo, ¿con quien debo contactar?

El Departamento de Educación de Ohio es responsable de asegurar que los niños con discapacidades reciban una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) en el entorno de restricción mínima, según lo exigen *IDEA*, y las regulaciones federales, las leyes estatales y las normas estatales relacionadas.

“Entorno de restricción mínima” significa que, siempre que sea posible, el distrito o la agencia educará a su hijo en el aula regular o en el entorno de educación general.

Si usted tiene una pregunta o un motivo de preocupación sobre la educación de su hijo con una discapacidad (o del que se sospecha que puede tener una discapacidad), primeramente debe contactar con el distrito escolar local donde su hijo asiste a la escuela. Converse sobre sus motivos de preocupación con el maestro de su hijo, el director de la escuela y el miembro del personal responsable de la educación especial.

Otras organizaciones que le pueden ayudar son:

Ohio's State Support Teams (SSTs)
Su distrito escolar local tiene la dirección y el número telefónico del SST más cercano a usted. Asimismo, puede visitar el sitio web education.ohio.gov y hacer la búsqueda de las palabras clave: *SST*.

The Ohio Coalition for the Education of
Children with Disabilities
Bank One Building
165 W. Center Street, Suite 302
Marion, OH 43302-3741
(800) 374-2806

Ohio Legal Rights Service
50 W. Broad Street, Suite 1400
Columbus, OH 43215-5923
(800) 282-9181 o (614) 466-7264

Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Procedural Safeguards Section
25 South Front St., Mail Stop 202
Columbus, Ohio 43215-4183
Teléfono: (614) 466-2650
Teléfono gratuito: (877) 644-6338
Fax: (614) 728-1097

¿Qué sucede si el distrito escolar y yo no estamos de acuerdo sobre que mi hijo sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial?

Muchos de los desacuerdos pueden resolverse comunicándose con el maestro de su hijo, el director u otro miembro del personal del distrito escolar.

También existen procedimientos de “resolución de disputas” establecidos por la ley federal o estatal para ayudarle a abordar sus motivos de preocupación con el distrito escolar. Estos procedimientos se enumeran en las siguientes viñetas, y cada uno de los procedimientos se define y se explica en las siguientes páginas.

- Revisión administrativa
- Mediación
- Facilitación del IEP
- Procedimientos estatales para la presentación de quejas
- Audiencia imparcial de debido proceso; y
- Facilitación de una reunión de resolución antes de una audiencia de debido proceso

Es mejor primeramente tratar de resolver los desacuerdos a nivel de distrito conversando sobre sus motivos de preocupación con los miembros del personal del distrito en revisiones administrativas (conversaciones con un miembro

del personal escolar o con el superintendente del distrito escolar).

Sin embargo, usted tiene derecho a acudir directamente a los procedimientos estatales para resolución de disputas, como la mediación, la facilitación del IEP, una queja estatal, una audiencia imparcial de debido proceso o la facilitación de una reunión de resolución. El distrito escolar también puede utilizar estas opciones locales y estatales.

¿Quién puede presentar una queja o una solicitud de audiencia de debido proceso? ¿Qué cuestiones pueden plantearse y resolverse al presentar una queja, y qué cuestiones pueden presentarse y resolverse al solicitar una audiencia de debido proceso?

Las diferencias son las siguientes:

Quejas:

- Cualquiera de las partes (los padres o el distrito escolar o la agencia) puede plantear una queja formal escrita.
- Cualquiera de las partes puede reclamar que ha habido una violación según las leyes o las regulaciones de IDEA o las leyes de educación especial de Ohio.
- Cualquiera de las partes puede plantear cuestiones sobre que un niño específico sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial bajo la ley o las regulaciones IDEA o las leyes de educación especial de Ohio. Pueden plantearse cuestiones en una queja sobre un sistema de educación especial que afecte a más de un niño con una discapacidad.

Audiencia de Debido Proceso:

- Un padre o una agencia pública puede solicitar una audiencia de debido proceso.
- Un padre o una agencia pública (incluyendo un distrito escolar) puede reclamar que ha habido una violación bajo la ley IDEA o la ley de educación especial de Ohio.
- El padre o la agencia pública puede plantear cuestiones sobre que un niño sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial bajo la ley IDEA o la ley de educación especial de Ohio.

- Un padre únicamente puede plantear cuestiones sobre su propio hijo, pero no puede plantear cuestiones respecto a prácticas del sistema de educación especial que impliquen a otros niños.
- Una agencia pública puede plantear cuestiones sobre un niño específico pero no puede plantear cuestiones sobre prácticas del sistema de educación especial que involucren a otros niños.

Revisión administrativa

Usted tiene derecho a presentar quejas al superintendente del distrito escolar respecto a la evaluación y a la asignación de su hijo, y respecto a que su hijo reciba servicios educativos apropiados. La revisión administrativa implica el siguiente proceso:

- *En un período de 20 días a partir del recibo de su queja:* el superintendente (o una persona que el superintendente nombre) 1) llevará a cabo una revisión sin retraso innecesario; 2) puede llevar a cabo una audiencia administrativa; y 3) notificará por escrito a todas las partes sobre la decisión.
- Se llevará a cabo una revisión en un lugar y en una fecha conveniente para todas las partes.
- El superintendente debe llevar a cabo una revisión y puede realizar una audiencia administrativa.
- Debe hacerse todo el esfuerzo necesario por resolver cualquier desacuerdo en la revisión administrativa.
- Usted y el distrito escolar tienen el derecho de invitar a otras personas a participar en la revisión administrativa, incluido a sus abogados.

MEDIACIÓN

¿Qué es una mediación?

La mediación es un proceso voluntario para resolver disputas entre dos partes. Para que ocurra una mediación, ambas partes deben llegar a un acuerdo para resolver sus diferencias. El proceso de mediación lo dirige un tercero que es neutral y está específicamente capacitado, el mediador, que ayuda a las otras partes a expresar

sus motivos de preocupación y llegar a una solución que sea aceptable para ambas.

¿Cuáles son los beneficios de la mediación?

- Los padres y los líderes del distrito escolar desarrollan un acuerdo final juntos, en lugar de establecerlo una persona externa.
- Las partes trabajan juntas y están en control de los resultados.
- El hecho de que ambas partes lleguen a un acuerdo da como resultado una mayor satisfacción para todas las partes.
- La mediación da la oportunidad de que las partes entiendan distintos puntos de vista.
- La mediación es menos costosa y las disputas se resuelven más rápidamente que a través de una audiencia de debido proceso o a través de un proceso judicial.
- A menudo cuando se llega a un acuerdo por escrito por medio de una mediación, es más probable que las partes cumplan con el acuerdo.

¿Cuándo está disponible la mediación?

La mediación está disponible en las siguientes situaciones:

- Siempre que usted o el distrito escolar tengan motivos de preocupación sobre cómo proporcionar educación especial y servicios afines a su hijo. Usted puede solicitar una mediación de inmediato sin presentar una queja formal por escrito y sin presentar una solicitud de audiencia de debido proceso.
- Cuando presente una queja formal por escrito o una solicitud de audiencia de debido proceso. La Oficina para Niños Excepcionales ofrecerá mediación para ambas partes.
- La mediación se ofrece sin costo para ninguna de las partes. El Departamento de Educación de Ohio paga el proceso de mediación, incluidos los costos de las reuniones y el tiempo del mediador. No obstante, las partes pagan los costos individuales, incluidos el costo de cualquier abogado que elijan utilizar.
- Una vez que ambas partes están de acuerdo en participar en la mediación, la Oficina para Niños Excepcionales les da la oportunidad de escoger un mediador.

- Una vez que se ha elegido al mediador, éste contactará con ambas partes para establecer la fecha, la hora y el lugar de la mediación.

¿Qué debo saber sobre las mediaciones?

Es importante saber lo siguiente sobre las mediaciones:

- La participación en una mediación es voluntaria para ambas partes.
- La mediación no puede utilizarse para negar ni retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso ni ningún otro derecho bajo la ley IDEA.
- Las conversaciones que sostengan las partes durante el proceso de mediación deben mantenerse en privado y no se pueden usar como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso ni acción judicial que pudiera seguir a la mediación.
- Ninguna parte de la mediación se puede registrar electrónicamente.
- La Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio mantiene una lista de mediadores capacitados que conocen las leyes y las regulaciones relacionadas con la oferta de educación especial y de servicios afines.
- El mediador no puede ser un empleado del Departamento de Educación de Ohio ni del distrito escolar que participa en la educación ni en el cuidado de su hijo.
- A una persona que esté capacitada para ser mediadora no se la considerará como empleada del distrito escolar ni del Departamento de Educación de Ohio simplemente porque la agencia le pague para servir como mediadora.
- Tanto usted como el distrito escolar deben participar en la elección del mediador y deben estar de acuerdo con la elección.
- El mediador no debe tener interés personal ni profesional que pudiera provocar que esa persona vaya a favor de una de las partes.
- No puede llamarse al mediador para que sirva como testigo en actividades futuras relacionadas con las sesiones de mediación.
- Cada sesión del proceso de mediación debe programarse sin retrasos y debe llevarse a

cabo en un lugar que sea conveniente para todas las partes.

- El distrito escolar o la agencia que tiene parte en el desacuerdo debe enviar a un representante con autoridad para prometer recursos.
- Si usted y el distrito resuelven su disputa a través de la mediación, las partes deben suscribir un acuerdo jurídico que resuma la resolución y los obligue a cada uno a cumplir con su parte del acuerdo. Al final de la reunión cada una de las partes debe recibir una copia firmada del acuerdo de mediación.
- Si se logra un acuerdo, el distrito escolar y el padre pondrán en acción todas las condiciones del acuerdo.
- Si el acuerdo de mediación exige algún cambio al IEP de su hijo, debe realizarse una reunión del IEP en un período de 20 días después de la firma del acuerdo, o en el tiempo en que se haya acordado en la mediación.
- Si usted solicitó una audiencia de debido proceso o presentó una queja formal por escrito y luego llegó a un acuerdo sobre todas las cuestiones durante la mediación, usted debe retirar su solicitud de la audiencia de debido proceso o su solicitud de investigación de queja.

¿El acuerdo de mediación obliga legalmente a ambas partes a cumplir sus promesas?

Si se resuelve un desacuerdo a través del proceso de mediación, las partes suscribirán un documento escrito que resuma el acuerdo. Cada parte está expuesta a una demanda judicial en su contra si no cumple con el acuerdo. El documento además:

- Establece que todas las conversaciones que ocurran durante el proceso de mediación deben mantenerse en privado y no pueden usarse como evidencia en una audiencia de debido proceso ni en una acción judicial relacionada que pudiera seguir a la mediación;
- Está firmado por el padre y por un representante de la agencia que tiene la autoridad para alcanzar un compromiso en nombre de la agencia; y

- Puede hacerse valer en cualquier tribunal apropiado de los Estados Unidos.

OBSERVACIÓN: Un distrito escolar puede ofrecer otros modos de resolver conflictos a los padres y a las escuelas que elijan no usar el proceso de mediación. Estos procedimientos pueden proporcionar a los padres y a las escuelas la oportunidad de reunirse con una persona neutral que esté bajo contrato con el Ohio's Parent Training and Information Center o con otra organización apropiada. (Consulte la sección "Cómo resolver conflictos o motivos de preocupación"). Esta persona explicará los beneficios del proceso de mediación y animará a los padres a usarlo. El Departamento de Educación de Ohio pagará el costo de esta reunión. El distrito escolar no podrá negar ni retrasar el derecho del padre a una audiencia de debido proceso si el padre no participa en esta reunión.

¿Puedo obtener un reembolso por los honorarios del abogado al que pagué por la mediación?

Usted es responsable de pagar los honorarios de su abogado a menos que el acuerdo de mediación establezca que el distrito escolar es responsable de pagarlos.

¿Cómo solicito mediación u obtengo información adicional sobre la mediación?

Para solicitar mediación, contacte con:

Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Procedural Safeguards Section
25 South Front St., Mail Stop 202
Columbus, Ohio 43215-4183
Teléfono: (614) 466-2650
Número gratuito de la ODE: (877) 644-6338
Fax: (614) 728-1097.

FACILITACIÓN DEL IEP

¿Qué es la facilitación del IEP?

Cuando se pide a un mediador neutral de educación especial que ha recibido capacitación especial en el desarrollo de programas de educación individualizados ayudar a los miembros del equipo del IEP a desarrollar un IEP para un niño, a esto se lo denomina

facilitación del IEP. El “facilitador” ayuda a abrir la comunicación entre los miembros del equipo, dirige las conversaciones y ayuda al equipo a resolver desacuerdos. El facilitador no toma decisiones, sino que ayuda a los miembros del equipo a encontrar sus propias soluciones.

¿Cómo se solicita la facilitación del IEP?

Para solicitar la facilitación del IEP, contacte con:

Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Procedural Safeguards Section
25 South Front Street
Mail Stop 202
Columbus, OH 43215-4183
Teléfono: (614) 466-2650
Teléfono gratuito: (877) 644-6338

Para que la facilitación del IEP se lleve a cabo, tanto el distrito escolar como usted deben ofrecerse voluntariamente a participar. La Oficina para Niños Excepcionales le ayudará a contactar con su distrito escolar para saber si está interesado en la facilitación del IEP.

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS

Usted puede pedir información sobre los siguientes ítems relacionados con la Oficina para Niños Excepcionales a través de una llamada telefónica, una carta, un correo electrónico o un fax:

- Procedimientos para presentar quejas;
- Copias de reglas y regulaciones;
- Más información sobre una cuestión; o
- Ayuda para encontrar a la persona correcta con quien hablar en un distrito, una agencia o una organización.

Estos contactos para obtener información general, que se denominan consultas generales, no se consideran quejas.

Usted puede hacer consultas sobre la educación pública de un niño con una discapacidad al Departamento de Educación de Ohio a la siguiente dirección:

Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children

Procedural Safeguards Section
25 South Front Street
Mail Stop 202
Columbus, OH 43215-4183
Teléfono: (614) 466-2650
Teléfono gratuito: (877) 644-6338

¿Qué hace el proceso de queja?

El proceso de queja proporciona una reparación para las violaciones a la ley IDEA y a las Normas Operativas y leyes de Ohio. Este proceso permite que las quejas se resuelvan rápidamente sin costo para el padre ni para el distrito escolar. El proceso de queja también puede ser menos controversial que una audiencia de debido proceso.

¿Qué regulación federal le otorga al Estado la autoridad para realizar un proceso de queja?

La autoridad para que una agencia estatal procese quejas se la otorgan las regulaciones federales, 34 Código de Regulaciones Federales (C.F.R.) §300.151-§300.153 *Adopción de procedimientos de quejas estatales* (en inglés, *Adoption of State Complaint Procedures*).

¿Cómo y dónde puedo presentar una queja?

La queja escrita debe tener una firma original (no una fotocopia ni un sello) de la parte que presenta la queja y debe enviarse a la siguiente dirección:

Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Procedural Safeguards Section
25 South Front Street
Mail Stop 202
Columbus, OH 43215-4183.

El Departamento de Educación de Ohio no acepta:

- Quejas enviadas por fax;
- Quejas enviadas por correo electrónico; ni
- Quejas anónimas.

¿Debo enviar mi queja al distrito?

Sí. De acuerdo con la regulación federal 34 C.F.R. §300.153(c), la parte que presente la queja (que se conoce como el reclamante) debe enviar una copia de la queja al superintendente del distrito escolar contra el cual se presenta.

¿Qué debe incluir mi queja?

La queja debe incluir:

- Una declaración de que el distrito escolar público ha violado un requisito de las leyes federales y/o estatales y/o de las regulaciones que afectan a la educación especial;
- Los hechos sobre los cuales usted base su queja. (Se define como “hecho” todo evento u ocurrencia real que haya sucedido. Esto incluye una explicación de la cuestión y la fecha en la que ocurrió la cuestión);
- La firma original del reclamante y la información de contacto;
- Una propuesta de solución del problema. La solución que usted proponga se tomará en cuenta. Sin embargo, la solución final de la queja la determinará la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio;
- Si está reclamando por una violación de derechos en el caso de un niño o un grupo de niños específicos, también incluya:
 - El nombre o los nombres de los niños involucrados en la queja;
 - La dirección del niño;
 - La dirección de la persona que presenta la queja (si es distinta a la dirección del niño);
 - En el caso de un niño o joven sin hogar, incluya información de contacto disponible para el niño [cuando el niño cumpla con la definición de niño sin hogar contenida en la sección federal 725(2) de la Ley de Asistencia para las Personas Sin Hogar de McKinney-Vento (en inglés, *McKinney-Vento Homeless Assistance Act*) (42 U.S.C. 11434a(2))]; y
 - El nombre de la escuela a la que asiste su hijo;
- La queja debe reclamar por una violación de derechos que ocurriera no más de un año antes de que se reciba la queja; y
- La parte que presente la queja debe enviar una copia de ésta al distrito sobre el cual trata la queja. Esta copia se debe enviar al mismo tiempo que la parte presenta la queja en el Departamento de Educación de Ohio.

¿Qué es suficiencia?

Para que una queja se pueda investigar, ésta debe incluir la información que se enumera debajo de la pregunta anterior, “*¿Qué debe incluir mi queja?*”. Si su queja no incluye toda esta información, el Departamento de Educación de Ohio podría considerar toda o parte de su queja “insuficiente”.

¿Qué sucede si mi toda mi queja se considera insuficiente?

Si se considera que toda su queja es insuficiente, la queja no se investigará y se le enviará a usted una “carta de insuficiencia” con una explicación de por qué no se investigará la queja. La carta le dirá lo que usted debe cambiar o agregar a la queja para que la Oficina para Niños Excepcionales acepte su queja para investigarla.

Después de haber recibido la carta de insuficiencia, usted puede incluir la información faltante y volver a presentar la queja. La queja que se presenta de nuevo debe reclamar por una violación de derechos que ocurriera a no más tardar un año antes de la fecha en la que el Departamento de Educación de Ohio reciba la queja *que se presenta de nuevo*.

¿Qué sucede si únicamente una parte de mi queja es insuficiente?

Únicamente una parte de su queja es insuficiente si le falta un hecho u otro elemento.

Si a su queja, en su totalidad o en parte, le falta un hecho, la queja se considerará insuficiente en la cuestión sobre la cual trate el hecho faltante. La parte de la queja que no incluye un hecho no se investigará. Si la queja incluye otras cuestiones para las cuales se han proporcionado hechos, estas cuestiones se investigarán si caben dentro de la autoridad de la Oficina para Niños Excepcionales.

¿Qué sucede si a mi queja le falta un elemento que no sea un hecho?

Si a su queja le falta alguno de los ítems que se enumeran a continuación:

- Nombre del niño;
- Dirección del niño;
- Dirección de la persona que presenta la queja (si es distinta a la dirección del niño);
- Información de contacto; o

○ El nombre de la escuela a la que asiste su hijo; El asesor educativo contactará con el reclamante para decirle que faltan uno o más de los ítems anteriores. A partir de entonces, el reclamante tiene cinco días (a partir del momento en que el asesor educativo contacte con él) para enviar la información necesaria al asesor educativo. El reclamante enviará la información por escrito al asesor educativo que investigue la queja. Si el elemento faltante no se le envía al asesor en un período de cinco días, la queja no se investigará.

Si no entiendo por qué mi queja no se va ser investigada, o si necesito ayuda para arreglar mi queja, ¿quién puede ayudarme?

Las agencias que le pueden ayudar son:

- Departamento de Educación de Ohio, Oficina para Niños Excepcionales;
- Ohio Coalition for the Education of Children with Disabilities (OCECD); y
- Ohio Legal Rights Services (OLRS).

La información de contacto se encuentra en la página 36.

¿Quién determina la ley, regulación o norma que pudo haberse violado?

La Oficina para Niños Excepcionales determinará cuál ley se reclama que se violó, y la ley, regulación o norma que se debe consultar en la investigación.

¿Cómo sé si la Oficina para Niños Excepcionales ha recibido mi queja?

En un período de cinco días laborables a partir de la fecha en la que la Oficina para Niños Excepcionales recibe la queja por escrito y firmada, le enviará una carta de recibo a la persona que presenta la queja. La oficina también enviará la carta a las siguientes partes, si son distintas a la persona que presenta la queja:

- El padre/tutor;
- El estudiante, si ha cumplido los 18 años de edad; y
- El superintendente del distrito escolar.

¿Qué incluye la carta de recibo?

La carta de recibo incluirá la siguiente información:

- Una notificación de la fecha en la que la Oficina para Niños Excepcionales recibió la queja;
- Información de contacto del asesor educativo asignado que investigará la queja;
- Una notificación de la oportunidad para que las partes, o si procede, un tercer reclamante, proporcionen información adicional;
- Una notificación de que se emitirá una carta de conclusiones en un período de 60 días calendario a partir de la fecha en la que la Oficina para Niños Excepcionales recibe la queja, a menos que se otorgue una ampliación del plazo. En ese caso, la carta de conclusiones se emitirá en la fecha indicada en la carta de ampliación del plazo;
- Una notificación de si la queja se “mantiene en suspensión temporal” (está retenida) en espera de los resultados de una audiencia de debido proceso. En este caso, el plazo de 60 días comenzará (a) a partir de la fecha en la que el director de la audiencia emita su decisión y la Oficina para Niños Excepcionales determine que la decisión del director de la audiencia no aborda todas las cuestiones de la queja; o (b) a la retirada o la desestimación de la solicitud de debido proceso; y
- Una notificación de la oportunidad para que las partes participen en una mediación de la queja.

OBSERVACIÓN: Si hay un abogado representando a cualquiera de las partes, será la responsabilidad del abogado comunicarse con el asesor educativo para solicitar que se le envíen copias de toda correspondencia.

¿Puede el distrito ofrecer una propuesta al padre para resolver la queja antes de la que la Oficina para Niños Excepcionales emita una carta de conclusiones?

Sí, el distrito puede ofrecer al padre una propuesta para resolver la queja antes de que se emita la carta de conclusiones.

¿Las partes involucradas en una queja pueden resolver las cuestiones de la queja usando mediadores de la Oficina para Niños Excepcionales?

Sí, si usted como padre, o el distrito escolar u otra agencia pública desean resolver las cuestiones que aparecen en su queja usando un mediador de la Oficina para Niños Excepcionales, sírvanse notificar al asesor educativo asignado a la queja.

¿Qué sucede en una investigación de queja?

La Oficina para Niños Excepcionales debe realizar una investigación de la queja, que debe incluir una revisión de toda la información relacionada y puede incluir una investigación en el lugar.

La carta de conclusiones se enviará en un período de 60 días calendario a partir de la fecha en la que la Oficina para Niños Excepcionales recibió la queja escrita y firmada. De acuerdo con la regulación federal 34 C.F.R. §300.152 (b)(1), la Oficina para Niños Excepcionales puede otorgar ampliaciones específicas por dos motivos: (1) Si las partes han acordado participar en una mediación o una forma alternativa de resolución de disputas; (2) Circunstancias excepcionales. La Oficina para Niños Excepcionales determinará las circunstancias excepcionales caso por caso.

Si la queja es también el objeto de una audiencia de debido proceso, la Oficina para Niños Excepcionales pondrá en espera la queja o las cuestiones de la queja que sean parte de la audiencia de debido proceso hasta el final de dicha audiencia. Cuando el director de la audiencia de debido proceso emita una decisión, o la audiencia se retire o se desestime, se revisarán las cuestiones. Si existen cuestiones de la queja que no se abordaron en el proceso de la audiencia, esas cuestiones se investigarán en un período de 60 días, empezando el día en que el asesor que investigue la queja determine que hay cuestiones que no abordó la decisión del director de la audiencia.

¿Qué sucede cuando la Oficina para Niños Excepcionales termina su investigación?

Cuando la investigación esté completa, la Oficina para Niños Excepcionales determinará si el distrito cumplió (obedeció) las leyes y las regulaciones de educación especial pertinentes. La determinación de si el distrito las cumplió o no para cada cuestión debe basarse en los hechos

y en las leyes, las regulaciones o las normas que correspondan. La Oficina para Niños Excepcionales debe notificar a las partes por escrito sobre las conclusiones y la razón de dichas conclusiones.

¿Qué es un diálogo adicional?

Durante una investigación de queja formal, la Oficina para Niños Excepcionales puede encontrar áreas adicionales donde el distrito puede que no haya cumplido con la ley. Estas áreas adicionales de “incumplimiento” son cuestiones que no estaban incluidas en la queja original presentada por el reclamante.

Como agencia que hace cumplir las leyes y las regulaciones, incluyendo la ley IDEA, la Oficina para Niños Excepcionales debe avisar a los distritos sobre las áreas en las que puede que no estén cumpliendo las leyes y las regulaciones. Si la Oficina para Niños Excepcionales encuentra áreas en las que los distritos puede que no estén cumpliendo la ley, se insertará un párrafo al final de la carta de conclusiones que diga que existe un área de preocupación y que la Oficina para Niños Excepcionales contactará con el distrito para conversar sobre el motivo de preocupación y proporcionar asistencia técnica. A esta asistencia técnica se le denomina “diálogo adicional”.

El diálogo adicional será aparte de la investigación original de la queja. La información que aparezca en el diálogo adicional no se enviará al reclamante, a menos que éste haga una solicitud de los registros relacionados con el diálogo adicional.

En un diálogo adicional, la Oficina para Niños Excepcionales envía una carta aparte al distrito respecto a las posibles áreas de incumplimiento. El diálogo adicional puede incluir solicitar más información o la programación de una visita a la escuela por parte de miembros del personal de la Oficina para Niños Excepcionales. Si se descubre que el distrito no está cumpliendo con los requisitos de la ley IDEA o estatales para ofrecer servicios a los niños con discapacidades, la Oficina para Niños Excepcionales proporcionará asistencia técnica para corregir el problema.

DEBIDO PROCESO

¿Qué es una audiencia imparcial de debido proceso?

Una audiencia imparcial de debido proceso es una audiencia formal que se lleva a cabo para resolver desacuerdos. Estos desacuerdos pueden ser sobre la evaluación de su hijo, el IEP, los servicios, la asignación educativa (entorno) o cualquier cosa que tenga que ver con proporcionar a su hijo una educación pública gratuita y adecuada. La audiencia puede incluir a maestros o a otros miembros del personal escolar, así como a personas que provean otros servicios relacionados con la educación especial de su hijo.

¿Quién puede solicitar una audiencia imparcial de debido proceso?

Los padres, el distrito escolar u otras agencias públicas (como consejos del condado sobre discapacidades del desarrollo, centros de desarrollo y el Departamento estatal de servicios a los jóvenes) pueden solicitar una audiencia imparcial de debido proceso.

Para iniciar el proceso de audiencia de debido proceso, la parte que la quiere solicitar completa y presenta el formulario “Queja de debido proceso y solicitud de audiencia de debido proceso” que se encuentra al final de esta guía. En lo que resta de la publicación nos referiremos a este proceso como “queja y solicitud de audiencia de debido proceso”.

¿Quién realizará la audiencia de debido proceso?

Un director imparcial de audiencia (IHO, por sus siglas en inglés) llevará a cabo la audiencia.

En Ohio, un director de audiencia:

- Debe ser un abogado;
- Debe completar una capacitación que ofrece el Departamento de Educación de Ohio.
- No puede ser un empleado del distrito escolar, del Departamento de Educación de Ohio ni de ninguna agencia pública involucrada en la educación o en el cuidado de su hijo;

- No puede tener un interés personal o profesional que pueda resultar en favorecer a una de las partes en la audiencia;
- Debe conocer y entender la ley IDEA, las regulaciones federales y estatales relacionadas, y la manera en que los tribunales federales y estatales interpretan la ley IDEA;
- Debe tener los conocimientos y la habilidad para realizar audiencias usando las prácticas jurídicas estándares; y
- Debe tener los conocimientos y la habilidad para tomar y escribir decisiones acordes con la práctica jurídica estándar apropiada.

El distrito escolar local y estatal puede proporcionar una lista de directores de audiencias y sus titulaciones. Esta lista se encuentra en el sitio web del Departamento de Educación de Ohio, education.ohio.gov, haciendo una búsqueda de las siguientes palabras clave: *due process hearing officers*.

¿Quién paga la audiencia?

El distrito escolar paga al director de la audiencia de debido proceso. Sin embargo, al director de la audiencia no se lo considerará como empleado del distrito escolar simplemente porque el distrito escolar le pague por sus servicios como director de la audiencia.

Usted debe pagar los gastos que puedan surgir debido a sus acciones, incluidos los costos de cualquier abogado, testigo, y experto que utilice y sus gastos de fotocopiado y correo postal.

¿Debo tener un abogado que presente mi queja de debido proceso y solicitud de audiencia y que me represente en la audiencia?

No, usted puede presentar su propia queja de debido proceso y solicitud de audiencia y, si así lo desea, puede representarse a sí mismo en la audiencia. El distrito escolar tendrá un abogado.

¿Cómo se solicita una audiencia imparcial de debido proceso?

Para solicitar una audiencia de debido proceso, debe presentar una queja de debido proceso y solicitud de audiencia. Su aviso de queja (vea la siguiente pregunta) debe estar por escrito y enviarse a las siguientes partes:

- Envíe la queja de debido proceso original (no una fotocopia) al superintendente del distrito escolar que le corresponde a su hijo según su domicilio;
- Envíe una copia de su queja de debido proceso por correo postal o fax a:
 - Ohio Department of Education
 - Office for Exceptional Children
 - Procedural Safeguards Section
 - 25 South Front Street
 - Mail Stop #202
 - Columbus, Ohio 43215-4183
 - Fax (614) 728-1097

Usted puede completar y presentar el formulario de la ODE “Queja de debido proceso y solicitud de audiencia de debido proceso”, o puede preparar y presentar su propia queja de debido proceso. No se le exige usar el formulario, pero debe asegurarse de incluir toda la información requerida. Puede encontrar el formulario al final de esta publicación y también en el sitio web de la ODE, education.ohio.gov, haciendo una búsqueda de las palabras clave: *due process*.

El término “queja de debido proceso” se utiliza con relación a una solicitud de audiencia de debido proceso. A usted se le debe ofrecer la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso siempre que presente una queja de debido proceso.

¿Qué información debe incluir mi queja de debido proceso y solicitud de audiencia?

Su queja de debido proceso y solicitud de audiencia debe incluir:

- El nombre de su hijo;
- La dirección del domicilio de su hijo;
- El nombre de la escuela a la que asiste su hijo;
- En el caso de un niño o un joven sin hogar [según se define en la sección 725(2) de la Ley de Asistencia para las Personas Sin Hogar de McKinney-Vento (42 U.S.C. 11434a(2))], la información de contacto del niño y el nombre de la escuela a la que asiste el niño;
- Una descripción de la naturaleza del problema y el modo en que se relaciona con que su hijo sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial;
- Los hechos que se relacionan con el problema, y

- Una propuesta de solución al problema según lo que usted sabe al momento en que presenta la solicitud.

OBSERVACIÓN: No se le puede conceder una audiencia de debido proceso hasta que usted, o el abogado que lo represente, presente una queja de debido proceso que incluya toda la información anterior, de acuerdo con la regulación federal 34 C.F.R. Sección 300.508.

¿Existen limitaciones en cuanto a las cuestiones que puedo plantear en una audiencia de debido proceso?

En la audiencia de debido proceso, usted no puede plantear cuestiones que no planteara en la queja de debido proceso, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

¿Puedo presentar otra queja de debido proceso sobre alguna cuestión que no planteé en una queja de debido proceso anterior?

Sí. Usted puede presentar una queja de debido proceso separada sobre una cuestión aparte de una queja de debido proceso que ya haya presentado.

¿Cuál es la fecha límite para solicitar una audiencia imparcial de debido proceso?

Como regla general, usted debe solicitar una audiencia imparcial de debido proceso en un período de dos años a partir de la fecha en que supo o debió haber sabido sobre la acción con la que se relaciona su queja de debido proceso.

EXCEPCIÓN: La fecha límite de dos años no se aplica si usted no pudo solicitar una audiencia debido a lo siguiente:

- El distrito escolar lo confundió específicamente para que pensara que había resuelto el problema; o
- El distrito escolar retuvo información que IDEA le exigía proporcionarle a usted.

¿Qué sucede si el distrito escolar piensa que mi queja de debido proceso no es suficiente?

Su queja de debido proceso le permitirá acceder a una audiencia de debido proceso, a menos que ocurra lo siguiente:

- En un lapso de 15 días a partir de haber recibido su queja de debido proceso, el distrito escolar le notifica al director de la audiencia, a la ODE y a usted por escrito que el distrito

escolar opina que su queja de debido proceso no cumple los requisitos de solicitud. (Para conocer los requisitos de solicitud, consulte la pregunta “*¿Qué información debe incluir mi queja de debido proceso y solicitud de audiencia?*”).

- En un lapso de cinco días a partir de haber recibido esta notificación del distrito escolar, el director de la audiencia debe determinar si su queja de debido proceso cumple los requisitos.
- Después de hacer su determinación, el director de la audiencia debe inmediatamente notificar su decisión por escrito a usted, al distrito escolar y a la Oficina para Niños Excepcionales.

¿Qué sucede si el director de la audiencia decide que mi queja de debido proceso no cumplió los requisitos?

La decisión por escrito del director de la audiencia incluirá la siguiente información:

- Las razones por las cuales se determinó que su queja era insuficiente.
- Una declaración en lenguaje claro de que el caso no se ha desestimado.
- Una declaración de que el caso no puede ir a una audiencia hasta que se haya presentado un aviso de debido proceso que contenga toda la información requerida. Para conocer la información que se requiere, consulte la pregunta “*¿Qué información debe incluir mi queja de debido proceso y solicitud de audiencia?*”.
- Una lista de recursos para ayudarle a completar una queja de debido proceso y para corregir cualquier cosa que se determine que no sea suficiente. Uno de estos recursos es el personal de la sección de Garantías Procesales de la Oficina para Niños Excepcionales. Puede ponerse en contacto con:
Sandy Kaufman, Asesora
Office for Exceptional Children
Procedural Safeguards
25 South Front St.
Columbus, OH 43215
E-mail: sandy.kaufman@ode.state.oh.us
Teléfono: (614) 466-2650
Teléfono gratuito: (877) 644-6338

Si mi queja es suficiente, pero quiero cambiarla, ¿qué debo hacer?

Si usted quiere hacer cambios o agregar nuevas cuestiones, puede pedir permiso para “enmendar” su queja, o puede presentar una nueva queja sobre las nuevas cuestiones.

Usted puede enmendar su queja de debido proceso únicamente si el distrito escolar o el director de la audiencia está de acuerdo con la enmienda en una de las siguientes maneras:

- El distrito escolar da su consentimiento por escrito a la enmienda y se le ofrece la oportunidad de resolver la queja enmendada de debido proceso a través de una reunión de resolución; o
- El director de la audiencia otorga permiso. El director de la audiencia puede otorgar dicho permiso a no más tardar cinco días antes de la audiencia de debido proceso. Por ejemplo, si su audiencia está programada para el 15 de agosto y el 1 de agosto el director de la audiencia recibe su solicitud de enmendar su aviso, el director de la audiencia puede otorgarle permiso en cualquier momento entre el 1 de agosto y el 10 de agosto.

Si usted recibe el permiso y enmienda su solicitud de debido proceso, la fecha en la que presentó su solicitud original de debido proceso también se aplica a la enmienda.

Por ejemplo, si usted presentó su solicitud el 1 de julio de 2009, y enmendó su solicitud el 1 de agosto de 2009, la fecha de presentación de la solicitud no cambia. La fecha original de presentación de la queja de 1 de julio se aplica a la totalidad de la solicitud de debido proceso, incluida la enmienda.

Si debo enmendar mi queja de debido proceso porque el director de la audiencia dictaminó que mi queja era insuficiente, ¿cuánto tiempo tengo para presentar una queja enmendada?

Usted debe presentar un aviso de queja enmendada de debido proceso al director de la audiencia en un período de 14 días a partir de la decisión del director de la audiencia de que la queja era insuficiente. Si usted no presenta un aviso enmendado en este período de tiempo, el director de la audiencia desestimaré su queja de debido proceso y cerrará el caso.

OBSERVACIÓN: Si usted presenta una queja enmendada de debido proceso, el cronograma

para la reunión de resolución (15 días, o si va a ser una audiencia “urgente” –más rápida–, siete días) y el período de tiempo para resolver la queja de debido proceso (30 días, o si es una audiencia urgente, 15 días) empiezan de nuevo al presentar la queja enmendada.

Si no enmiendo mi queja, ¿qué más puedo hacer si se determinó que mi solicitud es insuficiente?

Puede volver a presentar su queja ante el superintendente del distrito escolar y enviar una copia de la queja que se ha vuelto a presentar a la Oficina para Niños Excepcionales. Su queja se tratará como una solicitud nueva y debe cumplir todos los requisitos de una solicitud nueva.

¿Cuál es la diferencia entre una queja que se presenta de nuevo y una queja enmendada?

Una queja que se presenta de nuevo es una solicitud nueva. Una queja enmendada no es una solicitud nueva, sino un cambio a su solicitud actual.

Una queja que se vuelve a presentar tiene una fecha de presentación nueva. Una queja enmendada mantiene la fecha de presentación original.

Si quiere presentar una queja de nuevo, usted debe asegurarse de hacerlo dentro de la fecha límite de dos años, o de que cumpla con una de las excepciones a la fecha límite de dos años. Para determinar esto, consulte la pregunta “¿Cuál es la fecha límite para solicitar una audiencia imparcial de debido proceso?”, que aparece anteriormente.

¿Únicamente se puede enmendar o volver a presentar una queja de debido proceso y solicitud de audiencia en los casos en que se determine que una solicitud es insuficiente?

No. Se puede enmendar o volver a presentar una solicitud por otras razones, incluidas las siguientes:

- Usted puede enmendar la solicitud para aclarar o agregar cuestiones; o
- Usted puede volver a presentar una solicitud si retiró su solicitud y luego decide volver a someter su solicitud.

¿Qué puedo hacer si el distrito ha presentado una queja de debido proceso y solicitud de audiencia de debido proceso, y yo opino que la queja de debido proceso del distrito no es suficiente?

Si usted opina que la queja de debido proceso del distrito no es suficiente, puede tomar los siguientes pasos:

- En un período de 15 días a partir de recibir la queja de debido proceso del distrito, usted notifica tanto al director de la audiencia como al distrito por escrito que usted opina que la queja de debido proceso del distrito no ha cumplido los requisitos que se aplican al aviso de queja. Envíe una copia de su notificación a Procedural Safeguards Section, Office for Exceptional Children, Ohio Department of Education. *Para obtener la información de contacto, consulte la página 36.*
- Contacte con Office for Exceptional Children para obtener el nombre del director de la audiencia con quien usted debe contactar si no ha recibido aún esta información de la Oficina para Niños Excepcionales. *Para obtener la información de contacto, consulte la página 36.*
- En un lapso de cinco días a partir de recibir la notificación que usted envíe, el director de la audiencia debe determinar si la queja de debido proceso del distrito cumple los requisitos correspondientes.
- En la misma fecha en la que el director de la audiencia toma la decisión, debe notificarle su determinación por escrito a usted, al distrito escolar y a la Oficina para Niños Excepcionales.

Si el director de la audiencia determina que la queja de debido proceso del distrito es insuficiente, o si el distrito escolar quiere cambiar su queja por cuenta propia, ¿puede el distrito enmendar su queja?

El distrito escolar puede enmendar su queja de debido proceso únicamente si:

- Usted da su consentimiento por escrito a la enmienda y recibe la oportunidad de resolver la queja enmendada de debido proceso por medio de una reunión de resolución; o
- El director de la audiencia otorga permiso. El director de la audiencia puede otorgar dicho

permiso a no más tardar cinco días antes de la audiencia de debido proceso.

¿El distrito escolar responderá a mi solicitud de audiencia de debido de ley?

Si el distrito escolar no le ha enviado todavía una notificación previa por escrito sobre el asunto de su queja de debido proceso, el distrito escolar debe enviarle una respuesta en un período de 10 días a partir de recibir la queja que usted presentó. La respuesta debe incluir:

- Una explicación de por qué el distrito escolar propuso realizar la acción que usted objeta en su queja, o se negó a realizar;
- Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP contempló y las razones por las cuales esas opciones se rechazaron;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, expediente o informe que la agencia usó como fundamento para la acción que propuso o se negó a realizar; y
- Una descripción de los otros factores relacionados con la acción que el distrito escolar propuso o se negó a tomar.

OBSERVACIÓN: Si el distrito escolar le envía este aviso, el distrito todavía puede reclamar que la queja de debido proceso que usted presentó era insuficiente.

¿Qué hará el distrito escolar después de haber recibido mi queja de debido proceso?

Después de que usted solicite una audiencia imparcial de debido proceso:

- Si esta es la primera queja de debido proceso que usted ha presentado durante el año escolar, el distrito escolar le proporcionará una copia de *¿De quién es esta IDEA?*
- Se le explicará que hay disponible mediación y se le ofrecerá información sobre ésta.
- Si usted solicitó la audiencia de debido proceso, el distrito escolar realizará una reunión de resolución (que se explica en detalle a continuación).
- La Oficina para Niños Excepcionales le enviará a usted y al distrito escolar el nombre del director imparcial de la audiencia de debido proceso asignado a su caso.
- Si usted (o el distrito escolar) solicita una audiencia, el distrito escolar le informará sobre servicios jurídicos gratuitos o a bajo costo u

otros servicios que usted podría necesitar y que están disponibles en su zona.

- El personal del distrito escolar, en consulta con el director de la audiencia y usted, hará los arreglos sobre el lugar, la fecha y la hora de la audiencia imparcial de debido proceso.
- Por lo menos cinco días laborables antes de la audiencia imparcial de debido proceso, cada una de las partes debe mostrar a todas las demás partes todas las evaluaciones completadas para esa fecha y todas las recomendaciones, basadas en dichas evaluaciones, que la parte tiene intención de utilizar en la audiencia. Usted puede pedirle al director de la audiencia que emita citaciones para requerir que asistan testigos a la audiencia o que lleven cierto documento a la audiencia.
- Si alguna de las partes no cumple con el requisito anterior, el director de la audiencia puede prohibir a esa parte presentar la evaluación o recomendación relacionada en la audiencia, a menos que tenga el consentimiento de la otra parte.
- Se llevará a cabo una audiencia de debido proceso y se enviará por correo una decisión a cada una de las partes. El distrito escolar debe asegurar que esto ocurra en un período de 45 días a partir del final del período de resolución, a menos que usted o el distrito escolar soliciten que el tiempo de la audiencia se extienda más de los 45 días y el director imparcial de la audiencia haya otorgado la ampliación del plazo.
- La decisión que se toma en una audiencia imparcial de debido proceso es final a menos que usted o el distrito escolar presenten una apelación en un período de 45 días a partir de que se le notifique la decisión.

Si el distrito escolar es la parte que presenta la queja de debido proceso, ¿qué debo hacer cuando reciba una copia de la queja de debido proceso del distrito?

En un período de 10 días a partir de recibir la queja de debido proceso del distrito, usted debe enviar al distrito escolar una respuesta que aborde las cuestiones exactas planteadas en dicha queja.

¿Qué es una reunión de resolución?

Si usted solicitó una audiencia de debido proceso, se llevará a cabo una reunión de resolución antes de que se celebre la audiencia de debido proceso. La reunión le da a usted la oportunidad de conversar sobre su queja, y al distrito la oportunidad de resolver su queja.

El distrito escolar realizará una reunión con usted y con el o los miembros del equipo del IEP que tengan conocimiento específico de los hechos que se identifican en su queja. El distrito y usted determinan los miembros del equipo del IEP que asistirán a la reunión de resolución.

La reunión debe:

- Realizarse en un período de 15 días a partir de que el distrito haya recibido aviso de su queja de debido proceso. Esto será en un lapso de siete días en el caso de una solicitud urgente.
- Incluir a un representante del distrito escolar o de otra agencia pública que tenga autoridad para tomar decisiones a nombre de esa agencia.
- No incluir a un abogado del distrito escolar a menos que usted se encuentre acompañado por un abogado.

¿Cuál es la finalidad de la reunión de resolución?

La finalidad de la reunión es que usted converse sobre su queja de debido proceso, y los hechos sobre los cuales se fundamenta su queja, de manera que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa sobre la cual está basada su queja.

La reunión debe realizarse a menos que usted y el distrito escolar acuerden por escrito no realizar la reunión, o acuerden usar el proceso de mediación descrito en la sección “Mediación” de esta guía en lugar de esta reunión.

Las conversaciones que se sostengan en la reunión de resolución deben mantenerse en privado y no pueden usarse como evidencia en una audiencia de debido proceso o en la apelación de esa decisión.

¿Qué es la facilitación de la reunión de resolución?

Cuando la Oficina para Niños Excepcionales proporciona un mediador capacitado, o un árbitro, que ha recibido una completa

capacitación en educación especial para que esté presente en la reunión de resolución, a esto se le llama “facilitación de la reunión de resolución”.

El “facilitador” le ayuda a usted y a los miembros necesarios del equipo del IEP a resolver la disputa sobre la cual se basa la queja. El facilitador:

- Ayuda a mantener la comunicación abierta entre las partes;
- Dirige las conversaciones; y
- Ayuda a las partes a resolver desacuerdos.

El facilitador no toma decisión alguna, sino que ayuda a las partes a encontrar sus propias soluciones.

¿Cómo solicito una facilitación de la reunión de resolución?

Para solicitar una facilitación de la reunión de resolución, contacte con:

Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Procedural Safeguards Section
Para obtener la información de contacto, consulte la página 36.

Si el distrito escolar solicita una audiencia de debido proceso, ¿se exige al distrito convocar una reunión de resolución?

No. Cuando un distrito escolar solicita una audiencia de debido proceso, no hay exigencia de una reunión de resolución ni de un período de resolución de 30 días.

Si un distrito solicita una audiencia de debido proceso, el plazo de 45 días para emitir la decisión de la audiencia comienza cuando usted recibe el aviso de la queja de debido proceso del distrito.

En un período de 45 días de haber recibido una queja de debido proceso del distrito:

- Debe llevarse a cabo la audiencia;
- Debe lograrse una decisión de la audiencia; y
- Se debe enviar por correo postal una copia de la decisión, a menos que el director de la audiencia extienda el plazo por solicitud escrita de usted o del distrito escolar.

Si mi queja se resuelve en la reunión de resolución, ¿cuál es el siguiente paso?

Si en la reunión de resolución se logra una resolución al desacuerdo, usted y el distrito escolar deben suscribir un acuerdo jurídico que obligue a ambas partes a cumplir con su parte del acuerdo. Dicho acuerdo:

- Está firmado por usted y por un representante del distrito escolar que tiene autoridad para firmar; y
- Puede hacerse valer en todo tribunal apropiado en los Estados Unidos.

PERÍODO DE REVISIÓN: Si usted y el distrito escolar ejecutan un convenio escrito, tanto usted como el distrito pueden cancelarlo dentro del plazo de 3 días laborables a partir de haberlo firmado.

¿Qué sucede si mi queja no se resuelve por medio de la sesión de resolución?

Si el distrito escolar no ha resuelto la queja a satisfacción de usted en un período de 30 días a partir de tener conocimiento de la queja de debido proceso, el período de resolución se acaba y puede llevarse a cabo la audiencia de debido proceso, a menos que se haya hecho un ajuste al período de resolución de 30 días.

Ocurre un ajuste al período de resolución de 30 días si:

- Usted y el distrito acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución; o
- Usted y el distrito acuerdan por escrito que no es posible una resolución después de haber empezado a tratar las cuestiones en una reunión de resolución o en una reunión de mediación; o
- Usted y el distrito acuerdan por escrito ampliar el período de 30 días de modo que pueda continuar la mediación, y luego usted o el distrito se retiran de la mediación.

Cuando sucede alguna de estas cosas, el período de resolución acaba y comienza el plazo de 45 días para la audiencia. Dentro del plazo de 45 días a partir del fin del período de resolución de 30 días:

- Debe llevarse a cabo la audiencia;
- Debe lograrse una decisión de la audiencia; y
- Debe enviarse por correo postal una copia de la decisión a menos que el director de la

audiencia haya ampliado el plazo por solicitud escrita de usted o del distrito escolar.

¿Qué sucede si yo no participo en la reunión de resolución?

Si usted no participa en la reunión de resolución, el cronograma usual para el proceso de resolución (30 días) y para la audiencia de debido proceso (45 días) se ampliarán hasta que se lleve a cabo la reunión de resolución, a menos que usted y el distrito escolar hayan acordado conjuntamente por escrito a lo siguiente:

- Renunciar al proceso de resolución; o
- Usar una mediación coordinada por el Estado en lugar de una reunión de resolución.

¿Qué sucede al final del período de resolución si yo no participo en la reunión de resolución?

Si el distrito escolar no puede convencerlo de participar en la reunión de resolución después de hacer esfuerzos razonables (y de mantener un registro de esos esfuerzos), el distrito escolar puede, al final del período de 30 días, solicitar que el director de la audiencia desestime su queja de debido proceso. Esto sería al final de 15 días en el caso de una solicitud urgente.

¿Qué sucede si el distrito escolar no lleva a cabo la reunión de resolución o no participa en la reunión de resolución?

Si el distrito escolar (a) no lleva a cabo la reunión de resolución en un período de 15 días (siete días si es una solicitud urgente) a partir de haber recibido aviso de la queja de debido proceso que usted presenta, o (b) no participa en la reunión de resolución, usted puede pedir al director de la audiencia que comience su trabajo y que inicie el plazo de 45 días de la audiencia de debido proceso.

Si ocurre la audiencia de debido proceso, ¿cuáles son mis derechos?

Si está involucrado en una audiencia imparcial de debido proceso, usted tiene derecho a:

- Que esté presente el niño sobre el que trata la audiencia;
- Hacer que la audiencia esté abierta al público;
- Estar acompañado y ser aconsejado por un abogado o por personas con conocimientos o

capacitación especial respecto a los problemas de los niños con una discapacidad;

- Presentar evidencias, confrontar y contrainterrogar a otras partes y requerir que asistan testigos;
- Prohibir que se presente una evidencia que no se le haya mostrado a usted por lo menos cinco días laborables antes de la audiencia;
- Obtener un registro escrito, o si usted lo prefiere, electrónico, palabra por palabra de la audiencia;
- Obtener registros escritos, o si usted lo prefiere, electrónicos de las conclusiones y de las decisiones; y
- Recibir el registro de la audiencia y de las conclusiones y las decisiones sin costo alguno.

¿De qué manera se comunicará el director de la audiencia conmigo y con el distrito escolar?

El director de la audiencia le proporcionará a usted y al distrito escolar los mismos avisos a la misma vez durante todas las partes de la audiencia de debido proceso.

¿De qué manera el director de la audiencia tomará su decisión?

Por lo general, la determinación de un director de la audiencia sobre si su hijo recibió una educación pública gratuita y adecuada debe basarse solamente en la cuestión de si su hijo recibe o recibió una educación pública gratuita y adecuada, y no en el incumplimiento de las normas por parte del distrito escolar. Si, por ejemplo, el distrito escolar no realizó reuniones con la frecuencia con la que debió haberlas realizado, si no invitó a las personas correctas a las reuniones o si no le dio aviso con tiempo suficiente sobre las reuniones pero de todas maneras usted asistió, se considerará que su hijo recibió una educación apropiada. El director de la audiencia puede dictaminar en contra del distrito por no proporcionar una educación pública gratuita y adecuada, pero no puede dictaminar en contra del distrito simplemente por no cumplir las normas. Si el distrito simplemente no cumplió las normas, el director de la audiencia puede ordenar al distrito que empiece a cumplir las normas y los procedimientos.

EXCEPCIÓN: Si usted está reclamando que el distrito violó procedimientos relacionados con

que su hijo sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial, el director de la audiencia puede dictaminar que su hijo no recibió una educación pública gratuita y adecuada. Esto puede ocurrir únicamente si las violaciones a los procedimientos:

- Interfirieron con el derecho de su hijo a una educación pública gratuita y adecuada;
- Interfirieron seriamente con la posibilidad de que usted participara en el proceso de toma de decisiones respecto a proporcionar una educación pública gratuita y adecuada a su hijo; o
- Provocó que su hijo fuera privado de beneficios educativos.

Un director de la audiencia puede todavía ordenar a un distrito escolar que cumpla con los requisitos procesales.

OBSERVACIÓN: Ninguna de estas disposiciones de audiencia le quitan a usted el derecho de presentar una apelación al Departamento de Educación de Ohio.

¿Cuál es el estatus de mi hijo durante los procedimientos de debido proceso?

- A menos que su hijo se encuentre en un entorno educativo alternativo transitorio (IAES, por sus siglas en inglés, que es un entorno de aprendizaje temporal fuera de la escuela al que se envía a los alumnos como medida disciplinaria), mientras usted espera la decisión de una audiencia de debido proceso, una revisión o un procedimiento judicial, su hijo debe permanecer en su asignación educativa (entorno educativo) actual a menos que usted y el Estado o el distrito escolar acuerden lo contrario. Esto se denomina "en espera".
- Si la queja de debido proceso implica buscar una solicitud de admisión original a la escuela pública, el niño, con el consentimiento de los padres, debe ser asignado a la escuela pública hasta que se terminen todos los procedimientos.
- Si la queja implica una solicitud para comenzar los servicios bajo la parte de la ley referente a edad escolar porque el niño ha cumplido los 3 años de edad y ya no es elegible para servicios bajo la parte de intervención temprana de la ley, no se exige a

la agencia pública proporcionar los servicios de intervención temprana.

- Si se determina que el niño es elegible para educación especial y servicios afines bajo la Parte B y el padre da su consentimiento para que reciba inicialmente educación especial y servicios afines, entonces la agencia pública debe proporcionar la educación especial y los servicios afines que no estén en disputa entre el padre y la agencia pública.
- Si el director de una revisión a nivel estatal acuerda con los padres del niño que es adecuado un cambio de asignación (lugar educativo), la asignación se debe considerar como un acuerdo entre el Estado y los padres sobre el estatus de *en espera* (consulte la primera viñeta de esta entrada).

OBSERVACIÓN: La Parte B de IDEA se aplica a niños desde los 3 hasta los 21 años de edad. La Parte C de IDEA se aplica a los niños desde el nacimiento hasta los 2 años de edad.

¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con la decisión del director de la audiencia?

Si usted o el distrito escolar están en desacuerdo con la decisión del director de la audiencia, cualquiera de los dos puede apelar al Departamento de Educación de Ohio por escrito en un período de 45 días a partir de conocer la decisión.

- Enviar por correo postal su apelación original (no una fotocopia) a:
Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Procedural Safeguards Section
Para obtener la información de contacto, consulte la página 36.
- Envíe una copia de su apelación al superintendente del distrito escolar.

Cuando el Departamento de Educación de Ohio reciba su apelación, le asignará un director de revisión a nivel estatal (SLRO, por sus siglas en inglés) para llevar a cabo una revisión imparcial de la decisión del director de la audiencia. El director de revisión a nivel estatal:

- Examina el registro completo de la audiencia de debido proceso;

- Se asegura de que los procedimientos de la audiencia cumplieran los requisitos del debido proceso;
- Busca evidencia adicional, si es necesario. Si se realiza una audiencia para recibir evidencia adicional, se aplican los derechos de debido proceso que usted tiene;
- Puede otorgar ampliación del plazo de tiempo si usted o el distrito escolar lo solicitan; y
- Toma una decisión independiente después de completar la revisión.

Para obtener más información sobre sus derechos de audiencia de debido proceso, consulte la pregunta “*Si ocurre la audiencia de debido proceso, ¿cuáles son mis derechos?*”, que se encuentra anteriormente.

En un período de 30 días después de que el Departamento de Educación de Ohio reciba una solicitud para una apelación, el departamento se asegurará de que:

- Se llegue a una decisión independiente en una audiencia de revisión a nivel estatal; y
- Si usted así lo elige, se les envía por correo postal a todas las partes una copia escrita o un registro electrónico palabra por palabra de las conclusiones y la decisión.

El plazo de 30 días para la audiencia de revisión a nivel estatal se puede ampliar si cualquiera de las partes solicita una ampliación y el director de revisión a nivel estatal la concede por escrito.

¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con la decisión del director de revisión a nivel estatal?

Si usted no está satisfecho con las conclusiones y con la decisión alcanzadas en una revisión a nivel estatal, tiene derecho a presentar una demanda ante un tribunal estatal o federal.

Usted puede apelar la decisión:

- En un tribunal de distrito (en inglés, *district court*) de los Estados Unidos, en un período de 90 días a partir de la fecha de la decisión del director de revisión a nivel estatal; o
- En el tribunal de primera instancia (en inglés, *court of common pleas*) del condado en el que se encuentra el distrito escolar que le corresponde al niño según su domicilio, en un

período de 45 días a partir de haber recibido aviso de la decisión del director de la revisión a nivel estatal.

Cómo presentar una demanda en un tribunal de distrito federal: Si usted va a apelar la decisión en un tribunal de distrito de los Estados Unidos, consulte con el tribunal de distrito para determinar los requisitos para la presentación de demandas ante el tribunal.

Cómo presentar demandas en un tribunal de primera instancia de Ohio: Si va a apelar la decisión en un tribunal de primera instancia de Ohio, usted debe:

- Enviar por correo postal su apelación original (no una fotocopia) a:
Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Procedural Safeguards Section
25 South Front Street
Mail Stop #202
Columbus, Ohio 43215-4183; y
- Enviar una copia de su apelación al tribunal apropiado y a la parte contra la cual hace la apelación.

En toda apelación, el tribunal:

- Recibe los registros de la audiencia de debido proceso y la audiencia de revisión a nivel estatal;
- Escucha evidencias adicionales a solicitud de cualquiera de las partes; y
- Otorga la compensación que el tribunal determina adecuada, basando su decisión en toda las evidencias.

¿Yo pago los honorarios de mi abogado?

Usted es el responsable de pagar todos los costos de abogados y de testigos expertos. No obstante, si usted gana el caso en cualquier acción o procedimiento relacionado con su audiencia de debido proceso (lo que, por tanto, lo convierte en la “parte vencedora”), usted puede solicitarle al tribunal que ordene a la otra parte reembolsarle por honorarios razonables de abogado. El director de la audiencia y el director de revisión a nivel estatal no pueden conceder honorarios de abogados.

Usted debe estar consciente de que si otra parte es la parte vencedora, usted o su abogado

podrían tener que pagar los honorarios razonables de abogado de esa parte vencedora.

Si la parte vencedora es el Departamento de Educación de Ohio o un distrito escolar, las partes enumeradas en los ítems de 1 a 4 a continuación puede que tengan que reembolsar al Departamento de Educación de Ohio o al distrito escolar los honorarios jurídicos:

1. El abogado de un padre que presenta una queja o una causa de acción posterior que sea frívola, irrazonable o carezca de fundamento; o
2. El abogado de un padre que continuó con una demanda después de que esa demanda se hiciera evidentemente frívola, irrazonable o carente de fundamento; o
3. El abogado de un padre, si la solicitud por parte del padre de una audiencia de debido proceso o una causa de acción posterior se presentó por algún fin no apropiado, como para acosar, provocar retrasos innecesarios o aumentar innecesariamente los costos de la defensa legal; o
4. El padre, si la solicitud por parte del padre de una audiencia de debido proceso o una causa de acción posterior se presentó por algún fin no apropiado, como para acosar, provocar retrasos innecesarios o aumentar innecesariamente los costos de la defensa legal.

Reunión del equipo del IEP: Reunión de resolución

No se otorgarán los honorarios de abogado relacionados con cualquier reunión del equipo del IEP a menos que la reunión sea 1) el resultado de una audiencia de debido proceso, una revisión a nivel estatal, o una causa judicial; o 2) convocada por el Estado para una mediación coordinada por el Estado. Tampoco se pueden cobrar honorarios de abogado por una reunión de resolución de debido proceso.

Sin bonos ni multiplicador

El tribunal determinará la cantidad que se considera honorarios razonables de abogado, según las tarifas normales en la comunidad donde se llevó a cabo la acción o el procedimiento y la calidad de los servicios que se proporcionaron.

No pueden utilizarse bonos ni “multiplicadores” al calcular la cantidad de los honorarios del

abogado que otorgue el tribunal. Por ejemplo, si los honorarios de su abogado fueron \$40.000, usted no podrá recibir \$10.000 adicionales (bono) ni recibir \$80.000 (el doble de sus honorarios) ni \$120.000 (el triple de sus honorarios).

¿Hay ocasiones en que el tribunal no puede otorgarme los honorarios de abogado por servicios prestados después de una oferta de convenio escrita?

Sí, no se le pueden otorgar honorarios de abogado y no se le pueden reembolsar costos relacionados a cualquier acción o procedimiento bajo la sección 615 de IDEA (como una audiencia o una apelación de debido proceso) por servicios que fueran prestados después de que usted recibiera una oferta de convenio escrita, si:

- La oferta se hace dentro del período de tiempo prescrito por la Norma 68 de las Normas Federales de Procedimiento Civil (en inglés, *Federal Rules of Civil Procedure*) o, si se trata de un procedimiento de revisión de caso, en cualquier momento después de 10 días antes de que empiece el procedimiento;
- Usted no aceptó la oferta dentro de un período de 10 días; y
- El tribunal o el director de la audiencia administrativa descubren que la compensación que finalmente recibió no es más favorable para usted que la oferta de convenio.

EXCEPCIÓN: Se le pueden otorgar honorarios de abogado y costos relacionados si usted es la parte vencedora y tuvo buenos motivos para rechazar la oferta de convenio.

¿Existen momentos en que el tribunal puede disminuir la cantidad de los honorarios del abogado por servicios prestados después de una oferta de convenio escrita?

Sí, con las siguientes condiciones:

- Usted o su abogado, durante el curso de la acción o del procedimiento, retrasaron irrazonablemente la resolución final de la controversia;
- La cantidad de los honorarios de su abogado es irrazonablemente mayor que el pago normal por hora en la comunidad para servicios similares ofrecidos por otros abogados con destrezas, reputación y experiencia similares;

- El tiempo empleado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o del procedimiento;
- El abogado que lo representa no proporcionó al distrito escolar la información adecuada en el aviso de solicitud de debido proceso acorde con la regulación federal 34 C.F.R. Sección 300.508.

EXCEPCIÓN: Las condiciones anteriores no se aplican en ninguna acción o procedimiento si el tribunal descubre que el Estado o el distrito escolar retrasaron irrazonablemente la resolución final de la acción o de los procedimientos, por tanto violando la Sección 615 de IDEA.

¿Cómo puedo obtener información adicional sobre el debido proceso?

Para obtener información adicional sobre el debido proceso, contacte con:

- Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Procedural Safeguards Section
25 S. Front Street, Mail Stop #202 Columbus,
Ohio 43215-4183;
Teléfono (614) 466-2650,
Teléfono gratuito de la ODE (877) 644-6338.
- Consulte la Sección 615 de la Ley de Mejora para la Educación de las Personas Discapacitadas de 2004 (IDEA), Ley Pública 108-446, Congreso 108, promulgada el 3 de diciembre de 2004 (H.R. 1350) y en vigencia desde el 1 de julio de 2005, 20 U.S.C. 1415; regulaciones federales 34 Código de Regulaciones Federales (C.F.R.) Secciones 300.507-300.518; Secciones 3323.04 y 3323.05 del Código Revisado de Ohio y la Norma 3301-51-05 del Código Administrativo de Ohio. La norma es parte de las *Normas operativas para las agencias educativas de Ohio que ofrecen servicios a niños con discapacidades*.
- Consulte con su abogado.

DISCIPLINA

Los términos “disciplina” y “castigo” a menudo se usan de manera intercambiable para referirse a prácticas que mejoran la conducta. Al

contrario de lo que consideran algunos puntos de vista, estas dos prácticas no son lo mismo. Entender las diferencias es importante para tener un aula satisfactoria y para una buena crianza de los hijos. Este entendimiento ayudará a los educadores y a los padres a promover una conducta más colaboradora, responsable, segura y saludable para todos los estudiantes.

El **castigo** es simplemente un “remedio rápido”. A menudo el castigo no resuelve un problema, y usado solo, detiene solamente la conducta inmediata. El castigo requiere poco cambio en las creencias o en los pensamientos de su hijo y normalmente no tiene valor en el aprendizaje de su hijo. El castigo no cambiará la conducta a largo plazo, porque la necesidad básica del niño que provoca la conducta no se ha satisfecho. El castigo se concentra en la acción del niño y no en la causa. Por lo general da como resultado que el niño sienta enojo, falta de respeto, venganza o derrota.

Sin embargo, la **disciplina**, es un abordaje para cambiar la conducta por medio de la planificación, la enseñanza, y la evaluación. Una disciplina eficaz proporciona consecuencias adecuadas y lógicas para la conducta de su hijo y da como resultado cambios positivos y a largo plazo en la conducta. La verdadera disciplina no se concentra en conductas aisladas, sino que es un proceso de aprendizaje que proporciona al niño una variedad de destrezas que debe aprender. La disciplina aborda la causa de la conducta y ayuda a crear un entorno de aprendizaje seguro y positivo para todos.

La disciplina es firme, justa y adecuada a la conducta. Requiere de compromiso, planificación y el uso continuo de tácticas para resolver problemas.*

*Extractos de: *Strategies for Developing a Comprehensive Classroom Management System.*

¿Qué es una suspensión de la escuela?

Una suspensión es una exclusión “disciplinaria” de su hijo de la asignación (entorno educativo) actual debido a mala conducta. Una suspensión puede ser de hasta 10 días lectivos consecutivos en un mismo año escolar. Una exclusión durante un período mayor puede llamarse una “expulsión”.

Tenga en cuenta que el distrito escolar puede excluir a su hijo durante períodos adicionales de hasta 10 días lectivos consecutivos en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando no saquen a su hijo del entorno educativo. En los siguientes párrafos se habla sobre el “cambio de asignación”, que se define en la sección “Definiciones” de esta publicación.

Durante una suspensión, el distrito escolar no pone a disposición de su hijo una educación pública gratuita y adecuada ni lleva a cabo el IEP de su hijo.

Existen diferentes tipos de suspensiones, que incluyen:

- Una suspensión formal;
- Una exclusión de emergencia;
- Sacar a su hijo de la escuela antes del final del día escolar regular;
- Una suspensión del autobús, si el transporte es un servicio afín en el IEP y no se proporciona otro transporte. (OBSERVACIÓN: Si su hijo asiste a la escuela durante una suspensión del autobús, esos días no cuentan como días de suspensión de la escuela);
- Una suspensión dentro de la escuela durante la cual no se ofrecen servicios de educación especial. Si se está llevando a cabo el IEP de su hijo, la suspensión dentro de la escuela no cuenta como parte de los 10 días de suspensión; o
- Una suspensión dentro de la escuela por la cual a su hijo se le traslada a otro lugar de la escuela (como a una oficina) donde no se lleva a cabo el IEP de su hijo durante períodos largos de tiempo o durante períodos repetidos de tiempo.

¿Qué sucede si a mi hijo con una discapacidad se lo suspende durante 10 días o menos en el mismo año escolar?

Las políticas de la junta de educación que se han establecido para todo estudiante al que se suspenda de la escuela también se aplican a su hijo.

No se exige al distrito:

- Crear un plan de evaluación de la conducta (para obtener más información sobre la

conducta de su hijo) ni desarrollar intervenciones (formas de ayuda para mejorar la conducta);

- Hacer una determinación de la manifestación (determinar si la conducta de su hijo fue provocada por su discapacidad); ni
- Otros servicios.

No obstante, durante el período de 10 días, el equipo del IEP podría determinar:

- Si el IEP de su hijo es adecuado;
- Si se está cumpliendo el IEP de su hijo;
- Si se necesita un plan de evaluación para estudiar la posible razón de la conducta de su hijo; y
- La necesidad de ayuda, estrategias y apoyos para ayudar a su hijo a desarrollar una conducta positiva.

¿Cuándo se consideraría como cambio de asignación (ubicación educativa) la exclusión de mi hijo de la escuela por razones disciplinarias?

Una exclusión de la escuela debido a razones disciplinarias se considera un cambio de asignación cuando:

- La exclusión es por más de 10 días lectivos consecutivos en el mismo año escolar; o
- A su hijo se le ha aplicado una serie de exclusiones que sugieren un patrón:
 - Porque la serie de exclusiones suma un total de más de 10 días lectivos en un mismo año escolar;
 - Porque la conducta de su hijo es muy similar a la que tuvo en situaciones anteriores que provocaron la serie de exclusiones; o
 - Debido a factores adicionales como la duración de cada exclusión, la cantidad total de tiempo que su hijo ha estado excluido y la cercanía de las exclusiones entre sí.

OBSERVACIÓN: Una exclusión durante más de 10 días consecutivos en el mismo año escolar o una serie de exclusiones que sugieren un patrón y suman más de 10 días lectivos en el mismo año escolar pueden denominarse como expulsión.

¿Quién determina si un patrón de exclusiones disciplinarias conforma un cambio de asignación (entorno educativo)?

Los líderes escolares deciden caso por caso si un patrón de exclusiones disciplinarias se considera un cambio de asignación.

¿Qué sucede si se cambia la asignación de mi hijo?

Antes de cambiar la asignación de su hijo debido a una violación de las normas escolares, el distrito escolar debe proporcionarle a su hijo ciertas protecciones. Una de estas protecciones es que el distrito escolar debe hacer una “determinación de la manifestación”, es decir, determinar si la conducta de su hijo estuvo relacionada con, o fue resultado de, su discapacidad.

¿Qué puedo hacer si estoy en desacuerdo con el cambio de asignación?

Usted puede solicitar una audiencia urgente de debido proceso para impugnar la decisión de cambiar de entorno educativo a su hijo. El director de la audiencia decidirá si el distrito escolar ha demostrado que cumplió los requisitos cuando cambió la asignación de su hijo. El proceso de audiencia se explica mejor a continuación en los siguientes párrafos y en la sección “Debido proceso” de este documento. Una audiencia “urgente” de debido proceso se lleva a cabo más rápido que una audiencia “regular” de debido proceso y se explica en detalle a continuación.

¿Qué es una determinación de la manifestación?

Una determinación de la manifestación es una decisión de que la conducta de su hijo fue provocada por (en otras palabras, fue una manifestación de) su discapacidad. Esta determinación la hace el distrito escolar, usted el padre, y miembros pertinentes (necesarios) del equipo del IEP (los “miembros pertinentes” los determinan usted y el distrito escolar).

¿Cuándo se lleva a cabo una revisión para realizar una determinación de la manifestación? ¿Quién realiza la determinación de la manifestación?

La determinación de la manifestación se realiza dentro del plazo de 10 días lectivos a partir de la decisión de cambio de asignación (entorno educativo) de su hijo discapacitado debido a que éste ha violado las normas escolares.

La determinación de la manifestación la realizan el distrito escolar, el padre y miembros pertinentes del equipo del IEP. Éstos deben revisar toda información relacionada que se encuentre en el expediente del niño, incluido el IEP del niño, cualquier observación del maestro y toda información relacionada que proporcionen los padres.

Esta información pertinente se usa para determinar:

- Si la conducta en cuestión de su hijo fue provocada por, o tuvo una relación directa y de importancia con, su discapacidad; o
- Si la conducta del niño fue el resultado directo del incumplimiento por parte del distrito escolar de poner en acción el IEP.

Si usted, el distrito escolar y los miembros necesarios del equipo del IEP deciden que la conducta de su hijo cumplió alguna de las condiciones que se expresan en los puntos 1 y 2, entonces la conducta es una manifestación de la discapacidad de su hijo.

Si se cumplió la condición descrita en el punto número 2, el distrito escolar debe tomar medidas inmediatas para poner en acción el IEP.

¿Qué puedo hacer si estoy en desacuerdo con la determinación de la manifestación?

Usted puede solicitar una audiencia urgente de debido proceso para impugnar la decisión. El director de la audiencia decidirá si el distrito escolar ha demostrado que la conducta de su hijo fue o no una manifestación de su discapacidad, de acuerdo con los requisitos anteriores. El proceso de audiencia se explica con más detalle en los siguientes párrafos y en la sección “Debido proceso”.

¿Qué debe hacer el equipo del IEP si se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad de mi hijo?

Si la conducta es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el equipo del IEP debe:

- Adoptar una de las siguientes acciones:
 - Empezar a realizar una evaluación de la conducta funcional (consulte la sección “Definiciones”) en un período de 10 días a partir de la determinación de la manifestación y completar la evaluación tan pronto como sea posible, a menos que el distrito escolar haya realizado una evaluación de la conducta funcional antes de la conducta que provocó el cambio de asignación, y promulgar un plan de intervención para la modificación de la conducta para su hijo; o
 - Si ya se ha desarrollado un plan de intervención para la modificación de la conducta, en un período de 10 días a partir de la determinación de la manifestación, revisar el plan y su implementación y cambiarlo, según sea necesario, para dar respuesta a la conducta; y
- Regresar a su hijo a la asignación de la cual se le excluyó, a menos que el padre y el distrito escolar acuerden un cambio de asignación como parte de la modificación del plan de intervención para la modificación de la conducta.

Un “plan de intervención para la modificación de la conducta” es un plan para dar respuesta a una conducta de su hijo que no es apropiada en la escuela.

¿Hay excepciones al requisito de que mi hijo regrese a la asignación de la cual se le excluyó si la conducta fue una manifestación de su discapacidad?

Sí, el distrito no está obligado a regresar a su hijo a la asignación de la cual se le excluyó debido a cierta conducta. En cambio, el distrito puede trasladar a su hijo a un entorno educativo alternativo transitorio (IAES, por sus siglas en inglés), que es un entorno educativo distinto, durante un máximo de 45 días lectivos, a pesar de que la conducta de su hijo haya sido una manifestación de su discapacidad, *si* su hijo:

- Lleva un arma a, o está en posesión de un arma en, la escuela, en las instalaciones escolares o hacia o en un acto escolar bajo la jurisdicción de un distrito escolar o del Departamento de Educación de Ohio;
- Tiene en su posesión o consume intencionadamente sustancias prohibidas o vende o trata de vender o comprar alguna sustancia controlada mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en un acto escolar bajo la autoridad de un distrito escolar o del Departamento de Educación de Ohio; o
- Ha provocado lesiones corporales graves a otra persona mientras se encuentra en la escuela, en las instalaciones escolares o en un acto escolar bajo la autoridad de un distrito escolar o del Departamento de Educación de Ohio.

Si la conducta en cuestión de mi hijo no fue una manifestación de su discapacidad, ¿cómo se le disciplinará?

Si la conducta no fue el resultado de la discapacidad de su hijo, el personal escolar seguirá los procedimientos disciplinarios habituales de la escuela. La escuela puede disciplinar a su hijo de la misma manera y durante el mismo período de tiempo que disciplinaría a un niño sin discapacidad.

Si a su hijo se le excluye de la asignación educativa (entorno educativo) actual, su hijo debe:

- Continuar recibiendo servicios educativos de manera que pueda continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y para progresar hacia el logro de las metas establecidas en el IEP de su hijo; y
- Siempre que se considere adecuado, recibir una evaluación de la conducta funcional y modificaciones a la conducta que estén diseñadas para dar respuesta a la conducta de manera que no suceda de nuevo.

OBSERVACIÓN: El personal escolar puede tomar en cuenta circunstancias excepcionales en cada caso al determinar si se ordena un cambio de asignación para un niño discapacitado que viole un código de conducta estudiantil.

¿Cómo se me avisará si el distrito escolar decide cambiar la asignación de mi hijo debido a una violación de una norma escolar?

En la fecha en que se tome la decisión de cambiar la asignación de su hijo debido a una violación de una norma escolar, el distrito escolar debe:

- Avisarle a usted sobre la decisión, y
- Proporcionarle un aviso de sus garantías procesales (una copia de *¿De quién es esta IDEA?*).

¿Quién decide cuál será el entorno educativo alternativo transitorio y qué servicios recibirá mi hijo?

El equipo del IEP determina el entorno educativo alternativo transitorio (IAES) y los servicios adecuados siempre que:

- Su hijo viole las normas escolares y se imponga un cambio de entorno educativo por más de 10 días lectivos seguidos. Esto también sucede cuando hay un patrón de exclusiones de su hijo del entorno educativo normal que sumen más de 10 días lectivos en un año escolar; o
- La asignación de su hijo se cambiara debido a circunstancias especiales que impliquen armas, sustancias prohibidas o causar lesiones corporales graves a otra persona.

¿Cuánto tiempo puede mi hijo estar en un entorno educativo alternativo transitorio?

Si la conducta de su hijo no la ocasionó directamente su discapacidad, su hijo podría estar en un IAES por la misma cantidad de tiempo que estaría disciplinado un niño sin discapacidad.

Si la conducta de su hijo estuvo relacionada directamente con, o provocada por, su discapacidad y:

- La conducta de su hijo implicó la violación de normas escolares: su hijo debe regresar al entorno educativo del que se le excluyó, a menos que su hijo y el distrito escolar acuerden un cambio de entorno como parte del cambio en el plan de intervención para la modificación de la conducta o del IEP;

- La conducta de su hijo implicó un delito con un arma o sustancias prohibidas o causar lesiones corporales graves a otra persona: se puede trasladar a su hijo a un IAES por hasta 45 días.

¿Qué sucede si estoy en desacuerdo con la decisión de asignación que resulte de una acción disciplinaria?

Usted puede solicitar una audiencia urgente de debido proceso para objetar una decisión de asignación debido a una acción disciplinaria. El proceso de audiencia se explica con más detalles a continuación y en la sección “Debido proceso” de esta publicación.

¿Cómo solicito una audiencia urgente de debido proceso?

Cuando usted solicite una audiencia urgente de debido proceso:

- Presente la solicitud por escrito a su superintendente y envíe una copia a la Oficina para Niños Excepcionales:
 - Envíe la queja original de debido proceso al superintendente del distrito escolar que le corresponde a su hijo según su domicilio;
 - Envíe una copia de su queja de debido proceso por correo postal o fax a:
Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Procedural Safeguards Section
Para obtener la información de contacto, consulte la página 36.
- El distrito escolar debe contactar con la persona a cargo de las audiencias de debido proceso en la Oficina para Niños Excepcionales antes del final de siguiente día laborable.
- La Oficina para Niños Excepcionales asignará un director de la audiencia de debido proceso antes del final del día laborable siguiente al día en que el distrito informe a la Oficina sobre la solicitud.
- El director de la audiencia contactará con usted dentro del plazo de 24 horas de que lo asignaran para preparar la audiencia.
- Se celebrará una audiencia urgente dentro del período de 20 días lectivos a partir de la fecha en que se solicitó la audiencia y debe dar

como resultado una determinación en un período de 10 días lectivos después de la audiencia.

Consulte la sección “Debido proceso” para obtener información sobre lo que debe incluir en su solicitud de debido proceso.

¿Qué puede hacer el distrito escolar si opina que mantener la asignación actual de mi hijo u otras personas puede dar como resultado lesiones a mi hijo u otras personas?

Si el distrito escolar opina que mantener la asignación actual de su hijo es muy probable que resulte en lesiones a su hijo u otras personas, el distrito escolar puede:

- Realizar una reunión del IEP para revisar el IEP y conversar sobre el motivo de preocupación con usted y con otros miembros del equipo del IEP. Si usted y el distrito escolar no están de acuerdo sobre el modo de abordar el motivo de preocupación del distrito, el distrito podría pedir una audiencia urgente de debido proceso; o
- Pedir inmediatamente una audiencia urgente de debido proceso sin realizar una reunión del IEP; o
- Pedir una orden judicial u otro recurso permitido por la ley.

Si el distrito escolar solicita una audiencia urgente de debido proceso, ¿cuáles son los siguientes pasos?

Si el distrito escolar solicita una audiencia urgente de debido proceso, el distrito escolar debe:

- Proporcionarle a usted una copia escrita de la solicitud y del aviso de garantías procesales (*¿De quién es esta IDEA?*), si esta es la primera queja de debido proceso en un año escolar; y
- Hacer una determinación de la manifestación dentro del plazo de 10 días a partir de la decisión de suspender a su hijo.

¿Qué sucede si estoy en desacuerdo con la decisión del director de la audiencia?

Usted puede objetar la decisión del director de la audiencia por escrito en un período de 45 días a

partir de la fecha en la que reciba la decisión.
Envíe su apelación a:

Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Procedural Safeguards Section
*Para obtener la información de contacto,
consulte la página 36.*

Envíe una copia de su apelación al superintendente del distrito escolar que le corresponde según su domicilio. Para obtener más información sobre el proceso de apelación, consulte la sección “Debido proceso” de esta publicación.

¿Dónde estará mi hijo durante mi apelación de la decisión del director de la audiencia?

Si el director de la audiencia decidió asignar a su hijo a un IAES, su hijo permanecerá en el IAES durante, como máximo, 45 días lectivos. Al final de los 45 días lectivos, si el distrito opina que regresar a su hijo a la asignación original es muy posible que dé como resultado lesiones a su hijo u otras personas, el distrito puede presentar una nueva solicitud urgente de debido proceso.

¿Cuándo puedo solicitar una audiencia urgente de debido proceso?

Usted puede solicitar una audiencia urgente de debido proceso sólo para impugnar:

- La determinación de la manifestación de su hijo; o
- Toda decisión respecto a la asignación de su hijo tomada en una acción disciplinaria.

Según se indica anteriormente, el distrito escolar puede solicitar una audiencia urgente de debido proceso si el distrito opina que continuar la asignación de su hijo es muy probable que resulte en lesiones a su hijo u otras personas.

¿Dónde se educa a mi hijo durante una audiencia urgente de debido proceso?

Su hijo debe permanecer en el IAES (el entorno educativo temporal) hasta que el director de la audiencia tome una decisión o hasta que acabe la suspensión o la expulsión, lo que ocurra primero.

¿Cómo solicito una apelación a la decisión tomada en una audiencia urgente?

Usted debe presentar su solicitud por escrito a la Oficina para Niños Excepcionales en un período de 45 días calendario a partir del día en que se le avisó sobre la decisión por escrito del director de la audiencia.

- Envíe su apelación original por correo postal a:

Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Procedural Safeguards Section
25 South Front Street
Mail Stop #202
Columbus, Ohio 43215-4183
Fax (614) 728-1097

- Envíe una copia de su apelación al superintendente del distrito escolar.

La revisión se debe completar y el director de la revisión a nivel estatal debe emitir una decisión por escrito en un período de 30 días calendario. Este período de 30 días no se puede ampliar. Usted puede apelar la decisión del director de la revisión a nivel estatal ante el tribunal de primera instancia (en inglés, *common pleas court*) o ante tribunal de distrito federal (en inglés, *federal district court*) correspondiente. Consulte la sección “Debido proceso” para obtener más información sobre cómo apelar la decisión del director de la revisión a nivel estatal.

A mi hijo no se le ha identificado como un niño con una discapacidad, sin embargo, yo pienso que tiene una discapacidad que requiere educación especial. ¿Tiene alguna protección si ha violado alguna norma escolar?

Si el distrito escolar sabía que su hijo era un niño con una discapacidad antes de que su hijo violara una norma escolar, usted puede pedir que se otorguen a su hijo los mismos derechos que a otros niños con discapacidades.

Se considera que el distrito escolar sabía que su hijo es un niño con una discapacidad si ocurrió alguna de las siguientes cosas antes de que su hijo violara una norma escolar:

- Usted expresó por escrito al personal directivo o administrativo de su distrito escolar o a un

maestro de su hijo su preocupación de que su hijo necesita servicios de educación especial;

- Usted solicitó que se le realizara una evaluación a su hijo; o
- El maestro de su hijo u otro miembro del personal del distrito escolar:
 - Expresó —directamente al director de educación especial o a otro miembro del personal de supervisión del distrito escolar— motivos de preocupación específicos sobre un patrón de conducta que su hijo está demostrando.

Se considera que el distrito escolar no sabe que su hijo es un niño con una discapacidad si:

- Usted:
 - No ha permitido que se evalúe a su hijo; o
 - Se ha negado a que su hijo reciba educación especial o servicios afines; o
- Se ha evaluado a su hijo y se ha determinado que no es un niño con una discapacidad.

Si el distrito escolar sí sabe que su hijo es un niño con una discapacidad antes de aplicar la acción disciplinaria, su hijo puede recibir la misma disciplina que los niños sin discapacidades que se comportan de manera similar.

¿Qué ocurrirá si yo u otra parte solicitamos una evaluación de mi hijo mientras se le está aplicando una medida disciplinaria?

Si usted u otra parte presentan una solicitud mientras a su hijo se le está aplicando una medida disciplinaria, se debe evaluar a su hijo tan pronto como sea posible.

Hasta que se complete la evaluación, su hijo permanecerá en la asignación educativa que determinen las autoridades escolares, que puede incluir la suspensión o la expulsión sin servicios educativos.

Cuando la evaluación esté completa, un grupo de personas capacitadas y usted, el padre, determinan si su hijo es un niño con una discapacidad.

La decisión del grupo tomará en cuenta información de la evaluación del distrito escolar e información que usted proporcione.

Si se determina que mi hijo es un niño con una discapacidad, ¿puede el distrito escolar remitir a mi hijo a la policía y a los tribunales y proporcionar a éstos los expedientes educativos de mi hijo?

La ley IDEA sí le permite a un distrito escolar o a una agencia reportar a las autoridades competentes un delito cometido por un niño con una discapacidad. IDEA también le permite a los tribunales y a las autoridades competentes estatales ejercer sus responsabilidades de aplicar la ley federal y estatal a los delitos cometidos por un niño con una discapacidad.

Si un distrito escolar o una agencia reporta un delito cometido por su hijo, el distrito escolar debe asegurarse de que se compartan copias de los expedientes de educación especial y expedientes de disciplina de su hijo con las autoridades a las cuales el distrito o la agencia reporten el delito.

Un distrito escolar o una agencia pueden enviar copias de los expedientes de educación especial y de los expedientes de disciplina de su hijo únicamente si la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) se lo permite.

ESCUELAS PRIVADAS

En Ohio, en inglés, a las escuelas privadas se las denomina *nonpublic schools*.

¿Qué tipos de escuelas privadas hay y cuál es la diferencia para mí o para mi hijo?

Una escuela privada es una escuela operada por personas individuales o por una empresa o una organización privada. Hay dos tipos de escuelas privadas: (1) autónoma (en inglés, *chartered*), que está autorizada por el Estado de Ohio; y (2) no autónoma (en inglés, *nonchartered*), que tiene permiso para operar pero no cumplen con *todas* las condiciones exigidas por estar autorizadas por el Estado. (Consulte la definición de *escuela privada* en la sección “Definiciones”).

Los estudiantes con discapacidades cuyos padres los inscriban en una escuela privada (autónoma o no autónoma) *pueden* de todos modos recibir servicios del distrito escolar público según se describe en esta sección. No obstante, no hay

garantía de que se vayan a ofrecer dichos servicios. En la siguiente pregunta encontrará qué determina si su hijo recibirá servicios o no.

¿Cuáles son mis derechos si estoy contemplando la posibilidad de inscribir a mi hijo con una discapacidad en una escuela privada sin el consentimiento o la remisión del distrito escolar?

Si está contemplando la posibilidad de inscribir a su hijo en una escuela privada sin el consentimiento o la remisión del distrito escolar:

- No se le exige al distrito que le corresponde según su domicilio pagar el costo de la educación, incluida la educación especial y los servicios afines, a menos que el distrito escolar no haya puesto a disposición de su hijo una educación pública gratuita y adecuada. (Esto significa que su distrito escolar le ha ofrecido educación especial y servicios afines y usted los ha rechazado).
- Si su hijo es elegible para recibir servicios, el distrito escolar donde usted reside (el distrito escolar que le corresponde según su domicilio) es responsable de poner a disposición de su hijo una educación pública gratuita y adecuada. Si usted expresa su intención de mantener a su hijo inscrito en la escuela privada, el distrito donde usted reside no tiene la obligación de desarrollar un IEP para su hijo.
- Si usted escoge inscribir a su hijo en una escuela privada en lugar de en el distrito escolar que le corresponde según su domicilio, el distrito que le corresponde según su domicilio no está en obligación de pagar el costo de la educación, incluida la educación especial y los servicios afines, a menos que el distrito escolar no haya puesto a disposición de su hijo una educación pública gratuita y adecuada.
- Usted tiene derecho a que a su hijo lo evalúe el distrito escolar donde se encuentre la escuela privada, que podría no ser el distrito escolar que le corresponde según el domicilio de usted.
- El distrito escolar donde se encuentra localizada la escuela privada consultará con la escuela privada sobre cómo ese distrito escolar

usará parte de su dinero para dar servicio a los niños de la escuela privada.

- Puede que el distrito escolar decida usar parte de este dinero en ofrecer servicios a su hijo, pero no se *exige* al distrito ofrecer servicios a su hijo. Es decir, esos servicios no son un derecho individual de su hijo.
- El distrito escolar toma la determinación final sobre si su hijo recibirá algún servicio y, en caso afirmativo, qué servicios.
- Si el distrito decide ofrecer servicios a su hijo, entonces desarrollará un plan de servicios.
- Un plan de servicios es distinto a un IEP porque un plan de servicios no proporciona una educación pública gratuita y adecuada.

Para obtener más información sobre pautas para que los niños inscritos en escuelas privadas obtengan servicios del distrito escolar, consulte el documento *Guidelines for Providing Services to Children with Disabilities Parentally Placed in Ohio Chartered and Nonchartered Nonpublic Schools*. Estas pautas se encuentran en el sitio web de la ODE, education.ohio.gov, haciendo una búsqueda de las palabras clave: *Guidelines for Providing Services to Children with Disabilities*.

¿Qué puedo hacer si la escuela privada a la que asiste mi hijo no consulta con el distrito escolar donde se encuentra ubicada sobre cómo gastar el dinero para ofrecer servicios a los niños en la escuela privada?

En ese caso, usted puede contactar directamente con dicho distrito escolar para solicitar servicios para su hijo.

¿El distrito escolar donde se encuentra localizada la escuela privada puede compartir información con el distrito escolar que nos corresponde según nuestro domicilio?

Usted debe dar su consentimiento antes de que se comparta información personal sobre su hijo entre los funcionarios del distrito escolar donde se encuentra localizada la escuela privada y el distrito escolar donde usted reside.

¿Estoy renunciando a algún derecho cuando inscribo a mi hijo en una escuela privada?

Usted debe estar consciente de que sus derechos de garantías procesales no son los mismos si escoge inscribir a su hijo en una escuela privada.

Debido proceso: Usted no tiene más derechos de debido proceso aparte del servicio “child find”, que es la responsabilidad del distrito de identificar, localizar y evaluar a su hijo; la oferta del distrito de un programa adecuado para su hijo, independientemente de que usted decida aprovechar o no este programa; y el suministro del distrito de la cantidad adecuada de dinero según lo establece la ley para proporcionar algunos servicios de educación especial y servicios afines al grupo de niños con discapacidades a los que sus padres han inscrito en escuelas privadas.

Además, no se le garantiza a su hijo ningún servicio ni tampoco ninguna cantidad de servicio que recibiría si estuviera inscrito en una escuela pública.

Quejas: Usted tiene derecho de presentar una queja por escrito al Departamento de Educación de Ohio sobre lo siguiente:

- El servicio child find (la identificación, la localización y la evaluación de su hijo);
- La identificación y la evaluación;
- El hecho de llevar a cabo los servicios que el distrito escolar ha acordado proporcionar;
- La cantidad de fondos que debe gastar el distrito escolar;
- La localización de los servicios;
- Transporte;
- La separación de clases;
- Los requisitos de que los fondos no beneficien a una escuela privada;
- El uso de personal de la escuela pública;
- El uso de personal de la escuela privada; y
- Los requisitos concernientes a la propiedad, los equipos y los suministros.

Consulte la sección “Quejas” de este documento para obtener información sobre cómo presentar una queja por escrito.

¿Cuándo se le exige al distrito escolar público pagar toda o parte de la educación privada de mi hijo?

Si su hijo ha recibido educación especial y servicios afines de su distrito escolar y usted inscribe a su hijo en una escuela privada sin el consentimiento o la remisión del distrito escolar, un director de audiencia de debido proceso o un tribunal pueden exigir al distrito escolar devolverle a usted el pago del costo de la asignación en la escuela privada si:

- El distrito escolar que le corresponde según su domicilio no ha puesto a disposición de su hijo una educación pública gratuita y adecuada en un tiempo razonable antes de la inscripción en la escuela privada; y
- Inscribir a su hijo en una escuela privada es adecuado.

Un director de la audiencia o un tribunal pueden determinar que una asignación por parte de los padres (que es la decisión de usted de inscribir a su hijo en una escuela privada) es adecuada aunque no cumpla los estándares que se aplican a la educación que proporcionan el Estado y los distritos escolares.

El director de la audiencia o el tribunal pueden reducirle o negarle los costos de reembolso (la cantidad que el distrito escolar debe devolverle a usted) si:

- En la reunión del IEP más reciente a la que usted asistió antes de sacar a su hijo de la escuela pública, usted no le informó al equipo del IEP de que rechazaba la asignación propuesta (los arreglos del distrito para educar a su hijo) y no declaró sus motivos de preocupación ni su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensa pública (de su distrito escolar);
- Usted no proporcionó un aviso por escrito al distrito escolar —por lo menos 10 días laborables por adelantado (incluyendo los días festivos que ocurran en un día laborable) antes de sacar a su hijo de la escuela pública— informando de que usted rechazaba el arreglo propuesto por el distrito de proporcionar una educación pública gratuita y adecuada a su hijo. Este aviso por escrito debe incluir una declaración de sus preocupaciones y de su

intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensa pública;

- Antes de sacar a su hijo de la escuela pública, la escuela le informó sobre su intención de evaluar a su hijo y usted no llevó a su hijo para ser evaluado; O
- Existe una decisión jurídica que establece que las acciones que usted tomó fueron irrazonables.

El costo de reembolso (la cantidad que se le devolverá a usted) por la asignación en una escuela privada no se reducir o negado si usted no proporcionó un aviso por escrito por una de estas razones:

- Usted no sabe leer ni escribir en inglés;
- Proporcionar el aviso por escrito tendría la posibilidad de causar daños físicos o emocionales graves a su hijo;
- La escuela impidió que usted proporcionara dicho aviso; o
- Usted no recibió su aviso de derechos de garantías procesales (una copia de este documento, *¿De quién es esta IDEA?*), y no se le informó de que tenía que proporcionar un aviso por escrito.

¿Mi hijo puede recibir servicios en el edificio de la escuela privada?

Si lo elige el distrito escolar público y la escuela privada está de acuerdo, su hijo puede recibir servicios en el edificio de la escuela privada.

¿Se le proporciona transporte a mi hijo?

Si su hijo está asistiendo a una escuela privada autónoma, se le asegura transporte igual que se le asegura a todo niño sin discapacidad que esté asistiendo a una escuela privada autónoma.

Si su hijo está asistiendo a una escuela privada no autónoma, no se le asegura transporte, a menos que el transporte esté enumerado como un servicio afín en el plan de servicios de su hijo.

Si su hijo está asistiendo a una escuela privada, ya sea autónoma o no autónoma, y el plan de servicios de su hijo requiere servicios que se proporcionan en otro lugar, entonces se debe proporcionar transporte desde y hasta ese lugar.

Debe proporcionarse transporte hasta y desde la escuela privada o la ubicación donde se prestan los servicios a su hijo, dependiendo de la hora de los servicios.

DEFINICIONES

Revisión administrativa

Una reunión donde usted puede presentar quejas al superintendente de su distrito escolar respecto a la evaluación, asignación educativa o la oferta de educación especial de su hijo.

Mayoría de edad

La edad en que los derechos de educación especial se transfieren de usted a su hijo (18 años en Ohio). Debe entregarse a su hijo una explicación de estos derechos (un ejemplar del documento *¿De quién es esta IDEA?*) por lo menos un año antes de su 18° cumpleaños.

Metas anuales

Declaraciones sobre el IEP de su hijo que describen lo que se espera que logre en un año.

Evaluación

Métodos o instrumentos utilizados para medir:

- El rendimiento académico actual y las necesidades académicas;
- La elegibilidad para los servicios;
- El progreso hacia el logro de las metas; y
- La categoría de la discapacidad.

Dispositivos de tecnología de apoyo

Todo equipo o producto que se utilice para aumentar, mantener o mejorar las aptitudes de su hijo discapacitado. El término no incluye dispositivos médicos que se implanten quirúrgicamente, ni su reemplazo.

Servicios de tecnología de apoyo

Todo servicio que ayude a su hijo discapacitado en la selección, la adquisición o el uso de un dispositivo de tecnología de apoyo, incluyendo:

- La evaluación de las necesidades de su hijo;
- Proporcionar dispositivos de tecnología de apoyo para niños con discapacidades;
- Coordinar y usar otras terapias o servicios con dispositivos de tecnología de apoyo;
- La capacitación o la asistencia técnica para un niño con una discapacidad, o si corresponde, para la familia del niño; y
- Capacitación o asistencia técnica para los profesionales que participan en las funciones de vida principales del niño.

Plan de intervención para la modificación de la conducta

Un plan para dar respuesta a una conducta de su hijo que no es apropiada en la escuela.

Punto de referencia

Una declaración específica de lo que su hijo debe saber y poder hacer en un momento especificado del año escolar. Los puntos de referencia describen a qué nivel se espera que progrese su hijo hacia la meta anual y para cuándo.

Cambio de asignación debido a razones disciplinarias

Una exclusión de la escuela debido a razones disciplinarias se considera un cambio de asignación cuando:

- La exclusión dura más de 10 días lectivos consecutivos en el mismo año escolar; o
- A su hijo se le ha aplicado una serie de exclusiones que sugieren un patrón:
 - Porque la serie de exclusiones suma un total de más de 10 días lectivos en un mismo año escolar;
 - Porque la conducta de su hijo es muy similar a la que tuvo en instancias anteriores que provocaron la serie de exclusiones; y
 - Debido a factores adicionales como la duración de cada exclusión, la cantidad total de tiempo que su hijo ha estado excluido, y la cercanía de las exclusiones entre sí.

Niño con una discapacidad

Adoptar una de las siguientes acciones:

- Un niño que tiene una discapacidad que cabe dentro de la definición de un término de discapacidad incluido en la sección “Definiciones de términos relacionados con discapacidad”; o
- A elección del distrito escolar, un niño con un retraso en el desarrollo (la definición aparece más adelante en esta sección) que necesita educación especial y servicios afines.

Escuela comunitaria

Una escuela pública, creada acorde con el Capítulo 3314 del Código Revisado, que es independiente de todo distrito escolar y es parte del programa de educación estatal. Las escuelas comunitarias se consideran distritos escolares cuando se trata de educar a niños con discapacidades bajo el Capítulo 3323 del Código Revisado y el Capítulo 3301-51 del Código Administrativo.

Queja

Un documento escrito formal (un formulario) que presenta un padre u otras partes ante la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio, que reclama que un distrito escolar u otra agencia pública no está cumpliendo las leyes o las regulaciones relacionadas con que un niño sea elegible para recibir, o reciba, servicios de educación especial y servicios afines.

Gama de opciones de asignación alternativa (entorno educativo)

Una selección de servicios, incluidos la enseñanza en clases especiales o en escuelas especiales; enseñanza en el hogar, en los hospitales o en instituciones; y servicios suplementarios (como un aula de recursos o un docente visitante) que pueden proporcionarse a un niño con una discapacidad en conjunto con la clase regular.

OBSERVACIÓN: Un cambio en la cantidad de tiempo que un niño con una discapacidad pasa en un lugar específico NO se considera un cambio de asignación (entorno educativo) y no requiere el permiso de los padres. Un cambio de un edificio a otro tampoco es un cambio de asignación que requiere el permiso de los padres siempre y cuando la nueva asignación se encuentre en un entorno similar (por ejemplo un aula de recursos) al que estaba en el edificio anterior. Por ejemplo si un niño estaba en un aula regular a media jornada y en un aula de recursos a media jornada y se muda a un nuevo edificio donde el niño está en el aula regular a media jornada y en el aula de recursos a media jornada, esto no es un cambio de asignación que requiere el permiso de los padres. Si el niño está en el aula regular durante cuatro clases y en el aula de recursos durante dos clases y se cambia

el horario del niño a tres clases en el aula regular y tres clases en el aula de recursos, esto no es un cambio de asignación que requiere el permiso de los padres.

Retraso en el desarrollo

Un niño de 3 a 5 años de edad que un equipo de evaluación determine que está experimentando un retraso en una o más de las siguientes áreas: desarrollo físico, desarrollo cognitivo, desarrollo de la comunicación, desarrollo social o emocional, o desarrollo adaptativo. El término puede usarse en lugar de las siguientes categorías de discapacidad: discapacidad cognitiva; trastorno emocional; afección del lenguaje o del habla.

Debido proceso

Una serie de pasos que se enumeran en la Ley de Mejora para la Educación de las Personas Discapacitadas (IDEA), de 2004, que protege los derechos de los padres y de sus hijos con discapacidades.

Queja de debido proceso y audiencia de debido proceso

Una audiencia imparcial de debido proceso es una audiencia formal que se realiza a solicitud de un padre o de una agencia pública. Esta se lleva a cabo para resolver una queja de debido proceso relacionada con que un niño sea elegible para recibir, o reciba, educación especial o servicios afines.

Servicios de intervención temprana (EIS)

Servicios que se proporcionan a un niño con una discapacidad o con un retraso en el desarrollo desde el nacimiento hasta los 2 años de edad.

Evaluación

Procedimientos utilizados para determinar si su hijo tiene una discapacidad y la educación especial y los servicios afines que su hijo necesita.

Equipo de evaluación

El equipo del IEP de su hijo y otros profesionales capacitados que se consideren necesarios.

Educación pública gratuita y adecuada (FAPE)

Educación especial y servicios afines que se proporcionan a expensa pública, bajo supervisión y dirección públicas y sin costo alguno para los padres. Estos servicios deben cumplir los estándares del Departamento de Educación de Ohio; deben incluir una educación preescolar, de escuela primaria o de escuela secundaria adecuada en el Estado; y deben estar fundamentados en el IEP de su hijo.

Evaluación de la conducta funcional (FBA)

Un proceso que puede incluir entrevistas, observaciones directas y otras evaluaciones de las conductas del estudiante. El proceso se utiliza para determinar qué elementos del entorno del niño desencadenan en él una conducta no apropiada, así como cuáles conductas de reemplazo deben enseñársele al niño de modo que el niño reciba resultados y comentarios positivos. Algunas de las preguntas que se hacen como parte de una evaluación de la conducta funcional pueden ser: ¿Qué ocurrió antes de la conducta?; ¿Qué ocurrió durante la conducta?; ¿Cuál fue el resultado de la conducta?; ¿En qué entorno ocurrió la conducta?; ¿Se ha cambiado la medicación al niño?; y ¿El niño recibió su medicación en el momento correcto?

Evaluación vocacional funcional

Proceso que se utiliza para identificar las características laborales del estudiante y la capacitación y los apoyos que necesita con relación a los requisitos reales de un empleo. La información de la evaluación funcional se recolecta para poder determinar las mejores opciones de empleo para el estudiante.

Plan de estudios general

El mismo plan de estudios que se imparte a los niños que no tienen discapacidades.

Niños sin hogar

Consulte el término “niños y jóvenes sin hogar” (en inglés, “*homeless children and youth*”) en la sección 42 U.S.C. 11434a de la Ley de Asistencia para las Personas Sin Hogar de McKinney-Vento enmendada en 42 U.S.C. 11431 y siguientes.

IDEA

La Ley de Mejora para la Educación de las Personas Discapacitadas, de 2004, en 20 U.S.C. 1400, Ley Pública 108-446 del Congreso 108, 3 de diciembre de 2004.

Evaluación educativa independiente (IEE)

Una evaluación de un niño realizada por un profesional capacitado que no es un empleado del distrito escolar del niño.

Programa de educación individualizado (IEP)

Una declaración escrita para su hijo que está desarrollada, revisada y repasada acorde con las regulaciones federales y estatales.

Equipo del programa de educación individualizado

Grupo de personas responsables de desarrollar, revisar y repasar un IEP de un niño con una discapacidad.

Entorno educativo alternativo transitorio (IAES)

Cuando se disciplina a un niño, el distrito escolar puede excluirlo de su asignación educativa actual (entorno). El equipo del IEP del niño determinará una asignación temporal adecuada para el niño, que se denomina un entorno educativo alternativo transitorio (IAES, por sus siglas en inglés). En las siguientes circunstancias cualquier funcionario escolar puede determinar el IAES:

Cuando el niño:

- Portó un arma a la escuela o tenía un arma mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en un acto escolar bajo la autoridad de un distrito escolar o del Departamento de Educación de Ohio;
- Tenía en su posesión o consumió sustancias prohibidas intencionadamente, o vendió o intentó vender una sustancia controlada mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en un acto escolar bajo la autoridad de un distrito escolar o del Departamento de Educación de Ohio; o
- Ocasionó lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en un acto escolar

bajo la autoridad de un distrito escolar o del Departamento de Educación de Ohio.

Facilitación del programa de educación individualizado (IEP)

Cuando un profesional capacitado y neutral ayuda al equipo del IEP a desarrollar un IEP de calidad para un niño.

Equipo de asistencia para la intervención (IAT)

Un equipo de educadores de la escuela de su hijo que se reúne para diseñar varias formas de asistencia para los niños que están experimentando dificultades. Usted *podría* ser invitado a participar en una reunión de IAT sobre su hijo.

Entorno de restricción mínima (LRE)

Tanto como sea posible, los niños con discapacidades (lo que incluye a los niños en escuelas públicas o escuelas privadas o en otras instalaciones para el cuidado de niños) son educados con niños que no tienen discapacidades. A un niño con una discapacidad se le traslada del entorno educativo regular únicamente cuando su discapacidad es lo suficientemente grave para no poder recibir educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios.

Dominio limitado del inglés (LEP)

Cuando un niño tiene habilidad limitada o no tiene habilidad para hablar, leer o entender el idioma inglés. También consulte este término en la sección 9101 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (en inglés, *Elementary and Secondary Education Act of 1965*).

Determinación de la manifestación

Determinación de si la conducta de su hijo fue provocada por, o resultado de, su discapacidad. Esta determinación la hacen el distrito escolar, usted el padre, y miembros pertinentes del equipo del IEP (los “miembros pertinentes” los determinan usted y el distrito escolar).

Mediación

Proceso voluntario para resolver disputas entre dos partes que es guiado por un tercero imparcial capacitado llamado mediador. Puede seleccionarse un mediador de una lista de

mediadores que mantiene el Departamento de Educación de Ohio.

Modificación

Todo cambio que se haga a la escuela, el trabajo o el entorno de su hijo para satisfacer sus necesidades educativas individuales.

Idioma nativo

Para una persona con un dominio limitado del inglés, esto incluye:

- El idioma que normalmente usa esa persona, o en el caso de su hijo, el idioma que normalmente usa usted como padre del niño, con excepción de la explicación de la siguiente viñeta.
- En todo contacto directo con su hijo (incluyendo una evaluación de su hijo), el idioma que normalmente usa su hijo en el hogar o en el entorno de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona que no tenga idioma escrito, el medio de comunicación que normalmente use esta persona (como lenguaje de señas estadounidense, Braille o comunicación verbal).

Escuela privada

Una escuela privada es una institución de aprendizaje organizada y mantenida por individuos privados o por una empresa o una organización privada. Las escuelas privadas autónomas (en inglés, *chartered*) son consideradas escuelas privadas que deben cumplir las “Normas operativas para las escuelas de Ohio” correspondientes establecidas en el Capítulo 3301-35 del Código Administrativo. Las escuelas privadas no autónomas (en inglés, *nonchartered*) y no subvencionadas no son autónomas ni están tratando de ser autónomas por medio de la Junta de Educación del Estado debido a las creencias religiosas que mantienen.

Objetivo

Una tarea de aprendizaje más pequeña y manejable que su hijo debe dominar como un paso hacia el logro de una meta anual. Los objetivos dividen las destrezas descritas en la meta anual en componentes separados que, cuando se dominan, le permiten a su hijo alcanzar la meta.

Padre

(A) “Padre” significa:

- (1) Un padre biológico o adoptivo de un niño, pero no un padre sustituto de un niño (OBSERVACIÓN: Las leyes de Ohio prohíben a un padre sustituto servir como padre porque la custodia legal de un menor en un hogar sustituto la mantiene una agencia de servicios para niños y no el padre sustituto. Un padre sustituto puede ser asignado como tutor legal si cumple los requisitos que corresponden);
- (2) Un tutor generalmente autorizado para actuar como el padre del niño, o autorizado para tomar decisiones educativas para el niño (pero no el Estado si el niño es un protegido por el Estado);
- (3) Una persona que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo (incluyendo un abuelo, un padrastro o una madrastra, u otro familiar) con quien vive el niño, o una persona legalmente responsable del bienestar del niño; o
- (4) Un tutor legal que ha sido asignado acorde con la regulación federal 34 C.F.R. 300.519 o la sección 639(a)(5) de IDEA;

(B) Excepto lo que se estipula en la parte (C) de esta definición, el padre biológico o adoptivo, cuando intenta actuar como el padre bajo la Parte B de IDEA y cuando hay más de una parte que reúne los requisitos bajo (A) de esta definición, se debe presumir que es el padre para los fines de esta sección a menos que el padre biológico o adoptivo no tenga autoridad legal para tomar decisiones educativas para el niño.

(C) Si un decreto o una orden judicial identifica a una persona o personas específica(s) bajo (A)(1) hasta (3) de esta definición para actuar como el “padre” de un niño o para tomar decisiones educativas a nombre de un niño, entonces se determinarán que dicha persona o personas son el “padre” para los fines de esta definición.

OBSERVACIÓN: A la edad de 18 años un estudiante puede actuar por cuenta propia.

Asignación

Incluye los servicios que se proporcionan a un niño con una discapacidad, el lugar de los servicios y los proveedores de esos servicios.

Niño en edad preescolar con una discapacidad

Un niño que tiene por lo menos 3 años de edad y todavía no ha cumplido los 6 años de edad y cumple los requisitos de la definición de un niño con una discapacidad o, a elección del distrito escolar, es un niño que:

- Está experimentando retrasos en el desarrollo en una o más de las siguientes áreas: desarrollo físico, desarrollo cognitivo, desarrollo de la comunicación, desarrollo social o emocional, o desarrollo adaptativo; y
- Quien, debido a esto, necesita educación especial y servicios afines.

Educación preescolar especial

Enseñanza especialmente diseñada que satisface las necesidades de un niño con una discapacidad que tenga entre 3 y 5 años de edad.

Niveles actuales de rendimiento (PLOP)

Son declaraciones desarrolladas a partir de información sobre un niño. Esta información incluye el progreso de su hijo en el programa de educación individualizada actual, el informe del equipo evaluador, información de parte suya y de su hijo, intervenciones, evaluaciones, observaciones y factores especiales. Esta información permite conocer la situación de un niño, incluyendo sus aspectos de mayor y de menor dominio.

Garantías procesales

Son los procedimientos establecidos en las leyes federales y estatales y en las regulaciones que protegen los derechos de los niños con discapacidades y los de sus padres respecto a un niño que está recibiendo una educación pública gratuita y adecuada.

Agencia pública

Incluye los distritos escolares, los consejos del condado sobre discapacidades del desarrollo, otras agencias educativas, las escuelas comunitarias y otras subdivisiones políticas del Estado responsables de proporcionar educación a los niños con discapacidades.

Pagado por el Estado

Pagado por el distrito escolar, o proporcionado sin costo alguno para los padres.

Reevaluación

El proceso que se utiliza para determinar si un niño continúa teniendo una discapacidad y las necesidades educativas del niño.

Remisión

La solicitud de un padre, un distrito escolar u otra agencia educativa de una primera evaluación o una reevaluación de un niño que se sospecha que tenga una discapacidad o que se haya confirmado que tiene una discapacidad.

Servicios afines

Transporte y servicios de desarrollo, correctivos y otros servicios de apoyo que se necesitan para ayudar a un niño a beneficiarse de su educación especial. Esto incluye los servicios enumerados en la regulación federal 34 C.F.R. 300.34.

Facilitación de una reunión de resolución

Se llama facilitación de una reunión de resolución cuando se invita a un profesional capacitado neutral a una reunión de resolución establecida por el distrito escolar para tratar de resolver una queja de debido proceso. El “facilitador” intenta ayudar al padre a los miembros del equipo del IEP a resolver el desacuerdo.

Distrito escolar

Un distrito escolar de una ciudad, local, exento de una aldea o una escuela comunitaria.

Distrito escolar que le corresponde según el domicilio (DOR)

El distrito escolar donde residen los padres de un niño con una discapacidad. Si el niño está inscrito en una escuela comunitaria, la escuela comunitaria se considera el distrito escolar que le corresponde según su domicilio.

Plan de servicios

Una declaración escrita que describe la educación especial y los servicios afines que el distrito escolar proporcionará a un niño con una discapacidad que está colocado por los padres en una escuela privada y que ha sido designado

para recibir servicios. Este plan incluye el lugar de los servicios y todo transporte necesario.

Educación especial

Enseñanza especialmente diseñada, sin costo alguno para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad, incluyendo enseñanza que se lleva a cabo en el aula, en el hogar, en hospitales y en instituciones, y en otros entornos; y la enseñanza en educación física, e incluye las condiciones especificadas en la regulación federal 34 C.F.R. 300.39.

Pruebas normalizadas

Pruebas que se presentan de la misma manera cada vez y se dividen en subconjuntos para evaluar distintas áreas de capacidad. Algunos ejemplos de pruebas normalizadas son las pruebas de inteligencia, de rendimiento o lenguaje, de desarrollo, de conducta adaptativa, una evaluación de la conducta y las pruebas de las destrezas motoras de los músculos gruesos y finos y de las destrezas visuoperceptivas.

Revisión a nivel estatal

La revisión de una decisión de una audiencia de debido proceso que el padre o el distrito escolar ha apelado. La realiza un director de revisión a nivel estatal asignado por la Oficina Para Niños Excepcionales.

En espera

El estatus educativo de su hijo durante una audiencia de debido proceso. Su hijo debe permanecer en su entorno educativo actual a menos que el Estado o la agencia local y el padre acuerden lo contrario.

Ayuda y servicios suplementarios

Estas son ayudas, servicios y otros apoyos que se proporcionan en las clases de educación regular, otros entornos relacionados con la educación y en los entornos extracurriculares y no académicos. Los mismos tienen la intención de permitir que los niños con discapacidad sean educados al máximo grado posible con niños que no tienen discapacidades.

Tutor legal

Un tutor legal es una persona que puede representar a un niño con una discapacidad en todos los asuntos relacionados con que el niño sea elegible para recibir, o reciba, educación especial y servicios afines. Se asigna un tutor legal si no puede identificarse ni localizarse al padre o a la madre del niño, si el niño está bajo la tutela del Estado, o si el niño es un joven sin hogar no acompañado.

Suspensión

Cuando una escuela excluye a su hijo de su asignación educativa actual (entorno) por hasta diez días consecutivos por una violación de conducta.

Servicios de transición

Conjunto de actividades coordinadas para un niño de 16 años de edad o menor que se concentra en mejorar el rendimiento académico del niño con una discapacidad. Los servicios de transición apoyan al niño en el paso de la escuela a la vida como adulto, incluido apoyo en aspectos como educación superior; capacitación para obtener un empleo; empleos; educación continua y de adulto; servicios para adultos; y vida independiente o participación comunitaria. Los servicios de transición están basados en las necesidades individuales del niño, tomando en cuenta los aspectos de mayor dominio, las preferencias y los intereses de éste. Los servicios de transición pueden incluir enseñanza; servicios afines; experiencias comunitarias; y el desarrollo para la búsqueda de empleo y otros objetivos para la vida como adulto y, si corresponde, el desarrollo de destrezas para la vida cotidiana y proporcionar una evaluación vocacional funcional. Para un niño de 14 años de edad o menor, si el equipo del IEP lo determina adecuado, los servicios de transición pueden enfocarse en el plan de estudios del estudiante.

Bajo la tutela del Estado

El término “niño bajo la tutela del Estado” significa un niño que recibe de su Estado de residencia el estatus de ser un niño bajo tutela temporal, bajo la protección del Estado, o bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

DEFINICIONES DE TÉRMINOS RELACIONADOS CON DISCAPACIDAD

Autismo

Una discapacidad del desarrollo que afecta de manera importante a la comunicación verbal y no verbal y a la interacción social. Por lo general, se manifiesta antes de la edad de tres años, y afecta de manera adversa el desempeño educativo del niño. Otras características que a menudo se asocian con el autismo son la participación en actividades repetitivas y en movimientos estereotipados, la resistencia al cambio de entorno o al cambio en las rutinas diarias y respuestas inusuales a experiencias sensoriales. El término no se aplica si el desempeño educativo de un niño se ve afectado de manera adversa debido principalmente a que el niño tiene un trastorno emocional grave. Un niño que manifiesta las características de autismo después de la edad de tres años puede ser identificado como autista si se cumplen los requisitos de las primeras dos oraciones de esta definición.

Discapacidad cognitiva

Capacidad intelectual general significativamente por debajo del promedio que existe junto con déficits en la conducta adaptativa (es decir, falta de capacidad para adaptarse). Se manifiesta durante el período de desarrollo del niño y afecta de manera negativa a su rendimiento educativo.

Sordoceguera

Impedimentos auditivos y visuales que ocurren conjuntamente. La combinación provoca problemas de comunicación, de desarrollo y educativos tan severos que el niño sordociego no puede ser acomodado en programas de educación especial diseñados únicamente para niños sordos o únicamente para niños ciegos.

Sordera

Una afección de la audición que es tan severa que el niño no puede procesar lenguaje por medio de la audición, con o sin amplificación, y el rendimiento educativo del niño se ve afectado.

Trastorno emocional

Una afección que exhibe una o más de las siguientes características durante un período de tiempo largo y a un grado tal que afecta al rendimiento educativo del niño, y que da como resultado:

- Una incapacidad de aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales ni de salud;
- Una incapacidad de desarrollar o mantener relaciones satisfactorias con compañeros y maestros;
- Tipos de conductas o de sentimientos no apropiados bajo circunstancias normales;
- Un estado general dominante de infelicidad o depresión; o
- Una tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados con los problemas personales o escolares.

El término incluye la esquizofrenia. El término no se aplica a los niños que son socialmente inadaptados, a menos que se determine que tienen un trastorno emocional grave.

Afección auditiva

Una afección de la audición, permanente o fluctuante, que afecta de manera adversa al rendimiento educativo del niño, pero que no está incluida bajo la definición de sordera.

Discapacidades múltiples

Afecciones que ocurren de manera simultánea (como discapacidad cognitiva y ceguera, o discapacidad cognitiva y afección ortopédica), cuya combinación provoca problemas educativos tan severos que no pueden ser acomodados en programas de educación especial diseñados únicamente para una de las afecciones. El término no incluye sordoceguera.

Afección ortopédica

Una afección ortopédica severa que afecta de manera adversa al rendimiento educativo de un niño. El término incluye afecciones provocadas por anomalías congénitas (p. ej., pie equino o ausencia de un miembro); afecciones provocadas por una enfermedad (p. ej., poliomielitis, tuberculosis ósea); y afecciones de otras causas (p. ej., parálisis cerebral, amputaciones, y fracturas o quemaduras que provocan contracturas).

Afecciones de salud diversas

Tener fuerza, vitalidad o agudeza mental limitadas, incluyendo un estado de alerta aumentado ante los estímulos ambientales, que

da como resultado una agudeza mental limitada respecto al entorno educativo, debido a problemas de salud crónicos o agudos como asma, desorden de déficit de atención o desorden de hiperactividad y déficit de atención, diabetes, epilepsia, un problema cardíaco, hemofilia, envenenamiento por plomo, leucemia, nefritis, fiebre reumática o anemia drepanocítica, o síndrome de Tourette; y que afecta de manera adversa al rendimiento educativo del niño.

Discapacidad específica en el aprendizaje

Un desorden en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en entender o en usar el lenguaje, hablado o escrito, que puede manifestarse en una capacidad imperfecta para comprender lo que se oye, pensar, hablar, escribir o realizar cálculos matemáticos. El término incluye afecciones como las discapacidades perceptivas, lesiones cerebrales, disfunción cerebral mínima, dislexia y afasia del desarrollo. El término no incluye los niños que tienen problemas de aprendizaje que son principalmente el resultado de problemas de habilidades visuales, auditivas o motoras, de discapacidad cognitiva, de trastorno emocional, o de desventaja ambiental, cultural ni económica.

Deficiencias en el lenguaje y habla

Un desorden en la comunicación, como el tartamudeo, deficiencias de articulación, deficiencia en el lenguaje o en la voz que afectan de manera adversa el rendimiento educativo del niño.

Lesión cerebral traumática

Una lesión del cerebro provocada por fuerza física externa o por otras afecciones médicas como, por ejemplo, derrame cerebral, anoxia, enfermedades infecciosas, aneurisma, tumores cerebrales o lesión neurológica resultado de tratamientos médicos o quirúrgicos. La lesión resulta en una discapacidad funcional total o parcial o una deficiencia psicosocial, o en ambas, que afectan de manera adversa al rendimiento académico del niño. El término se aplica a lesiones abiertas o cerradas de la cabeza, así como a otras afecciones médicas que resultan en lesiones cerebrales adquiridas. Las lesiones resultan en afecciones en una o más áreas, como la cognición; el lenguaje; la memoria; la

atención; el razonamiento; el pensamiento abstracto; el juicio; la solución de problemas; las habilidades sensoriales, perceptivas y motoras; la conducta psicosocial; las funciones físicas; el procesamiento de información; y el habla. El término no se aplica a lesiones cerebrales que sean congénitas o degenerativas, o a lesiones cerebrales inducidas por traumatismo obstétrico.

Deficiencia visual incluyendo la ceguera

Deficiencia en la visión que, aun con corrección, afecta de manera adversa al rendimiento educativo del niño. El término incluye tanto la visión parcial como la ceguera. Para todo niño, una deficiencia visual significa:

- Una deficiencia visual, de naturaleza no primariamente perceptiva, que resulta en una agudeza visual medida de 20/70 o menos en el ojo mejor con corrección; o
- Una afección ocular física que afecta al funcionamiento visual al grado que se requiere una asignación educativa, materiales y/o servicios especiales en un entorno educativo.

Fecha de entrada en vigencia: 14 de junio de 2010

Fechas de entrada en vigencia anteriores: feb. 2000; nov. 2004; apéndice a nov. 2004: en vigencia desde el 1 de julio de 2005; sep. 2005 (correcciones técnicas 23/sep/2005, 7/nov/2005, 17/nov/2005); 1 de marzo de 2007: corregido el 3 de abril de 2007; 1 de julio de 2008: apéndice sep. 2009.

FORMULARIOS PARA MEDIACIÓN, QUEJAS, Y DEBIDO PROCESO



SOLICITUD DIRECTA DE MEDIACIÓN

Solicito mediación con el distrito escolar de mi hijo para resolver problemas que implican a mi hijo que tiene una discapacidad. Por favor, contacte con el distrito en mi nombre.

Fecha: _____

Nombre del niño: _____

Grado escolar del niño: _____

Escuela y distrito donde asiste el niño: _____

Padre (escriba el nombre en letra de molde): _____

Firma del padre: _____

Dirección: _____

Ciudad, Estado y código postal: _____

Número(s) de teléfono: _____

Favor de enviar por correo postal o fax a:

Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Mediation Coordinator
25 South Front Street, Mail Stop 202
Columbus, OH 43231-4183
Teléfono: (614) 752-1679
FAX: (614) 728-1097



Office for Exceptional Children
Attn: Assistant Director of Procedural Safeguards
25 South Front Street, 2nd Floor, MS 202
Columbus, OH 43215

FORMULARIO PARA PRESENTAR QUEJAS

Nombre del reclamante: _____

Relación del reclamante con el estudiante: _____

Dirección del reclamante: _____

Ciudad, Estado y código postal: _____

Números telefónicos del reclamante:

Trabajo: _____

Residencia: _____

Email del reclamante (opcional): _____

Nombre del estudiante: _____

Dirección del estudiante (si la dirección es distinta a la del reclamante):

Edad del estudiante: _____ Grado escolar del estudiante: _____

Área de la discapacidad identificada o sospechada del estudiante: _____

Distrito escolar que le corresponde según el domicilio del estudiante: _____

Nombre de la escuela a la que asiste el estudiante: _____

_____ Favor de marcar si su hijo participa en el programa de becas por autismo

Enumere los funcionarios escolares con los que usted se ha comunicado respecto a estas cuestiones (indique sus nombres y posiciones):

FIRMA DEL RECLAMANTE: _____

Acorde con la regulación federal 34 C.F.R. §300.153, este formulario debe estar firmado o no se podrá procesar y le será devuelto para que lo firme.

- La Oficina para Niños Excepcionales sólo acepta quejas formales con una **fecha original**. No se aceptarán quejas que se envíen por fax o correo electrónico.
- Acorde con la regulación federal 34 C.F.R. §300.153 (c), el reclamante debe enviar una copia de la queja al distrito en contra del cual se presenta la queja.

Favor de marcar la casilla si usted envió una copia de esta queja al superintendente del distrito escolar en contra del cual se presenta la queja (Es obligatorio).

A la conclusión de la revisión de la Oficina para Niños Excepcionales, las conclusiones se emiten únicamente al padre, o al estudiante que ha cumplido la mayoría de edad, y al distrito, a menos que el reclamante haya obtenido y presentado el consentimiento necesario para hacer pública la información. Si el reclamante no tiene el consentimiento necesario para hacer pública la información, el reclamante recibe una carta de garantía de que se han abordado todas las área identificadas de no conformidad.

Observación: No se exige el uso de este formulario. En lugar de usar este formulario, usted puede presentar su propia queja, pero su solicitud debe incluir toda la información exigida por la regulación federal 34 C.F.R. §300.153.

Favor de enviar por correo postal toda queja a la siguiente dirección:

**Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Attn: Assistant Director of Procedural Safeguards
25 South Front Street, 2nd Floor, MS 202
Columbus, OH 43215**

Si tiene alguna pregunta sobre cómo completar este formulario o sobre el proceso de queja, comuníquese con la Oficina para Niños Excepcionales en el número (614) 466-2650.

En vigencia desde agosto de 2009

QUEJA DE DEBIDO PROCESO Y SOLICITUD DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

Instrucciones

Favor de proporcionar la información que se solicita en todos los campos.

1. *Nombre, fecha de nacimiento y grado escolar del niño.*
2. *Categoría de la discapacidad:* Proporcione una lista de todas las discapacidades actuales del niño. Si al niño no se le ha identificado como un niño que tiene una discapacidad, declare "Al niño no se le ha identificado" en el espacio que se proporciona.
3. *Dirección del domicilio del niño o, en el caso de un niño o un joven sin hogar, la información de contacto disponible.*
4. *Nombre y dirección de la escuela a la que está asistiendo el niño.*
5. *Nombre del padre y dirección si la dirección es distinta a la del niño [o, en el caso de un niño o un joven sin hogar, información de contacto disponible para el niño: "Sin hogar" significa personas sin hogar dentro del significado de la sección 725(2) de la Ley de Asistencia para las Personas Sin Hogar de McKinney-Vento, 42 U.S.C. 11434a(2)] y números telefónicos.*
6. *Mediación:* La mediación es un servicio gratuito que proporciona el Estado para resolver disputas. La participación en una mediación es completamente voluntaria y ambas partes deben estar de acuerdo. Un mediador programará fechas para que las partes conversen sobre recursos para resolver la disputa. La mediación es simultánea con el debido proceso, pero la reunión de mediación por lo general se programará antes de que se lleve a cabo la audición de debido proceso. Si usted está interesado en una mediación, sírvase marcar la línea pertinente.
7. *Descripción del problema y los hechos relacionados con el problema:* Proporcione una descripción de la naturaleza del problema que es la base de su solicitud de una audiencia de debido proceso, y proporcione hechos relacionados con el problema. **Ejemplo de un problema:** El problema es que el distrito escolar no ha logrado implementar el IEP de mi hijo. **Ejemplo de hechos relacionados con el problema:** Mi hijo no ha recibido los servicios de lenguaje y habla que se especifican en su IEP.
8. *Descripción de la propuesta de resolución:* Declare la resolución que propone hasta el nivel conocido y disponible para usted en ese momento. **Ejemplo de un propuesta de resolución:** Propongo que mi hijo reciba los servicios de lenguaje y habla que se especifican en su IEP.
9. *Abogado o representante:* Si usted tiene un abogado o un representante para este caso, favor de proporcionar el nombre y la dirección de éste. Si esta sección la completa el padre o la agencia educativa local, toda correspondencia e información de debido proceso se enviará al abogado o al representante y no al padre ni a la agencia educativa local.
10. *Firma:* Se requiere que la parte que solicita la audiencia escriba su nombre en letra de molde, firme y escriba la fecha en el aviso de queja/solicitud de audiencia de debido proceso.
11. *Audiencia urgente, si procede:* Un padre puede solicitar una audiencia urgente **únicamente** si no está de acuerdo con una decisión respecto a la asignación debido a exclusiones por motivos disciplinarios, o con la determinación de la manifestación. Una agencia educativa local puede solicitar una audiencia urgente **únicamente** si opina que mantener la actual asignación del niño tiene probabilidades sustanciales de resultar en lesiones al niño o a otras personas. **No** se puede solicitar una audiencia urgente por ninguna otra razón.

12. *Presentación de la solicitud:* Envíe la solicitud rellena original a la otra parte, y envíe una copia a Ohio Department of Education, Office for Exceptional Children, Procedural Safeguards, 25 South Front Street, Columbus, Ohio 43215-4183, o envíe una copia por fax al número (614) 728-1097.

Observación: No se exige el uso de este formulario. En lugar de usar este formulario, usted puede presentar su propia solicitud de debido proceso, pero su solicitud debe incluir toda la información requerida por la regulación federal 34 C.F.R. § 300.508.

QUEJA DE DEBIDO PROCESO Y SOLICITUD DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

NOMBRE DEL NIÑO A NOMBRE DE QUIEN SE SOLICITA LA AUDIENCIA	FECHA DE NACIMIENTO DEL NIÑO <i>(mes/día/año)</i>	GRADO
CATEGORÍA DE LA DISCAPACIDAD		
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL NIÑO O, EN EL CASO DE UN NIÑO QUE NO TIENE HOGAR, INFORMACIÓN DE CONTACTO DISPONIBLE		
NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ESCUELA A LA QUE ASISTE EL NIÑO		
NOMBRE DEL PADRE Y DIRECCIÓN SI LA DIRECCIÓN ES DISTINTA A LA DEL NIÑO. EN EL CASO DE UN NIÑO O UN JOVEN QUE NO TIENE HOGAR, INFORMACIÓN DE CONTACTO DISPONIBLE PARA EL NIÑO	NÚMERO TELEFÓNICO ()	
	NÚMERO TELEFÓNICO EN LA MAÑANA ()	
SE SOLICITA UN INTÉRPRETE BILINGÜE O DE LENGUAJE DE SEÑAS ESTADOUNIDENSE <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO SI RESPONDIÓ SÍ, especifique el idioma o modo de comunicación		
NOMBRE DEL SUPERINTENDENTE Y EL DISTRITO ESCOLAR QUE CORRESPONDE SEGÚN EL DOMICILIO		
MEDIACIÓN <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO Estoy interesado en una mediación.		
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA <i>(Describe la naturaleza del problema del niño respecto a la iniciación o el cambio de asignación que se propone, o la oferta de una educación pública gratuita y adecuada) (Anexe páginas adicionales si es necesario).</i>		

QUEJA DE DEBIDO PROCESO Y SOLICITUD DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO (continuación)
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA (continuación)

HECHOS (*Proporcione hechos relacionados con el problema antes descrito*) (Anexe páginas adicionales si es necesario).

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE USTED ESTÁ BUSCANDO OBTENER
(*Proporcione la propuesta de la resolución del problema hasta el nivel conocido y disponible a la parte en ese momento*) (Anexe páginas adicionales si es necesario).

--

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL ABOGADO O EL REPRESENTANTE DEL PADRE/TUTOR O LA AGENCIA EDUCATIVA LOCAL. <i>Si se completa esta sección, toda información y correspondencia respecto a la solicitud de debido proceso se enviará al abogado o al representante, y no al padre ni a la agencia educativa local.</i>	NÚMERO TELEFÓNICO ()
	NÚMERO DE FAX ()

LA PARTE QUE SOLICITA LA AUDIENCIA ES (Marque uno): <input type="checkbox"/> El padre/tutor del niño a nombre de quien se solicita la audiencia <input type="checkbox"/> Distrito escolar que corresponde según el domicilio (superintendente) <input type="checkbox"/> Otra agencia educativa (Nombre): _____ <input type="checkbox"/> Un estudiante con una discapacidad que tiene por lo menos 18 años de edad pero no más de 21 años de edad	<hr/> Nombre (en letra de molde) de la parte que solicita la audiencia <hr/> Firma de la parte que solicita la audiencia <hr/> Fecha de la firma
--	---

SOLICITUD DE AUDIENCIA URGENTE (COMPLETE ESTA SECCIÓN ÚNICAMENTE SI SOLICITA UNA AUDIENCIA URGENTE)

ÚNICAMENTE PUEDE SOLICITARSE UNA AUDIENCIA URGENTE POR UNA DE LAS SIGUIENTES RAZONES.

Padre: Como padre/tutor o estudiante, solicito una audiencia urgente porque (Marque una de las siguientes):

No estoy de acuerdo con una decisión respecto a una asignación debido a una exclusión por razones disciplinarias; o

No estoy de acuerdo con la determinación de la manifestación.

Distrito escolar: Como distrito escolar, solicito una audiencia urgente porque:

Opino que mantener la asignación actual del niño tiene probabilidades sustanciales de resultar en lesiones al niño o a otras personas.

Presentación de la solicitud: Envíe la solicitud rellena original a la otra parte y envíe una copia a Ohio Department of Education, Office for Exceptional Children, Procedural Safeguards, 25 South Front Street, Columbus, Ohio 43215-4183 o envíe por fax una copia al número (614) 728-1097. **Observación:** No se exige el uso de este formulario. En lugar de usar este formulario, usted puede presentar su propia solicitud de debido proceso, pero su solicitud debe incluir toda la información requerida por la regulación federal 34 C.F.R. §

300.508. **Consulte las instrucciones en la página uno.**

1/jul/2005, rev. 1/feb/2007, rev. 1/jul/2008; rev. 28/ago/2008

RETIRADA

FORMULARIO DE RETIRADA DE QUEJA Y/O DEBIDO PROCESO
Se debe rellenar únicamente para la retirada de una queja y/o debido proceso

NÚMERO DE CASO: _____

RETIRADA DE QUEJA

RETIRADA DE DEBIDO PROCESO

Esto confirma la mediación o el acuerdo entre _____

y _____, a los cuales en adelante se les llamará las
“partes”

que ha resultado en un acuerdo mutuo entre las partes. Como resultado del acuerdo,

_____ por la presente retira la queja contra

_____ que fue presentada en fecha _____.

Firma del padre: _____ Fecha: _____

Firma del representante del distrito: _____ Fecha: _____

Firma del testigo: _____ Fecha: _____

Favor de enviar por correo postal o fax a:

Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Mediation Coordinator
25 South Front Street, Mail Stop 202
Columbus, OH 43231-4183
Teléfono: (614) 752-1679
Fax: (614) 728-1097

En vigencia desde el 1 de julio de 2008